

## 5.4. PARTIDO DEL TRABAJO

a) En el numeral 4 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*4. Se localizó un depósito por un importe de \$20,000.00 en la cuenta de cheques del candidato, que corresponde a la aportación en efectivo de una tercera persona, soportado con un recibo "RM-CF".*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 1.5, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la verificación a la cuenta "Aportaciones Militantes", subcuenta "Tamaulipas", subsubcuenta "Juan Pablo Reta", se observó un registro contable, del cual, en la documentación proporcionada a la autoridad electoral, no se había localizado la póliza respectiva, ni el recibo "RM-CF" correspondiente. A continuación se señala la póliza en comento:

<b>ESTADO</b>	<b>DTTO.</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Tamaulipas	05	PI-473/ JUN-03	<b>\$20,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada, así como el recibo "RM-CF" relativo a la aportación recibida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 3.7, 3.8, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido presentó la póliza contable así como el soporte correspondiente que consiste en un recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato "RM-CF".

Sin embargo, de la revisión al recibo “RM-CF” se observó que corresponde a una aportación en efectivo, la cual no la realizó directamente el candidato, sino una tercera persona. A continuación se menciona el recibo en comento:

ENTIDAD	DTTO.	REFERENCIA	RECIBO “RM”		APORTANTE	IMPORTE
			NO.	FECHA		
TAMAULIPAS	5	PI-473/JUN-03	001	26/06/03	CIRO EDUARDO RIVERA GARZA	\$20,000.00

Es importante señalar que el requerimiento que se hizo al partido político no se sustentó en el artículo 1.5, del Reglamento de la materia, puesto que no se reportó como una aportación del candidato; sin embargo, se encontró un registro contable en la cuenta del candidato Juan Pablo Reta, en el Estado de Tamaulipas, en el rubro de aportaciones de militantes, razón por la que la solicitud de aclaración se fundamentó en los artículos que regulan esta clase de aportaciones.

Al dar respuesta el partido político, esta autoridad tuvo conocimiento de que efectivamente se había efectuado un depósito a la cuenta del candidato, a través de un recibo RM-CF, pero no por parte de éste sino de una tercera persona, por tal razón no se actualizaba la excepción prevista en el citado artículo y por el contrario se viola la disposición contenida en el mismo, en el sentido de obligar a las personas que entreguen financiamiento a los partidos a realizarlo a través de alguno de sus órganos y no directamente a la cuenta del candidato, en virtud de ello la Comisión de Fiscalización concluyó que el Partido del Trabajo incumplió con la obligación contenida en el artículo 1.5, del reglamento de la materia.

De lo reportado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General, concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 1.5, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, toda vez que recibió aportaciones en efectivo directamente a la cuenta del candidato sin pasar previamente por un órgano del partido político, tal como lo impone la norma reglamentaria en cita, por un importe total de \$20,000.00.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo citado impone la obligación al partido político de recibir aportaciones en efectivo a través de uno de sus órganos, con excepción de las realizadas por los candidatos de manera directa a sus campañas, con el fin de que se registre y se controle el origen y destino de dichas aportaciones, y así evitar la circulación profusa de efectivo.

En mérito de lo anterior la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los ingresos, sin embargo, si puede tener efectos sobre el control de los recursos que ingresan a los partidos políticos, pues el hecho de que se reciban recursos en cualquier tipo de cuenta, dificulta su control por parte de los encargados de las finanzas del partido y, como consecuencia, dificulta la verificación de lo reportado por el partido político ante esta autoridad.

Se tiene en cuenta que, el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Se debe tener en consideración que el monto total de la cantidad registrada irregularmente es de \$20,000.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**

**b)** En el numeral 5 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

*5. Se observó que el partido reportó en el Informe de Campaña como "Aportaciones de Otros Órganos del Partido" en efectivo un importe de \$20,000.00 que no corresponde con los saldos finales de la balanza de comprobación toda vez que dicho importe se registró en la cuenta "Aportaciones Militantes". De la observación no presentó aclaración ni corrección alguna.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 15.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

En el informe de campaña del Distrito 5 de Tamaulipas, el partido reportó en el recuadro "III, Origen y Monto de Recursos de la Campaña (Ingresos), punto 2, aportaciones de otros órganos del partido en efectivo", un importe de \$20,000.00,

sin embargo, al verificarlo contra los saldos finales de la balanza de comprobación de campaña del mes de septiembre de 2003, se observó que dicho importe se registró en la cuenta "Aportaciones Militantes", subcuenta "Tamaulipas", subsubcuenta "Juan Pablo Reta".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al Informe de Campaña en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no presentó aclaración ni corrección alguna al respecto. Por tal razón la Comisión de Fiscalización consideró que la observación no quedó subsanada al incumplir lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recurso de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Esto es así, en virtud de que la obligación contenida en el artículo 15.2 de mencionado reglamento se impone con la finalidad de contar con mayor claridad en las reglas para la elaboración de los informes de campaña, a efecto de que éstos tengan como base todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo de la campaña correspondiente, y que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el propio reglamento, deben coincidir con el contenido de los informes presentados, a efecto de dar certeza a la autoridad de que lo reportado es lo que verdaderamente se llevó a cabo, lo que no sucede en el apartado específico que se analiza.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los ingresos del partido, sin embargo, la norma reglamentaria establece la obligación de que los documentos que dan soporte a la información deben coincidir con lo reportado en los informes, a fin de dar certeza a la autoridad fiscalizadora de que lo declarado es realmente lo que se

percibió y por los medios idóneos, pues actuar de otra forma puede provocar confusión en los ingresos que no se hayan registrado correctamente.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir obtención ilegal de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, aunado a que debe de considerarse para fijar la sanción, que el monto de la cantidad que no fue registrada correctamente es de \$20,000.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**

c) En el numeral 6 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informes del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

*6. El partido informó la impresión de recibos "RM-CF" Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales como consecuencia de una notificación de la autoridad electoral y no en tiempo establecido en la normatividad.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó el formato "CF-RM-CF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato"; sin embargo, no había notificado a la autoridad de la impresión de los recibos correspondientes, por tal motivo, se solicitó que presentara el escrito de acuse de recibo, en el cual su partido había reportado dentro del plazo establecido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los recibos de aportaciones de militantes en efectivo de Campañas Electorales Federales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5, 3.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/0034/I.F.E. de fecha 28 de enero de 2004, en forma extemporánea, el partido informó la impresión de recibos "RM-CF" Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato en Campañas Electorales Federales, los cuales menciona que fue una serie de 50 folios. Sin embargo, aún cuando proporcionó dicho escrito, éste lo presentó como consecuencia de una notificación de la autoridad electoral, y no en tiempo, de conformidad con el artículo 3.5, del Reglamento de la materia que a la letra establece:

"El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos".

Ahora bien, el hecho de que la norma reglamentaria establezca un plazo para que los partidos políticos informen a la autoridad el número consecutivo de los folios impresos, es con el objeto de otorgar certeza a la autoridad de que dichos recibos son los que se utilizarán para registrar este tipo de aportaciones y facilitar el manejo de la información, lo que no puede llevarse a cabo si no se informa con la debida oportunidad como en el presente caso se acredita, aunado a que dificulta la actividad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

De lo argumentado se concluye que la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que no tiene un efecto inmediato en la comprobación de los ingresos del partido político.

Se tiene en cuenta que el partido político presentó extemporáneamente la información, no obstante ello no puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$43,650.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

d) En el numeral 10 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala lo siguiente:

10. Se observaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual por un monto total de \$2,356,249.26 que se encuentra integrado por los siguientes importes:

RUBRO	DIRECTO	CENTRALIZADO	IMPORTE
Gastos de Propaganda	\$469,872.16	* \$662,011.66	\$1,131,883.82
Gastos Operativos de Campaña	814,136.70		814,136.70
Gastos en Prensa	117,737.10		117,737.10
Gastos en Radio	161,490.14		161,490.14
Gastos en Televisión	131,001.50		131,001.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,694,237.60</b>	<b>\$662,011.66</b>	<b>\$2,356,249.26</b>

\* Gastos por amortizar.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
Baja California	04	PD-549/JUN-03	0041	13-06-03	Sánchez Castro Héctor	Diseño e impresión de positivos para camisetas	\$7,590.00
Baja California Sur	02	PD-706/JUN-03	21218	06-05-03	Luis Antonio Uscanga Flores	1 pulpo 6 con lest. y 50 charolas	5,060.00
		PD-708/JUN-03	042	16-05-03	Julio Hilario Martínez	Mano de obra publicitaria	7,519.60
Chiapas	04	PD-522/MAY-03	17282	12-05-03	Comercializadora Solart Del Sureste, S. A. De C. V.	Suministro de pintura	55,500.00
		PD-204/JUN-03	5216	13-06-03	Ing. Jorge Torres Grajales	46 cubetas pintura vinílica de 19 lts	60,000.00

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
			18692	05-06-03	Editorial Nuevo Chiapas, S. A. De C. V.	Impresión de posters	5,000.00
	9	PD-237MAY-03	442	07-06-03	Elevio Estrada Víctor	105 pinta de bardas con logo del partido	48,300.00
Chiapas	9	PD-219/MAY-03	003	18-05-03	Manuel López Aguilar	Publicación de actividades de campaña	11,500.00
			0017	03-05-03	Bella Fanny Esponda Moreno	Renta de equipo de sonido en los eventos del 30 de abril	9,200.00
			0019	18-05-03	Bella Fanny Esponda Moreno	Renta de equipo de sonido en los eventos del 10 de mayo	9,200.00
	12	PD-128/JUN-03	0360	05-06-03	Jorge Eulogio Tadeo León Sánchez	Diseño de volantes, trípticos, espectaculares cintillos y calcomanías	30,800.00
Colima	2	PD-935/MAY-03	14627	09-05-03	Martín Serrano Amescua	20,000 hojas publicidad Gonzalo Castañeda	12,075.00
Coahuila	5	PD-1164/MAY-03	1045	20-05-03	Eduardo Berlanga Berlanga	20,067 fajilla de madera	15,000.00
		PD-1163/MAY-03	033 A	23-06-03	Israel Arellano Ramírez	Honorarios por publicidad	6,052.68
Guerrero	1	PD-385/MAY-03	5068	23-04-03	Gustavo Espino Rosas	14 cubetas pintura	7,000.00
		PD-490/MAY-03	0101	16-05-03	Celia Molina Arrison	Compra semilla de hortalizas, fertilizantes y alimentos	10,000.00
Hidalgo	05	PE-2515/MAY-03	014	02-06-03	Rosa María Cruz Cruz	Por rotulación de barda	5,994.95
Jalisco	09	PD-593/JUN-03	009	22-05-03	Abraham Cortés Suárez	Compra de propaganda utilitaria	5,543.00
			1051	28-05-03	Daniel Barrera Rodríguez	Compra de Propaganda Utilitaria	8,740.00
		PD-601/JUN-03	008	22-05-03	Abraham Cortés Suárez	Compra de propaganda utilitaria	5,543.00
		PD-624/JUN-03	0241	27-06-03	Roxana Lorena Cárdenas Gutiérrez	Artículos promocionales varios	6,510.00
México	27	PD-721/JUN-03	721	03-06-03	Romualda Romero Ruiz	Lona de 200 mts.	6,900.00
			518	09-06-03	Sandoval Ortega Ángel	Compra artículos promocionales	13,205.45
			794	11-06-03	Silvia Yolanda Bernal González	Engargolado de 4 mil pendones de la candidata Sara Angélica	8,199.99
Michoacán	11	PD-855/JUN-03	1554	25-06-03	Rosa María López Solórzano	Renta de Equipo de sonido	9,200.00
Morelos	03	PD-464/MAY-03	450	30-04-03	Gerardo Valencia Pérez	1,300 helados bisabor	4,485.00
Nuevo León	06	PE-2451/MAY-03	054	06-05-03	Roxana Dalila Rodríguez Tobias	25 estuches de ramo Flor Roja	4,600.00
			055	08-05-03		25 estuches de ramo Flor Roja	4,600.00
		PE-2455/MAY-03	46734	S/FECHA	Unilever de México, S. A. de C. V.	Compra de helados napolitanos	4,632.50
Puebla	06	PD-819/JUN-03	0106	10-06-03	Argante Producciones, S. A. de C. V.	Producción de un perifoneo para promocional	6,325.00
Tabasco	02	PD-2404/JUN-03	325	09-06-03	Edith Violeta Matus Cortés	Recibo de Arrendamiento	5,777.50
Tamaulipas	03	PD-727/JUN-03	006	27-06-03	Sandra Carrillo Bautista	Publicidad transmitida en radio	30,000.00

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
Tlaxcala	03	PD-1036/MAY-03	159	09-05-03	Hermenegildo López García	Pinta de Bardas	7,762.50
Veracruz	08	PD-648/MAY-03	114	20-05-03	Moisés Calderón Mestizo	Artículos publicitarios	4,490.00
Veracruz	11	PD-279/JUN-03	98	10-06-03	Concepción Vega Martínez	12 días de sonorización móvil	13,800.00
	16	PD-796/JUN-03	59	09-06-03	Ignacio Ramos Chávez	Pinta 16 bardas	7,360.00
Yucatán	01	PD-1955/JUN-03	1229	12-06-03	Gustavo Marrero Díaz	Gallardetes y pasacalles, costura e hilos para su colocación (...) corresponden al candidato Sr. Pedro Pérez Sosa Diputado Federal del II distrito.	6,405.99
<b>TOTAL</b>							<b>\$469,872.16</b>

Asimismo, se localizó el registro de pólizas que presentó como parte del soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD-557/JUN-03	963	09/06/2003	Luz María Icaza Enciso	10,000 Dípticos tamaño carta a 3 tintas ambos lados.	\$5,060.00
PD-927/MAY/03	0629a	15/05/2003	Luis Manuel Gutiérrez Arrocha	30 Playeras y 250 bolsas.	6,037.50
PD-148/JUN-03	1890	16/06/2003	Edgar Jácome Díaz	Fabricación de 3 lonas para espectacular a todo color, instalación en Tapachula Chiapas.	45,000.00
PD-505/MAY/03	49	10/05/2003	Narciso de Jesús Santos Hernández	15,000 Impresiones ½ carta impresas en offset en papel bond de 37 kg. a tres tintas.	6,555.00
PD-525/MAY-03	6294	13/05/2003	María Eugenia Castillejos Macías	10,000 etiquetas autoadheribles tamaño especial en selección en color. 20,000 abanicos en selección de color en cartulina Caple. 3,000 Calendarios de bolsillo en cartulina couche a una tinta.	35,075.00
PD-525/MAY-03	6293	13/05/2003	María Eugenia Castillejos Macías	10,000 abanicos en selección de color en Caple.	11,500.00
PD-529/MAY-03	6334	29/05/2003	María Eugenia Castillejos Macías	5,000 abanicos en selección de color en Caple. 10,000 calendarios de bolsillo en selección a color a una tinta.	11,500.00
PD-678/JUN-03	1779	13/06/2003	Ruth Bertha Espinosa Burquette	Propaganda, (3,000 biceras).	35,000.02
PD-534/MAY-03	6157	31/05/2003	Carlos Alonso Ruiz Maldonado	5,000 Trípticos tamaño carta en papel bond impresos en selección de color. 5,000 hojas membreteadas tamaño carta impresas en selección en color.	7,245.00
PD-398/MAY-03	202	20/05/2003	Mario Alberto Solórzano Ruiz	Diseño y hechura de 80 mantas de 3 mts. Diseño e impresión de 20,000 volantes a una y a tres tintas.	13,750.00
PD-134/JUN-03	2243	06/06/2003	Marco Antonio Nájera Moreno	100 Balones para básquetbol.	6,900.00
PD-141/JUN-03	745	17/06/2003	José Luis García Macías	350 playeras a tres tintas impreso el nombre del candidato por el distrito VI. 2,000 llaveros con impresión a tres tintas. 2,000 reglas con impresión a tres tintas.	21,620.00
PD-406/MAY-03	33	01/05/2003	Hubernay Isidro Nucamendi Maza	800 playeras a tres tintas para la candidata Engracia López Valencia.	20,240.00
PD-36/ABR-03	201	28/04/2003	José Luis Domínguez Jonapá	3,000 impresiones en bolígrafos a tres colores. 10,000 calcomanías en couche adherible a tres tintas. 8,000 lapiceros con impresión a tres tintas.	39,859.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
				1,200 Tarjetas de presentación impresas a tres colores.	
PD-1191/MAY-03	1772	27/05/2003	Ruth Bertha Espinosa Burguete	3,000 piezas de propaganda (morrallitos).	30,015.00
PD-335/JUN-03	169	02/06/2003	Francisco Camacho Ochoa	250 bolsas para mandado.	5,175.00
PD-746/JUN-03	258	05/06/2003	José de Jesús Contreras Díaz	15,000 pegotes en selección a color.	12,075.00
PD-104/JUN-03	16	02/06/2003	Fernando Sánchez García	70 toallas de mano estampadas, 70 toallas faciales estampadas, 70 servilletas grandes estampadas	28,014.00
PD-226/JUN-03	547	02-06-03	Fs Industrial, S.A. de C. V.	10 cubetas de 19 lts pintura secado rápido esmal gama, serie 500, 19 cubetas de 19 lts pintura vinilica 25 láminas galvanizadas de 2.44 x .96 mts c/u	21,418.75
PD-290/MAY-03	106	20-05-03	Adolfo Luna Estrada	200 playeras impresas a tres tintas por ambos lados. 40 millares de volantes impresos en papel bond en selección de color.	11,500.00
PD-290/MAY-03	64	30-05-03	José Luis Carrasco	105 m <sup>2</sup> de calicot (varias mantas y leyenda con referencia al dtto. 28. 1 rotulación de oficina, 1 rotulación de camioneta y pintura y 148.5 m <sup>2</sup> de rotulo en fachada.	9,289.70
PD-350/MAY-03	11369	17-05-03	Ivan Chessal Xolocoltzin	Trípticos a color en papel bond. Tarjetas de presentación.	5,715.50
PD-96/MAY-03	1552	29-05-03	Flechprint S.A. de C. V.	10,000 impresión de trípticos tamaño carta a color.	8,452.50
PD-594/JUN-03	1053	27-06-03	Daniel Barrera Rodríguez	2,000 calcomanías impresión a color	5,060.00
PD-594/JUN-03	1054	27-06-03	Daniel Barrera Rodríguez	10,000 trípticos en couche impresión a color tamaño oficio.	9,200.00
PD-9/JUL-03	997	02-07-03	Luz María Icaza Enciso	3 lonas de 2 x 4 mts impresión digital. 5,000 dísticos, tamaño carta, tres tintas, ambos lados.	7,502.00
PD-92/JUN-03	3451	16-06-03	Matisse Diseño y Producción, S. A. de C. V.	1 impresiones en lonas de campaña política.	5,750.00
PD-251/MAY-03	1245	19-05-03	Georgina Lima Flores	7,868 imanes impresos a tres tintas y suajado.	19,001.22
PD-465/MAY-03	596	05-05-03	Viaza Digital, S. A. de C. V.	110.91 vinyl micro perforado con impresión digitalizada según diseño de 37 x 59 cm cada uno.	12,159.92
PD-985/MAY-03	289	09-05-03	Francisco Peña Olvera	300 camisetas rojas impresas a dos tintas. 250 relojes despertadores con publicidad en selección a color. 300 impresión de mandiles a selección de color.	10,465.00
PD-458/MAY-03	13436	14-05-03	Artes Gráficas Graphos S. A. de C. V.	5,000 trípticos "panuco" tamaño carta impresión a 4x2 tintas.	4,485.00
PD-1184-MAY-03	050 A	24-05-03	Multiservicios White, S. A. de C. V.	920 gorras de gabardina a tres tintas. 1118 playeras con cuello redondo a seis tintas.	36,005.35
PD-646/MAY-03	538	27-05-03	José Luis Palmeros Carrasco	25,000 trípticos tamaño carta, impresión a tres tintas.	7,500.00
PD-564/MAY-03	9094	01-05-03	Gabriel Eloy Fernández Rodríguez	12 cubetas vinilica color rojo, 6 cubetas vinilica color amarillo, 2 cubetas vinilica color negro y 6 brochas.	9,570.30
PD-228/JUN-03	712	02-06-03	AGBBACO S.A. de C. V.	12 vinilica color rojo, 6 vinilica color amarillo, 4 vinilica color negro y 12 brochas	9,637.78
PE-288/ABR-03	2577	03-05-03	Rodolfo Ibarra Romo	8,000 volantes de propaganda	4,950.00
PE-1496/MAY-03	422	05-05-03	Papelera e Importadora para Artes Gráficas de Baja California, S.A. de C. V.	10,000 folletos; 5,000 tarjetas; 5,000 sobres membreados; 1,000 hojas, todo en impresión a 3 tintas.	11,275.00
PE-1504/MAY-03	8875	20-05-03	José Guillermo Acosta Rosas	366 lonas de 1.5 x 2 metros digitales.	12,100.00
PE-1315/JUN-03	8975	13-06-03	José Guillermo Acosta Rosas	300 metros cuadrados de lona digital.	11,400.00
PE-1470/MAY-03	3086	31-05-03	Komar Rivera Fernández	120 camisetas color frente y vuelta y 14,000 calcomanías, selección en color.	9,350.00
PE-1900/ABR-03	37	29-04-03	María del Rocío Vergara González	100 mochilas tipo alforja en poliéster.	5,175.00
PE-500/MAY-03	017 D	21-04-03	José Luis Gutiérrez Domínguez	4,000 calcomanías diferentes tamaños a tres tintas.	10,350.00
PE-3428/MAY-03	463	26-05-03	Cynthia Yadira Silva Alamilla	300 llaveros 25 camisetas.	7,797.00
PE-1345/MAY-03	635	04-06-03	Leticia Solís Juárez	10,000 volantes.	4,370.00
PE-1347/MAY-03	636	05-06-03	Leticia Solís Juárez	10,000 volantes	4,370.00
PE-2443/MAY-03	536	23-05-03	Esmeralda López Rivera	1,000 encendedores	5,750.00
	540	26-05-03	Esmeralda López Rivera	1,000 bolsas ecológicas para basura	5,635.00
PE-3516/MAY-03	11436	23-05-03	Proveedora de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C. V.	3,000 posters impresos a una tinta	5,474.12

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
	11435	23-05-03	Proveedora de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C. V.	5,000 trípticos	5,520.00
	747	Sin Fecha	Lic. Antonio Castañeda Puga	4,000 calcas papel transparente 3 tintas	4,968.00
PE-2451/MAY-03	11365	12-05-03	Proveedora de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C. V.	3,000 trípticos	4,830.00
PE-2455/MAY-03	62	13-05-03	Lic. Veronica Slwady Kawas	2,600 vasos de plástico impresos	5,140.50
	11366	12-05-03	Proveedora de Servicios Gráficos del Norte, S.A. de C. V.	5,000 posters	5,290.00
	63	13-05-03	Lic. Veronica Slwady Kawas	2,600 vasos de plástico impresos	4,933.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$662,011.66</b>

De la revisión a la cuenta de “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2003, equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
Baja California	06	PD-1107/MAY-03	42234 EDA	08-05-03	Editorial Kino, S. A. de C. V.	Desplegado en Prensa, día 10, 15, 20 y 25 de mayo.	\$6,969.60
Chiapas	09	PD-211/MAY-03	113	02-05-03	Información Profesional de Chiapas, S. A. de C. V.	Por publicidad política.	5,750.00
	11	PD-101/JUN-03	8203	03-06-03	Correa González Editores S. A. de C. V.	Publicación de un cintillo doble.	4,400.00
Chiapas	12	PD-131/JUN-03	17823	17-06-03	Guizar García Compañía Editorial S. A. de C. V.	Publicidad de campaña.	15,000.00
Estado de México	07	PD-1829/MAY-03	25779	29-05-03	Comercializadota Jugar, S.A. de C.V.	1 Juego de cristales para Chevi Monza.	4,965.00
Hidalgo	04	PD-373/JUN-03	7579	09-05-03	XENQ Radio Tulancingo S.A. de C.V.	Publicidad en radio.	8,625.00
Nuevo León	06	PE-2451/MAY-03	236	08-05-03	Lic. Humberto Covarrubias Quiroga	Promoción Radiofónica.	4,600.00
Puebla	05	PD-1178/MAY-03	653	15-05-03	Feliciano Silvino Quintero Uribe	Difusión de actividades de campaña del candidato.	10,925.00
Tamaulipas	04	PE-2036/MAY-03	1078	23-05-03	Enfoque de Tamaulipas S. de R. L. de C. V.	Publicidad.	5,500.00
	07	PD-697/MAY-03	126097	15-05-03	Periódico el Diario de Tampico S. A. de C. V.	Inserción en prensa.	23,000.00
Veracruz	03	PD-41/ABR-03	17	28-04-03	Rosa Eugenia Rodríguez Rangel	Publicidad en 4 medias planas en el semanario del Norte.	17,250.00
	11	PD-277/JUN-03	2310	12-06-03	Ignacio Rubén Monzón Polanco	Publicidad en una plana en “El Regional” 3, 10, 17, 24 y 31 de mayo y 7 de junio de 2003.	5,750.00
Veracruz	14	PD-328/JUN-03	220	10-06-03	Filiberto Cruz Arano	Transmisión de 4 spots de campaña en radio.	5,002.50
<b>TOTAL</b>							<b>\$117,737.10</b>

Por otra parte, al revisar la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de comprobantes de pólizas que presentaban como parte del soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo	4	PD-376/JUN-03	AT 000196	09-05-03	TV Azteca, S.A. de CV.	Transmisión publicidad Spot de 40": "Hechos de la noche", "Con sello de mujer", "Cuenta conmigo", "Ventaneando con Paty Chapoy".	\$59,598.00
			AT 000181	30-04-03	TV Azteca, S.A. de CV.	Transmisión publicidad Spot de 40" "Hechos de la noche", "Con sello de mujer", "Cuenta conmigo", "Ventaneando con Paty Chapoy.	17,802.00
Tamaulipas	7	PD-762/JUN-03	6584	26-05-03	Televisora del Golfo, S.A. de CV.	Publicidad campaña Distrito 07	17,250.00
Zacatecas	4	PE-70/JUL-03	AP 00459	16-06-03	TV Azteca, S.A. de CV.	Transmisión de publicidad con 5 spots de 20"	20,596.50
			AP 00508	28-06-03	TV Azteca, S.A. de CV.	Transmisión de publicidad, mensaje de un minuto, 2 cintillos de 10" y un Spot de 20".	5,405.00
			AP 00416	31-05-03	TV Azteca, S.A. de CV.	Transmisión de publicidad con segmento de 10 min. En programa "Zacatecas" repetición del candidato Reginaldo.	10,350.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$131,001.50</b>

Adicionalmente, al revisar la cuenta de "Gastos Operativos de Campaña" se observó el registro de pólizas que presentaba como parte de su soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaron los 100 salarios mínimos general vigentes para el Distrito Federal que en el año de 2003, equivalía a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
Baja California Sur	2	PD-707/JUN-03	LP 23710	07-06-03	Tecnicentro Royal S. A. De C. V.	Mantenimiento de equipo de transporte	\$6,762.45
Campeche	1	PD-919/MAY-03	20778	03-05-03	José Felipe Moo Mora	Refacciones de equipo de transporte	4,700.03
Chiapas	1	PD-434/MAY-03	19	29-05-03	Luis Antonio Ballinas Gutiérrez	Compra de refacciones para mantenimiento de automóviles	12,990.40
			9729	30-05-03	Combustibles Yajalon, S. A. De C. V.	Pago 937.61 litros de gasolina	5,560.01
	2	PD-18/MAY-03	A 228401	03-05-03	Gasolineras Y Servicio Marfil, S., A. De C. V.	Pago de 881.83 litros gasolina	5,000.00
			208918	28-05-03	Gasolinera Gamboa, S. De R. L.	Pago de 843.17 litros de gasolina	5,000.00
	3	PD-53/MAY-03	112274	30-05-03	Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V.	Pago de 1,686.34 litros de gasolina.	10,000.00
			109391	26-04-03	Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V.	Pago de 1,213.85 litros de gasolina	7,185.88
			113505	13-06-03	Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V.	Pago de 1,596.64 litros de gasolina	9,500.00
	4	PD-514/MAY-03	1388	28-05-03	David López Grajales	Compra de una condensadora y de una evaporadora, mano de obra e instalación	22,000.01
	5	PE-498/MAY-03	3656	12-05-03	Pedro Pablo Martínez Díaz	Computadora Pentium III, Monitor de 15".	9,400.00
	6	PD-22/JUN-03	150-A	13-06-03	Arturo García Yáñez	Mantenimiento de equipo de transporte	5,750.00
Chiapas	6	PD-774/JUN-03	A 25931	15-06-03	Ana Lidia Gómez Mandujano	Pago de 1,169.86 litros de gasolina	6,656.50
			A 25636	30-06-03	Ana Lidia Gómez Mandujano	Pago de 877.68 litros de gasolina	4,994.00
	8	PD-422/MAY-03	84629 B	27-05-03	Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V.	Pago de 1,574.59 litros de gasolina	10,471.00
			836632 B	10-05-03	Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V.	Pago de 1,138.86 litros de gasolina premium	7,562.00
			86990 B	24-06-03	Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V.	Pago 1,449.48 litros de gasolina	9,668.00
	9	PD-213/MAY-03	B 2888412	30-04-03	Mayoreo de Víveres, S.A. de C. V.	Compra de artículos de plásticos	4,805.20
			B 287630	23-04-03	Mayoreo de Víveres, S.A. de C.V.	Compra de propaganda utilitaria	7,095.00

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			No.	FECHA				
	9	PD-219MAY-03	24282-B	08-05-03	Almacenes Granda, S.A. de C.V.	Artículos para regalar del 10 de mayo	7,531.99	
		PD-233/MAY-03	317	21-04-03	Cesar Alberto Castillejos Popomeyat	Mantenimiento del edificio casa de campaña	11,385.00	
		PD-236/MAY-03	19275	09-06-03	Aucentro Los Laguitos, S.A. de C.V.	Pago de 1,569.75 litros gasolina	9,339.99	
	10	PD-264/MAY-03	7387	27-05-03	Servicios Frontera Sur, S.A. de C.V.	Pago de 1,269.97 litros gasolina	7,199.98	
		PD-62/JUN-03	2098 C	14-06-03	Didulce, S.A. De C.V.	Evento partido del trabajo del día 14-06-03	9,700.00	
		PD-65/JUN-03	78	14-06-03	Areli De La Cruz Chávez	Consumo de alimentos de 600 personas	15,000.00	
	10	PD-154/JUN-03	7803	22-06-03	Servicio Frontera Sur, S.A. de C.V.	Pago de 1,057.25 litros de gasolina	6,015.00	
		PD-81/JUN-03	31270	13-06-03	Servicios MGM, S.A. de C.V.	Pago de 894.56 litros de gasolina	5,090.00	
	11	PD-314/MAY-03	C 2187	19-05-03	Gasolinera Huixtla, S.A. de C.V.	Pago de 809.44 litros de gasolina	4,800.00	
		PD-35/ABR-03	587	21-04-03	Yolanda Coutiño Pineda	Renta y depósito del local	13,200.00	
	12	PD-396/MAY-03	A 230141	17-05-03	Gasolinera y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	Pago de 1,763.67 litros de gasolina magna	10,000.00	
		PD-402/MAY-03	515	31-05-03	Candelario Ibarias Cabrera	Compra de 600 despensa	18,000.00	
		PD-129/JUN-03	A 232890	06-06-03	Gasolineras y Servicios Marfil, S.A. de C.V.	Pago de 1,423.55 litros de gasolina	8,100.00	
	Colima	1	PD-1352/MAY-03	179	23-05-03	Magda Patricia Hernández Maghioni	Compra 7,500 portacredencial, 2,500 bolsa ecológica, 5,000 porta documentos	17,508.75
Coahuila	2	PD-112/JUL-03	12399	01-05-03	Aguila Azteca Autotransportes de Carga, S. A. de C. V.	Renta de espectaculares por carretera Torreón-Matamoros	12,006.00	
Durango	2	PE-1427/JUN-03	T 7319	03-06-03	Mendivil Motors, S.A. de C.V.	Mantenimiento de equipo de transporte	4,588.99	
	4	PE-1548/MAY-03	1410	23-05-03	María Guadalupe Cervantes Granados	Platillos combinados	15,525.00	
			61	24-05-03	Ashe Disco, S.A. de C.V.	Renta del local	8,625.00	
Guerrero	1	PD-390/MAY-03	13031	16-06-03	Ignacio González Navarrete	1,000 litros de gasolina	5,930.00	
	4	PD-370/MAY-03	72268	29-05-03	Servicio Alsoi, S.A. de C.V.	1,180 litros de gasolina	7,000.00	
	6	PD-365/MAY-03	18717	19-05-03	Miguel Homero Abarca Motezuma	758.85 litros de gasolina	4,500.00	
		PD-1770/MAY-03	58081	10-05-03	Hotel Acapulco Malibú, S.A.	Hospedaje de 7 al 10 de mayo	4,400.00	
Distrito Federal	7	PE-915/MAY-03	12968	02-06-03	Servicio Consulado S.A. de C.V.	Compra de 673.65 litros de gasolina.	4,500.00	
	11	PD-842/JUN-03	64	13-05-03	Rafael Flores Muñoz	Compra artículos varios.	6,999.75	
	16	PD-841/JUN-03	10516	11-06-03	Comercializadora Gane, S.A. de C. V.	Compra de propaganda utilitaria.	5,164.27	
	17	PE-1241/MAY-03	59762	13-05-03	Servicio Eclipse, S. A. de C. V.	Compra de 1,686.34 litros de gasolina.	10,000.00	
	23	PE-1815/MAY-03	11593	21-05-03	Súper Servicio Tasqueña S. A. de C. V.	Compra de 758.85 litros de gasolina.	4,500.00	
		PE-1816/MAY-03	11232	15-05-03	Estaciones Ecológicas de Servicios S. A. de C. V.	Compra de 1,006 litros de gasolina.	6,000.00	
	28	PE-1891/MAY-03	43742	15-05-03	Dr. Ernesto Aguilar Cordero	Compra de 927.48 litros de gasolina.	5,500.00	
Jalisco	14	PD-222/MAY-03	47042	15-05-03	Gasolinera Polanco, S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	11,326.00	
México	3	PD-750/JUN-03	26760	31-05-03	Orvi Combustibles S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	4,800.00	
	7	PD-1830/MAY-03	4776	28-05-03	Porfirio Becerril Peña	Mantenimiento de automóvil.	5,001.00	
		PD-1833/MAY-03	33838	25-05-03	Roberto Jiménez García	Mtto. De Automóvil.	4,789.00	
		PD-2473/JUN-03	33894	29-06-03		Cambio de rines y llanta trasera para camioneta RAM 300.	4,570.00	
	11	PD-114/JUN-03	42005	08-05-03	Com. De Combustibles y Lubricantes Viveros, S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	6,000.00	
	23	PD-2479/JUN-03	4712	20-05-03	Porfirio Becerril Peña	½ motor para camioneta RAM 300.	18,526.50	
México			25872	06-05-03	Posadas Santa Bertha S. A.	Hospedaje para dos personas.	5,108.60	
	23	PD-2479/JUN-03	32	30-06-03	Oscar Ríos Miranda	Mantenimiento Fotocopiadora CANON.	5,428.00	
	26	PD-1842/MAY-03	33540	25-04-03	Carpicentro S. A. de C. V.	490 Bultos de madera.	39,458.00	
	28	PD-2410/JUN-03	659	05-05-03	Alejandro Sarabia Peña	Rotulación de camioneta Chevrolet 97.	4,800.00	
	34	PD-1844/MAY-03	1743	SIN FECHA	Promociones Ecatepec, S. A. de C. V.	Hospedaje 3 días.	5,232.50	
			755	10-05-03	Avance en calidad S. A. de C. V.	2 celulares Motorota.	9,369.97	
			116	22-05-03	Ceferino Reyes Asensión	Colocación de 4 ventanas.	9,200.00	
	34	PD-1844/May-03	719	20-05-03	Jorge Luis Calzada Guerrero	Servicios prestados como organizador de eventos.	5,750.00	
			3318	15-05-03	María Yolanda Salgado Malvaez	100,000 palos de madera.	11,500.00	
	35	PD-2433/JUN-03	1184	28-06-03	Enrique Flores Hernández	Servicio de coordinación de campaña.	4,600.00	
	Nayarit	2	PD-962/MAY-03	16595	06-05-03	José Felipe Vargas Jiménez	Consumo de Gasolina.	6,000.00

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
	3	PD-954/MAY-03	43430	25-05-03	Felipe Tovar Navarro	Consumo de Gasolina.	4,400.00
	3	PD-436/JUN-03	9416	03-06-03	Aída Margarita López Benítez	Mantenimiento de automóvil.	7,500.00
Nuevo León	6	PE-3516/MAY-03	47426	SIN FECHA	Unilever de México S.A. de C.V.	260 litros de helado napolitano.	4,817.80
Puebla	1	PD-7148/MAY-03	85908	24-05-03	Guillermo Wurts Ramírez	Compra de 857.84 litros de gasolina.	5,114.00
		PD-2337/JUN-03	86221	03-06-03		Compra de 1,033 litros de gasolina.	6,150.00
			86464	09-06-03		Compra de 964 litros de gasolina.	5,735.00
	2	PD-193/JUL-03	P 67536	09-05-03	Efectivale, S.A. de C.V.	Compra de vales de gasolina 843.17 litros.	5,172.50
	3	PD-2260/JUN-03	441	16-06-03	Leticia Moreno Salazar	Compra de artículos varios.	4,551.12
			445	17-06-03		Compra de artículos varios.	4,376.90
Puebla	4	PD-425/JUN-03	15209	06-06-03	Computadoras Megacentro, S.A. de C.V.	Computadora AMD THLON 1700.	7,578.50
	6	PD-1736/MAY-03	46	23-05-03	Guadalupe Alejandrina Castillo Pérez	Contratación de 4 edecanes.	4,600.00
	8	PD-1044/MAY-03	16604	30-05-03	Pablo Morales Ugalde	Compra de 805 litros de gasolina.	4,775.00
Puebla	12	PD-524/JUN-03	1269	09-06-03	Gasolinera el Mayorazgo S. A.	Compra de 1,375 litros. De gasolina.	8,050.01
	13	PD-1081/MAY-03	1079	05-05-03	Samuel Guerra Hernández	1 computadora Cuttlas y reparación caja automática.	10,350.00
	14	PD-1089/MAY-03	66284	30-05-03	Auto Servicio Domínguez e Hijos, S.A.	Compra de 1,517.71 litros de gasolina.	9,000.00
			66283	30-05-03		Compra de 1,517.71 litros de gasolina.	9,000.00
Querétaro	1	PD-103/JUL-03	137449	22-05-03	Office Depot de México S. A. de C. V.	Compra de computadora SONY VAIO RX.	14,886.00
	4	PE-661/JUN-03	184	12-06-03	Rubén Alejandro Pérez Peduzzi	Compra de Accesorios de automóvil.	4,370.00
Sonora	1	PD-762/MAY-03	782	11-05-03	Víctor Manuel Gastelum Barraza	Viajes locales.	8,050.00
	6	PD-789/MAY-03	2267	15-05-03	Fernando Pérez Manjares	Mantenimiento de automóvil.	13,800.00
	7	PD-829/JUN-03	1940	10-05-03	Doris Sánchez Castillo	100 comidas para el evento del día de las madres.	8,000.00
		PD-829/JUN-03	B - 68954	25-05-03	Omar M. García Atondo	Consumo de Gasolina.	5,000.00
Tabasco	2	PD-2406/JUN-03	422	31-05-03	Ena Margarita Rodríguez Silveira	Arrendamiento de automóvil.	6,400.00
Tlaxcala	1	PD-1010/MAY-03	49517	13-05-03	Enrique Cervantes Aragón	Consumo de Gasolina.	14,804.80
	2	PD-1025/MAY-03	18924	12-05-03	Servicios Tlaxcala S. A.	Consumo de Gasolina.	7,260.00
	3	PD-96/ABR-03	4893	30-04-03	Raúl Ocotoxtle López	Consumo de Gasolina.	8,220.00
		PD-95/ABR-03	18866	30-04-03	Servicios Tlaxcala S. A.	Consumo de Gasolina.	10,930.00
Veracruz	6	PD-258/JUN-03	28107	02-06-03	Manuel Adonay Vargas Cuevas	Consumo de Gasolina.	4,800.00
			28109	02-06-03		Consumo de Gasolina.	4,500.00
	8	PD-653/MAY-03	49662	12-05-03	Servicios Sabagas S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	6,000.00
	9	PD-552/JUN-03	B 4390	05-06-03	Panamco Golfo S. A. de C. V.	Compra de refrescos.	4,965.00
			7447	10-06-03		Luis Kai Águila	Compra de 2 bat 's de Beisball.
	19	PD-871/MAY-03	1774	12-06-03	Glesa Abarrotera de Sn. Andrés, S. A. de C. V.	Compra de despensa.	4,873.00
			1776	12-06-03		Compra de despensa.	5,733.30
	Zacatecas	4	PE-70/JUL-03	10023	31-05-03	Nueva Walt Mart de México S de R L	Compra de T V 34".
<b>TOTAL</b>							<b>\$814,136.70</b>

Finalmente, de la revisión a la cuenta Gastos en Radio directos del candidato, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, por cada uno de estos pagos se debió expedir un cheque, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2003, equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	2	PD/1076-MAY-03	28147	26-05-03	Radio Ensenada, S. A.	Transmisión de un spot.	\$4,400.00
	3	PD/535/JUN-03	650 A	19-05-03	Media Sports de México, S.A. de C. V.	Transmisión en Programación General.	5,940.00

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			951 A	26-06-03	Media Sport de México, S. A. de C. V.	Transmisión en Programación General.	13,060.00
Coahuila	1	PD/644-JUN-03	845	22-05-03	Ricardo Octavio Elizondo Cedillo	Publicidad transmitida en Spots.	4,444.00
Durango	3	PE/1521-MAY-03	7812 A	29-05-03	Emisora de Durango, S. A.	Spot a control Remoto	9,200.00
	4	PE/361-JUN-03	5749	10-06-03	Radio Durango, S. A.	Publicidad transmitida en Radio, Spot de 20"	22,928.12
Hidalgo	4	PD/375-JUN-03	14822	06-05/-3	Radio Tulancingo, S.A.	30 min. Control Remoto el 22 de abril de 2003.	4,500.01
Michoacán	4	PD/80-ABR-03	5769	29-04-03	Amalia Fonseca Villanueva	Transmisión de Spots de 30".	7,245.00
Nayarit	3	PD/990-MAY-03	903 A	22-05-03	Rubén Dario Mondragón Rivera	Publicidad Transmitida y participación en el noticiero regional.	6,600.00
Puebla	6	PD/820-JUN-03	18734	12-06-03	Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión, S. A. de C. V.	Campaña Publicitaria.	16,008.00
Sonora	3	PD/372-JUN-03	C 5489	12-05-03	Gpo. Comercial Radio, S. A. de C. V.	Invitación Elsa Lorena Figueroa	14,087.50
			A 5753	06-05-03	Gpo. Comercial Radio, S. A. de C. V.	Invitación Elsa Lorena Figueroa	20,642.50
Tlaxcala	1	PD/1009-MAY-03	13078	13-05-03	Radio XHMAXX, S. A. de C. V.	Difusora XHMAX	8,000.01
Veracruz	6	PD/2317-JUN-03	17440	02-07-03	Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.	Control Remoto en Programación General	9,430.00
	23	PD/2346-JUN-03	1153	16-06-03	Infosur, S. A. de C. V.	7 Publicaciones de un cintillo	5,000.00
Zacatecas	4	PD/704-JUN-03	5677	02-07-03	Fresnillo Radio, S. A. de C. V.	Publicidad en Radiodifusora XEYQ	10,005.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$161,490.14</b>

En los casos señalados, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año y por oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escritos No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero del 2004, y No. PT/037/STCFRP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando contestación a este punto hacemos mención que los proveedores señalados no reciben cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron una compra ocasional y el partido no es cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques.*

*Por lo que respecta a los pagos, es necesario aclarar que es comprobación de gastos de compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que fueron asignadas. Como es comprensible estos no tenían una chequera a la mano que les ayudara a realizar los pagos con chequera.*

*Por lo anterior es que se le expide el cheque al personal y el realiza los pagos correspondientes”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,356,249.26, compuesto de las siguientes cifras \$469,872.16, \$662,011.66, \$117,737.10, \$131,001.50, \$814,136.70, \$161,490.14, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recurso de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La obligación contenida en el artículo 11.5 de Reglamento de la materia, señala que todo pago que realicen los partidos políticos que rebase una cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá hacerse mediante cheque nominativo, con las excepciones previstas en el propio artículo, de lo que se desprende que el sentido de la norma es conocer y saber perfectamente quien es el destinatario final de dichos pagos, a efecto de tener una mayor control sobre la circulación de los recursos que manejan los partidos políticos y el límite establecido es, precisamente, evitar la circulación profusa de efectivo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos del partido, sin embargo, si puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la realización de pagos en efectivo, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad del

partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos políticos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen de los recursos, así como la veracidad de lo informado.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Finalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasa el límite del equivalente a cien días de salario mínimo y que no fue pagado con cheque suma un total de **\$2,356,249.26**.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$353,437.39 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete 39/100 M.N.)**

**e)** En el numeral 11 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*11. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$58,726.18, que se integran de la siguientes manera:*

<b>RUBRO</b>	<b>DIRECTO</b>	<b>CENTRALIZADO</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos de Propaganda	10,959.04	* 28,069.78	\$39,028.82
Gastos Operativos de Campaña	11,569.36		12,437.36
	868.00		
Gastos en Radio	7,260.00		7,260.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$30,656.40</b>	<b>\$28,069.78</b>	<b>\$58,726.18</b>

\* Gastos por amortizar.

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora*

*aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizó el registro de gastos que tenían comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe en el siguiente cuadro:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
			NÚMERO	FECHA			
Distrito Federal	09	PE-994/MAY-03	39	10-05-03	Esthela Colín Santamaría	\$862.00	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue en abril de 2003.
Michoacán	01	PD-74/ABR-03	3127	26-04-03	Miguel García González	899.40	Carece de Cédula de Identificación Fiscal y vigencia.
	03	PE-2649/MAY-03	0087	29-05-03	Armando Hernández Merlos	660.00	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 7 de febrero de 1996.
	11	PD-1001/MAY-03	364	23-05-03	Martín Moreno Moreno	1,725.00	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue en febrero de 2001.
	13	PD-89/JUL-03	23125	01-07-03	Maria del Socorro García Bucio	2,400.00	La factura no contiene la cédula de identificación fiscal.
			29410	01-07-03	Nueva Wal Mart de México S. de R. L. de C. V.	1,917.65	La factura no trae anexo el ticket que especifique la compra realizada.
			29407	01-07-03		1,822.24	La factura no trae anexo el ticket que especifique la compra realizada.
Puebla	11	PD-511/JUN-03	898	02-06-03	Sánchez Taxis Tomas Francisco	672.75	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, (mayo de 2003).
<b>TOTAL</b>						<b>\$10,959.04</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentará las aclaraciones y/o correcciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es preciso aclarar que el compañero que realizó el gasto no tiene conocimientos contables ni fiscales por lo que no observó nada anormal en la factura y la acepta, aunado a esto por exceso de trabajo al hacer la revisión de la comprobación no nos dimos cuentas que las facturas están fuera de vigencias, por otro lado hacemos mención que en todo caso es el proveedor el que esta actuando de mala fe, ya que como lo señala el Art. 29-A, dice “Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señale el reglamento de este código. La vigencia para utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos” una vez mas reiteramos que los compañeros que realizaron los gastos no tienen conocimientos contables ni fiscales por lo que no observaron nada anormal, pero dada la facultad que da el Art. 19.2 puede verificar dicha información en forma directa con el Proveedor.”*

La respuesta del partido no satisfizo la solicitud de la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que los comprobantes de gastos deben reunir la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito y artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por un importe de \$10,959.04.

Por otro lado, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe a continuación:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
	No.	FECHA			
PD-166/JUN-03	040	03-06-03	Impresiones de Altura S. de R. L. M. I.	\$1,380.00	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, (marzo de 2003).
PD-823/JUN-03	029	08-06-03	Alfredo Vásquez González	3,589.78	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, (mayo de 2002).
PE-259/MAY-03	1495	28-05-03	Editorial El Vigía S.A. de C. V.	19,734.00	No describe costo unitario, ni describe el servicio que ampara.
PD-536/JUN-03	1494	28-05-03	Editorial El Vigía S.A. de C. V.	3,366.00	No describe costo unitario, ni describe el servicio que ampara.
<b>TOTAL</b>				<b>\$28,069.78</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y/o correcciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Es preciso aclarar que los compañeros que realizaron los gastos no tienen conocimientos contables ni fiscales por lo que no observaron nada anormal en las facturas y las aceptan, aunado a esto por exceso de trabajo al hacer la revisión de la comprobación no nos dimos cuenta que las facturas están fuera de vigencia, por otro lado hacemos mención que en todo caso es el proveedor el que esta actuando de mala fe, ya que como lo señala el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que dice: “ los comprobantes a que se refiere este articulo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señale el Reglamento de este código. La vigencia para utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos...”, una vez reiteramos que los compañeros que realizaron los gastos no tienen conocimientos contables ni fiscales por lo que no observaron nada anormal, pero dada la facultad que da el Artículo 19.2 puede verificar dicha información en forma directa con los Proveedores”.*

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al precisar que la documentación debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. Razón por la cual al incumplir con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la observación se considera no subsanada por un importe de \$28,069.78.

Por otro lado, se localizó el registro de gastos que presentaba comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se describe en el siguiente cuadro:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
			No.	FECHA			
Baja California	2	PE-1122/MAY-03	385	09-05-03	Rosendo Gómez Hernández	\$2,970.00	La factura no tiene la fecha de impresión vigencia.
	4	PE-254/JUN-03	73730	05-05-03	Coppel, S.A. de C.V.	1,191.00	El comprobante es una nota de venta y no tiene cédula fiscal ni la vigencia.
		PE-254/JUN-03	102-060490	SIN FECHA	Coppel, S.A. de C.V.	316.00	La factura no tiene fecha, cédula fiscal, ni vigencia.
Chiapas	7	PD-788/JUN-03	2388	27-06-03	Hermenegildo Rangel Martínez	2,000.00	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 26-03-03.
Coahuila	1	PE-3227/MAY-03	1303	12-05-03	Juan Javier Minor Montes	610.00	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue el 03-02-01.
		PD-111/JUL-03	6623	30-06-03	Genaro Gutiérrez Correo	1,040.00	La fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión, impresas en julio 2003.
	6	PE-3425/MAY-03	189	23-05-03	Ileana Pinal Mansilla	1,500.00	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue en febrero de 2003.
	7	PE-1492/JUN-03	079	14-06-03	Eduardo Andrade Del Rio	847.36	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, que fue en abril 2003.
Sonora	02	PE-767/MAY-03	26359	05-05-03	José Lestón Jiménez Martínez	1,095.00	La fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, (22-04-03).
<b>TOTAL</b>						<b>\$11,569.36</b>	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra transcribe:

*“Es preciso aclarar que el compañero que realizó el gasto no tiene conocimientos contables ni fiscales por lo que no observó nada anormal en la factura y la acepta, aunado a esto por exceso de trabajo al hacer la revisión de la comprobación no nos dimos cuentas de que la(sic) facturas están fuera de vigencias, por otro lado hacemos mención que en todo caso es el proveedor el que esta actuando de mala fe, ya que como lo señala el Art. 29-A, dice ‘Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señale el reglamento de este código. La vigencia para utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos’ una vez mas reiteramos que los compañeros que realizaron los gastos no tienen conocimientos contables ni fiscales por lo que no observaron nada anormal, pero dada la facultad que da el Art. 19.2 pueden verificar dicha información en forma directa con el Proveedor”.*

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación soporte debe cumplir con los requisitos fiscales aplicables, en consecuencia el partido incumplió con lo señalado en los artículos 11.1 del Reglamento de merito, en relación al numeral

29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Razón por la cual la observación se considera no subsanada por un importe de \$11,569.36.

Adicionalmente procede señalar que el partido tiene la obligación de corroborar que los comprobantes de los proveedores cumplan la totalidad de los requisitos fiscales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11.1 del Reglamento de mérito en relación con el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, párrafos primero, segundo y tercero.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaba como soporte documental facturas a nombre de terceras personas y no a nombre del partido. A continuación se detallan las facturas en comento:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA			
Sinaloa	02	PE-1520/JUN-03	20578	02-06-03	Combustibles y Lubricantes de los Mochis S.A. de C.V.	Oil and Filtres del Pacífico S.A. de C.V.	\$868.00
Tamaulipas	05	PE-738/JUN-03	B 43472	30-05-03	Súper Servicio Azteca de Victoria S.A. de C.V.	Servicios Educativos Victoria S.C.	3,231.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$4,099.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, el día 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Hacemos entrega de las pólizas, ‘IC’ Informes de Campaña y Balanza de Comprobación donde se refleja la reclasificación para la totalidad de los gastos efectuados, para que se verifique que las cifras reportadas en los ‘IC’ informes de campaña contra los saldos reportados en Balanza coinciden”.*

Por lo que respecta al importe de \$3,231.00 el partido presentó una nueva factura a nombre del partido, que cumple con la normatividad. Razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere al importe de \$868.00, el partido presentó una póliza contable donde se refleja la cancelación del gasto registrando el importe a deudores diversos lo cual resulta improcedente, toda vez que el gasto fue efectivamente erogado y no es claro que derivado de una observación hecha por la autoridad electoral, sea cancelado dicho gasto. Por tal razón la observación no se considera subsanada por dicho importe.

Respecto a la factura 1619 se observó que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se señala a continuación:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
			No.	FECHA			
Baja California	Prorrateado en los 6 distritos igualmente	PE-445/MAY-03	1619	05-06-03	José Enrique Jiménez Enciso	\$7,260.00	La fecha de expedición es anterior al inicio de la vigencia, (11 de agosto de 2003).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En relación a la factura No. 1619 (José E. Jiménez Enciso) se menciona que el proveedor realizó el cambio de una factura anterior (No. 1450) pues esta se encontraba caducada como se observa en la fotocopia, al realizar el cambio de esta, nos fue entregada la factura No. 1619; la persona que recibió la factura a cambio, la acepto sin percatarse de la fecha de impresión en conjunto con la expedición de la factura; el proveedor indica que no es posible realizar nuevamente el cambio de dicha factura, en caso, de ser necesario la información podrá ser cotejada con el mismo proveedor”.*

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma en clara al establecer que la documentación soporte debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,260.00.

En resumen, el partido político presentó documentación soporte sin la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$58,726.18.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el partido político incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a

proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por último, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la mayoría de los casos en los que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al Partido del Trabajo diversa documentación comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de 10 días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido del Trabajo presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Asimismo, debe decirse que la documentación **sin requisitos fiscales** no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, para acreditar los egresos que se efectúen, y la documentación presentada no está incluida en los únicos casos de excepción que el propio Reglamento permite para presentar documentación sin tales requisitos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña.

Además, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de **\$58,726.18**.

No obstante, no se puede presumir desviación de recursos; además, que el partido político presentó algún documento de soporte, aunque no reúna los requisitos exigidos.

Esta autoridad, en la determinación de la sanción, toma en cuenta que el Partido del Trabajo, en el Informe de Campaña correspondientes al año 1999, fue sancionado por presentar documentación que no cumple con todos los requisitos exigidos por la normatividad.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en

cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$23,490.47 (Veintitrés mil cuatrocientos noventa 47/100 M.N.)**

f) En el numeral 12 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*12. Se localizaron gastos por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y consumo de gasolina por un importe total de \$1,156,257.04, sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el periodo de campaña, o algún tipo de aportación por parte de sus militantes o simpatizantes por el concepto de vehículos. Aun cuando el partido indicó que las unidades son de su propiedad éste no las relacionó para su identificación para acreditar el gasto. El monto se encuentra integrado por los siguientes importes:*

RUBRO	IMPORTE DIRECTO
Gastos de Propaganda	\$7,384.78
Gastos Operativos de Campaña	435,608.04
	713,264.22
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,156,257.04</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizaron gastos por concepto de “Mantenimiento de Transporte”, sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el periodo de campaña o, en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de vehículos para que dichos gastos se pudieran acreditar. A continuación se detallan los gastos en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA			

Nuevo León	2	PE-2410/MAY-03	2158	03/05/03	Francisco Javier Cortinas Pérez	Pintura en tres tonos camioneta F-150 Pick Up 1997	\$3,434.78
			2160	05/05/03		Pintura en tres tonos camioneta Chevrolet 1997	3,950.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$7,384.78</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentará una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento, identificándolas por factura, asimismo, entregara cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales “RM-CF” y “RSES-CF”, respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente, además proporcionara las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejaran los registros de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*”Dando respuesta hacemos mención que las unidades de transporte son las que se adquirieron en años anteriores con recurso de operación ordinaria y que fueron reportadas, contabilizadas y reflejadas en las Balanzas de comprobación, en la del CEN. Como en las Estatales para su uso partidistas.”*

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que no presentó la relación de las unidades utilizadas por cada una de las campañas citadas, por ende no se pudo verificar si eran propiedad del partido político. Además, no presentó el contrato de comodato de las unidades correspondientes. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,384.78.

Por otra parte, se localizaron gastos por concepto de “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el período de campaña o, en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de vehículos para que dichos gastos se puedan acreditar. A continuación se detallan los gastos en comento:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
Chiapas	10	PE-1062/MAY-03	939	12-05-03	José Luis Tovar Urbina	Mtto. de equipo de transporte	\$9,700.25
			942	12-05-03		Mtto. de transporte en general	8,342.10

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
			No.	FECHA					
			949	14-05-03	José Luis Tovar Urbina	Anillar motor y cambio de cigüeñal y servicio de lubricación	6,318.75		
			945	14-05-03		Servicio general de lubricación	5,658.00		
			951	14-05-03		Reparación general de frenos, reparación general de lubricación	4,485.90		
		PE-1061/MAY-03	1919	15-05-03	Hugo Velásquez Ocaña	Mtto. de equipo de transporte	6,693.00		
			1920	14-05-03		Recoger unidad frente al taller y mtto. de equipo	7,498.00		
			1921	13-05-03		Mtto. de suspensión y dirección de equipo de transporte	5,255.50		
			1923	13-05-03		Mtto. de equipo de transporte en general	5,553.50		
		Guanajuato	4	PE-2026/JUN-03	1339	SIN FECHA	Alberto Enrique Lerma Olmos	Mantenimiento de vehículo.	1,490.00
Hidalgo	1	PE-300/MAY-03	71346	26-05-03	Servicios Fayad S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	15,000.00		
	2	PE-381/MAY-03	17966	31-05-03	Servicio Rangel S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	4,000.00		
			PE-807/JUN-03	78903		17-06-03	Servicio Automotrices de Ixmiquilpan S. A.	Consumo de Gasolina.	1,000.00
				78756		17-06-03		Consumo de Gasolina.	1,000.00
				78844		17-06-03		Consumo de Gasolina.	1,000.00
	78834	17-06-03	Consumo de Gasolina.	1,000.00					
	PE-800/JUN-03	78596	11-06-03	Servicio Automotrices de Ixmiquilpan S. A.	Consumo de Gasolina.	1,000.00			
		78618	13-06-03		Consumo de Gasolina.	1,000.00			
		78704	14-06-03		Consumo de Gasolina.	1,000.00			
	3	PE-860/JUN-03	91351	30-06-03	Estación de Servicio S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	6,095.00		
	4	PE-491/MAY-03	102234	22-05-03	Alimentos y Forrajes la Noria S. A.	Consumo de Gasolina.	8,145.51		
			101935	15-05-03		Consumo de Gasolina.	4,620.00		
			PE-920/JUN-03	103121		05-06-03	Consumo de Gasolina.	7,313.20	
	5	PE-2516/MAY-03	74156	14-06-03	Servicio el Crucero S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	3,200.00		
			74157	15-06-03		Consumo de Gasolina.	2,500.00		
7	PE-757/MAY-03	30680	13-05-03	María del Rosario González Martínez	Consumo de Gasolina.	10,000.00			
		PE-1843/JUN-03	32220		27-06-03	Consumo de Gasolina.	9,148.01		
Hidalgo	7	PE-001/JUN-03	72158	12-06-03	Servicio Fayad S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	20,000.00		
Jalisco	10	PD-90/JUN-03	469	09-06-03	Luis Fernando de Jesús González Hernández	Servicio Completo.	1,190.00		
	1	PD-878/MAY-03	52573	12-05-03	Servicio Gigantes Briseñas S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	3,000.00		
			52574	12-05-03		Consumo de Gasolina.	3,000.00		
			52213	30-04-03		Consumo de Gasolina.	3,000.00		
			52214	30-04-03		Consumo de Gasolina.	3,000.00		
			PD-881/MAY-03	53428		09-06-03	Servicio Gigantes Briseñas S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	3,000.00
				53429		09-06-03		Consumo de Gasolina.	3,000.00
				52869		22-05-03		Consumo de Gasolina.	3,000.00
	52870	22-05-03	Consumo de Gasolina.	3,000.00					
	7	PD-837/JUN-03	25556	22-06-03	Kopla S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	3,000.00		
			25856	01-07-03		Consumo de Gasolina.	1,000.00		
			496	03-06-03	Servicio Contepec S.A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	549.95		
			25368	12-06-03		Kopla S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	420.00	
	8	PD-777/JUN-03	3532	11-06-03	Súper Servicio Poza Rica S. A.	Consumo de Gasolina.	3,572.00		
			3531	11-06-03		Consumo de Gasolina.	3,572.00		
Jalisco	11	PD-1002/MAY-03	17794	16-06-03	Súper Servicio Gasolinera del Sur S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	2,000.00		
			32461	30-05-03		Consumo de Gasolina.	2,000.00		

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			No.	FECHA				
	11	PD-1002/MAY-03	32486	31-05-03	Gasolinera la Mesa S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	2,000.00	
			24516	31-05-03	Maria Elena Karras Gaytan	Consumo de Gasolina.	1,000.00	
			3333	06-06-03	Servicio Principal S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	300.00	
			17582	06-06-03	Súper Servicio Gasolinera del Sur S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	100.00	
	12	PD-1013/MAY-03	27866	31-05-03	Emilio Álvarez Ramírez	Consumo de Gasolina.	1,750.58	
			27864	31-05-03		Consumo de Gasolina.	1,254.18	
			26810	16-05-03		Consumo de Gasolina.	2,500.00	
			26811	21-05-03		Consumo de Gasolina.	1,500.00	
			49940	22-05-03	Súper Servicio Mafher S. A. De C. V.	Consumo de Gasolina.	150.14	
	13	PD-1021/MAY-03	46034	19-05-03	Estación de Servicio las Torres S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	4,153.80	
			R 25881	20-05-03	Gas Express Nieto S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	3,889.26	
			A 14860	14-05-03	Gasolinera Guacamayas S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	600.00	
			21628	14-05-03	Gasolinera Isla del Cayacal S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	399.99	
			52166	17-05-03	Estación de Servicio Las Torres S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	400.00	
			13421	17-05-03	Gasolinera Las Truchas S. A. de C V	Consumo de gasolina.	350.05	
			21628	14-05-03	Gasolinera Isla del Cayacal S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	399.99	
			Jalisco	13	PD-1021/MAY-03	52166	17-05-03	Estación de Servicio Las Torres S. A. de C. V.
				13421	17-05-03	Gasolinera Las Truchas S. A. de C V	Consumo de gasolina.	350.05
				21628	14-05-03	Gasolinera Isla del Cayacal S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	399.99
				52166	17-05-03	Estación de Servicio Las Torres S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	400.00
			13421	17-05-03	Gasolinera Las Truchas S. A. de C V	Consumo de gasolina.	350.05	
		PD-90/JUL 03	53564	02-07-03	Estación de Servicio Las Torres S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	4,205.00	
			24114	02-07-03	Gasolinera Islas del Cayacal S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	4,149.99	
			64976	02-07-03	Súper Servicio Libramiento S. A.	Consumo de gasolina.	1,035.00	
			64208	02-07-03	Gasolinera del Balsa S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	600.00	
			85182	01-07-03	Sanalín S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	300.00	
			15633	02-07-03	Gasolinera Guacamayas S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	250.00	
			15507	28-06-03	Gasolinera Guacamayas S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	200.00	
			52147	02-07-03	Gasolinera Las Garzas S. A.	Consumo de gasolina.	320.00	
			8703	03-07-03	Sanalín S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	235.00	
			4852	03-07-03	Gasolineras Mexicanas S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	150.00	
			24320	03-07-03	Gasolinera Islas del Cayacal S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	200.00	
			31622	03-07-03	Beatriz Espinosa Rubio	Consumo de gasolina.	200.00	
			8641	03-07-03	Sanalín S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	360.00	
			1005	02-07-03	Virna Gabriela Ayala Hernández	Reparación de motor Ford'302.	4,025.00	
			51	02-07-03	Ismael Báez Díaz	Mtto. De automóvil.	746.00	
			210	02-07-03	Eugenio Mendoza Castro	Mtto de automóvil.	230.00	
			1487	01-07-03	Rita Rodríguez Galeana	Mtto de automóvil.	139.97	
Nayarit	1	PD-945/MAY-03	39196	09-05-03	Súper Servicio Nexcatitlan, S. A.	Consumo de gasolina.	2,055.00	
		PD-948/MAY-03	43368	19-05-03	Felipe Tovar Navarro	Consumo de gasolina.	2,400.00	
			41758	14-05-03	Gasolinera Vázquez S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	192.00	
		PD-954/MAY-03	43437	26-05-03	Felipe Tovar Navarro	Consumo de Gasolina.	4,000.00	
			43430	25-05-03		Consumo de gasolina.	4,400.00	

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			No.	FECHA				
	2	PD-998/MAY-03	26512	19-05-03	Maria Guadalupe Briceño Becerra	Consumo de gasolina.	500.00	
	3	PD-436/JUN-03	16248	29-05-03	Margarito Padilla Salazar	Mantenimiento de Automóvil.	182.00	
		PD-438/JUN-03	43673	13-06-03	Felipe Tovar Navarro	Consumo de gasolina.	4,000.00	
			43696	16-06-03		Consumo de gasolina.	4,000.00	
Nuevo León	1	PE-1903/ABR-03	356842	13-05-03	Carlos Eufasio Sandoval Delgado	Consumo combustible y lubricantes.	1,100.00	
			181481	02-05-03	Servicio del Valle Moreno S. A.	Consumo combustible y lubricantes.	1,700.00	
			85345	02-05-03	Estación de Servicio Gamo S. A. de C. V.	Consumo combustible y lubricantes.	1,920.00	
			30398	02-05-03	Servicio Topo Chico S. A. de C. V.	Consumo combustible y lubricantes.	80.00	
	2	PE-1509/JUN-03	17317	04-06-03	Servicio el Fraile S. A. de C. V.	Compra de 660.60 litros de gasolina.	3,920.00	
Nuevo León	2	PE-1509/JUN-03	17316	02-06-03	Servicio el Fraile S. A. de C. V.	Compra de 648.80 litros de gasolina.	3,850.00	
	3	PE-3488/MAY-03	53855	30-05-03	Servicio Igal S. A. de C. V.	Compra de gasolina.	1,900.00	
			39647	26-05-03	Gasolinera Santa Cecilia S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	200.00	
			18402	28-05-03	Servicio Valle de Sto. Domingo S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	250.00	
			40928	28-05-03	Estación de servicio Rodole S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	250.00	
			44975	27-05-03	Productos Seleccionados S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	1,550.00	
	5	PE-2446/MAY-03	10388	13-05-03	Comercializadora 2 GT S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	1,840.00	
			79840	13-05-03	Superservicio Libertad Guadalupe S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	1,900.00	
			437493	15-05-03	Mercantil Distribuidora S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	750.00	
			59499	14-05-03	Gasolinera Ecológica del Norte S. A.	Consumo de gasolina.	2,000.00	
			12603	15-05-03	Corporativo Petro Saga S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	200.00	
			PE-2448/MAY-03	59855	27-05-03	Gasolinera Ecológica del Norte S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	1,560.00
				59856	27-05-03		Consumo de gasolina.	1,320.00
				59827	26-05-03		Consumo de gasolina.	535.00
				59702	22-05-03		Consumo de gasolina.	500.00
				59701	22-05-03		Consumo de gasolina.	500.00
	59704	22-05-03			Consumo de gasolina.	500.00		
	30530	22-05-03		Servicio Topochico S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	200.00		
	59703	22-05-03	Gasolinera Ecológica del Norte S. A.	Consumo de gasolina.	500.00			
	PE-2448/May-03	59658	20-05-03	Gasolinera Ecológica del Norte S. A.	Consumo de gasolina.	1,200.00		
		41926	17-05-03	Energéticos y Lubricantes S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	940.00		
		59528	15-05-03	Gasolinera Ecológica del Norte S. A.	Consumo de gasolina.	500.00		
		59527	15-05-03		Consumo de gasolina.	500.00		
		59526	15-05-03		Consumo de gasolina.	500.00		
		41925	10-05-03	Energéticos Lubricantes San Antonio S. A.	Consumo de gasolina.	915.00		
	PE-3481/MAY-03	41927	21-05-03	Energéticos y Lubricantes Sn Antonio S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	1,035.00		
		42146	24-05-03	Súper Servicio González S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	200.00		
		59953	29-05-03	Gasolinera Ecológica del Norte S. A.	Consumo de gasolina.	2,000.00		
		442356	02-06-03	Mercantil Distribuidora S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	800.00		
		60257	03-06-03	Gasolinera Ecológica del Norte S. A.	Consumo de gasolina.	1,100.00		
60258		03-06-03		Consumo de gasolina.	1,500.00			
13601		04-05-03	Llantigas S. A.	Consumo de gasolina.	560.00			

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
			60335	05-06-03	Gasolinera Ecológica del Norte S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	1,000.00
			442460	05-06-03	Mercantil Distribuidora S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	500.00
			442355	06-06-03		Consumo de Gasolina.	500.00
			60373	06-06-03	Gasolinera Ecológica del Norte, S. A.	Consumo de Gasolina.	500.00
			60487	11-06-03		Consumo de Gasolina.	1,113.00
			54718	10-06-03	Ing. Eduardo Esquer González	Consumo de lubricantes.	3,400.00
	9	PE-1539/JUN-03	35847	10-06-03	Héctor L. González García	Consumo de lubricantes.	950.00
Nuevo León	9	PE-1539/JUN-03	A 27709	10-06-03	Gasolinera Chapultepec, S. A. de C. V.	Consumo de lubricantes.	300.00
			54719	10-06-03	Ing. Eduardo E Esquer González	Consumo de lubricantes.	3,100.00
			3291	10-06-03	Productos Seleccionados, S. A. de C. V.	Consumo de lubricantes.	1,000.00
			23716	02-06-03	Cosmegas Arco Vial, S. A. de C. V.	Consumo de lubricantes.	1,000.00
			65388	31-05-03	Armando Ramírez Rodríguez	Consumo de lubricantes.	250.00
			131975	03-06-03	Dora Olivia Jiménez Maldonado	Consumo de lubricantes.	250.00
			41558	16-06-03	Energía Real de Servicios, S. A. de C. V.	Consumo de lubricantes.	300.00
			3359	18-06-03	Productos seleccionados, S. A. de C. V.	Consumo de lubricantes.	300.00
			1431	09-06-03	Cándido Rodríguez Carrizales	Consumo de lubricantes.	800.00
			12655	13-06-03	Servicio 2254 S. A. de C. V.	Consumo de lubricantes.	700.00
			1251	13-06-03	Estación Santa Rita, S. A. de C. V.	Consumo de lubricantes.	460.00
			29651	07-06-03	Central Gasolinera, Sn. Jerónimo S. A.	Consumo de lubricantes.	200.00
			10	PE-1493/JUN-03	89135	10-06-03	Servicio Cumbres, S. A. de C. V.
	104011	05-06-03			Servicios asolineras de México, S. A. de C. V.	Consumo lubricantes.	100.00
	52152	06-06-03			Servicios Magna, S. A. de C. V.	Consumo lubricantes.	200.00
	6463	20-05-03			Estación 2021, S. A.	Consumo lubricantes.	1,800.00
	16776	01-06-03			Gas Ideal, S.A.de C.V.	Consumo lubricantes.	929.99
	Nuevo León	10	PE-1493/Jun-03	16777	01-06-03	Gas Ideal, S.A.de C.V.	Consumo lubricantes.
89134				10-06-03	Servicio Cumbres, S. A. de C. V.	Consumo lubricantes.	1,050.00
89133				10-06-03		Consumo lubricantes.	1,000.00
Oaxaca	1	PE-1300/MAY-03	6452	03-05-03	Carburantes Boulevard S. A. de C V	Consumo de gasolina.	3,254.62
			297632	11-05-03	Estación de Servicio Bautista S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	500.00
			45555	31-05-03	Estación de Servicio Tuxtepec S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	159.99
	2	PE-1311/MAY-03	131625	14-06-03	Combustibles Taja de Oro, S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	720.00
			10875	17-06-03	Unión de Ejidos y Comunidades Emiliano Zapata	Consumo de gasolina.	1,200.00
		PE-1312/MAY-03	10804	31-05-03	Unión de Ejidos y Comunidades Emiliano Zapata	Consumo de gasolina	3,000.00
		PD-445/MAY-03	36136	31-05-03	Hermelinda de los Santos Valerio	Consumo de gasolina	3,500.00
		PE-1318/MAY-03	863 A	05-06-03	Multillantante de Oaxaca S. A. de C. V.	Mantenimiento de automóvil	1,770.00
			757 A	26-05-03		Compra 2 llantas	900.00
	3	PD-223/JUL-03	9986	31-05-03	Gasolinera Ayala	Consumo de gasolina	3,890.00
	4	PD-227/JUL-03	30328	02-07-03	Juan Ramón Castellanos García	Consumo de gasolina	1,380.00
			13949	23-06-03	Servicio Cimagua, S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	695.15

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			No.	FECHA				
	7	PD-568/MAY-03	66570	29-04-03	Gasolinera Cristóbal Colón de Juchitan S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,150.00	
			20866	29-04-03	Llantas y Servicios Gonza, S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,537.99	
	8	PD-620/MAY-03	175833	09-05-03	Servicio Caste S. A.	Consumo de gasolina	1,050.00	
			175724	08-05-03		Consumo de gasolina	1,800.00	
			180334	08-06-03		Consumo de gasolina	1,300.00	
	Oaxaca	9	PD-635/MAY-03	12035	17-05-03	Gasolinera Maya Días S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	3,000.00
10		PD-638/MAY-03	643	22-05-03	Gasolinera Valle del Sur S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,977.00	
11		PD-267/JUN-03	13780	07-06-03	Servicio Cimogua S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,359.00	
	PD-242/JUL-03	14171	03-07-03	Consumo de gasolina		2,841.24		
Puebla	1	PD-913/MAY-03	85278	15-05-03	Guillermo Warts Ramírez	Compra de 708 litros de gasolina	4,200.00	
			84684	04-05-03		Compra de 404 litros de gasolina	2,400.00	
			85608	08-05-03		Compra de 312 litros de gasolina	1,855.00	
			72654	14-05-03		Servicio Cuevas S. A. de C. V.	Compra de 16.8 litros de gasolina	100.00
	3	PD-421/JUN-03	30715	17-06-03	José López Aguilar	Compra de 327.73 litros de gasolina	1,950.00	
			30716	17-06-03		Compra de 313.12 litros de gasolina	1,863.07	
			30709	17-06-03		Compra de 126.05 litros de gasolina	750.00	
			30710	17-06-03		Compra de 151.26 litros de gasolina	900.00	
			30712	17-06-03		Compra de 160.56 litros de gasolina	955.33	
			30711	17-06-03		Compra de 117.65 litros de gasolina	700.02	
			5011	17-06-03		Súper servicio Chignautla S. A.	Compra de 109.26 litros de gasolina	650.00
			30713	17-06-03	José López Aguilar	Compra de 141.18 litros de gasolina	840.02	
			30714	17-06-03		Compra de 117.04 litros de gasolina	755.88	
			30732	18-06-03		Compra de 84.03 litros de gasolina	499.97	
			30733	18-06-03	Compra de 94.12 litros de gasolina	560.02		
			PD-421/Jun-03	30735	18-06-03	José López Aguilar	Compra de 103.38 litros de gasolina	615.11
				30736	18-06-03		Compra de 168.07 litros de gasolina	1,000.00
				30734	18-06-03		Compra de 119.34 litros de gasolina	710.07
				30730	18-06-03		Compra de 167.77 litros de gasolina	998.23
				30728	18-06-03		Compra de 130.33 litros de gasolina	775.47
	30729	18-06-03		Compra de 294.79 litros de gasolina	1,754.00			
	30727	18-06-03		Compra de 142.91 litros de gasolina	850.31			
	30725	18-06-03		Compra de 329.94 litros de gasolina	1,963.14			
	30724	18-06-03		Compra de 311.03 litros de gasolina	1,850.63			
	30723	18-06-03		Compra de 299.20 litros de gasolina	1,780.23			
	30722	18-06-03	Compra de 204.22 litros de gasolina	1,215.11				
	53431 A	18-06-03	Súper Servicio Bogavante S. A.	Compra de 16.81 litros de gasolina	100.00			
A3235	18-06-03	María de la Gracia Consuelo Pérez Zurita	Compra de 42.016 litros de gasolina	250.00				
5	PD-975/MAY-03	23902 A	06-05-03	José Sánchez Romero	Compra de 337.27 litros de gasolina	2,000.00		

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
			23901 A	06-05-03		Compra de 337.27 litros de gasolina	2,000.00
			23904 A	09-05-03		Compra de 337.27 litros de gasolina	2,000.00
			23903 A	09-05-03		Compra de 337.27 litros de gasolina	2,000.00
			23906 A	15-05-03		Compra de 337.27 litros de gasolina	2,000.00
Puebla	5	PD-975/MAY-03	23905 A	15-05-03		Compra de 337.27 litros de gasolina	2,000.00
	7	PD-1034/MAY-03	452 A	17-05-03	Distribuidor de Gas LP S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	600.00
			469 A	20-05-03		Consumo de gasolina	330.00
			D 05703	19-05-03	Auto Gas de Puebla S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	250.00
			A 03494	20-05-03	Servicio Tepeaca, S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,830.00
			6409	20-05-03	Gas Company S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,820.00
			20026	21-05-03		Consumo de gasolina	500.00
			A 03493	20-05-03	Servicio Tepeaca S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,672.00
			43339	23-05-03	Servicio San Cristóbal S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,140.00
			A 03979	22-05-03	Servicio Tepeaca S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,975.00
			59654	23-05-03	Rafael López Domínguez	Consumo de gasolina	200.00
			20067	23-05-03	Gas Company S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,032.00
			A 03563	23-05-03	Servicio Tepeaca S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,959.00
			A 03562	23-05-03		Consumo de gasolina	3,090.00
			6240	24-05-03	Energéticos S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	350.00
			2908	23-05-03	Estación de Servicio Ivanjair S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	498.00
			A 03994	06-06-03	Servicio Tepeaca, S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,040.00
	11	PD-212/JUL-03	25107 A	03-07-03	José Sánchez Romero	Compra de 671.14 litros de gasolina	4,000.00
			25106 A	01-07-03		Compra de 671.14 litros de gasolina	4,000.00
			31015	30-06-03	José López Aguilar	Compra de 319.17 litros de gasolina	1,899.05
		PD-212/JUL-03	31014	30-06-03	José López Aguilar	Compra de 327.73 litros de gasolina	1,949.99
	12	PD-654/JUN-03	4751	28-06-03	Servicio Gasa de Puebla	Consumo de gasolina	3,000.00
		PD-213/JUL-03	5239	30-06-03	Súper Servicio Chignautla S. A.	327.28 litros de gasolina	1,947.00
			29893	27-04-03	José López Aguilar	Compra de 292.73 litros de gasolina	1,733.08
			4444	30-04-03	Súper Servicio Chignautla S. A.	Compra de 233 litros de gasolina	1,380.00
			28036	08-06-03	Servicio Colibrí S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,000.00
			370483	06-05-03	María Elena González Martínez	Consumo de gasolina	700.00
			370484	06-05-03		Consumo de gasolina	100.00
		PD-214/JUL-03	31013	30-06-03	José López Aguilar	Consumo de gasolina	1,799.99
			221474	14-05-03	Servicio la 31 S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	500.00
			767890	18-05-03	Servicio Cuevas S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,000.00
			198804	19-05-03	Estación de Servicio Alejo S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	850.00
			285214	21-05-03	Gasolinería Mopar S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	300.00
			118896	18-05-03	Gustavo A. Vargas Cabrera	Consumo de gasolina	250.00
			32861	10-05-03	Servicio Sn Cristóbal II S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	150.00
Querétaro	2	PE-1762/MAY-03	37673	22-05-03	Superservicio Macías S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	586.50
			69073	17-05-03	Estación de Servicio S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	200.00

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
			69294	20-05-03		Consumo de gasolina	100.00
			3338	08-05-03		Consumo de gasolina	2,499.94
	4	PE-658/JUN-03	1053F	09-06-03	Servisistemas Llanteros S. A.	Consumo de gasolina	2,773.09
Quintana Roo	1	PD-674/MAY-03	323171	05-05-03	Combustibles de Cancún S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	3,350.01
	2	PD-293/JUN-03	A 25262	12-06-03	Antonio Handall Marzuca	Consumo de gasolina	3,000.00
Sonora	2	PD-767/MAY-03	56203	28-04-03	Osete Espinosa de los Monteros M Antonio	Consumo de gasolina	2,400.00
			56139	28-04-03		Consumo de gasolina	2,100.00
			s/n	28-04-03	Servicio Zaied S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	1,800.00
			156968	28-04-03	El Rebelde S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	200.00
			84010	28-04-03	Xtra S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	270.00
			84165	28-04-03		Consumo de gasolina	300.00
			1406	28-04-03	Gasolinera Primetral S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	88.00
	3	PD-772/MAY-03	14919	20-05-03	Estación de Servicio 1641 S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	4,000.00
	4	PD-773/MAY-03	48358	31-05-03	José Ramón Maytorena	Consumo de gasolina	4,345.00
			48361	31-05-03		Consumo de gasolina	2,571.00
			6937	31-05-03	Combustibles Hersan S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	3,349.00
			316	22-05-03	Irma Gloria Reyna Villaseñor	Consumo de gasolina	3,752.36
			341	22-05-03	Omar Acuña Gómez	Reparación de Automóvil	920.00
	5	PD-826/JUN-03	201633 A	10-06-03	Gasolinera Río Sonora S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina	1,643.00
			201483 A	10-06-03	Gasolinera Río Sonora S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,200.00
			4118	10-06-03	Servicio la Carretera S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	200.00
			1587	10-06-03	Rico Heredia Martín	Consumo de gasolina	200.00
			18031	10-06-03	Servicio Valle del Desierto S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,000.00
			18275	10-06-03	Super Servicio Salcido, S.A. de C.V.	Consumo de gasolina	395.00
			156147 A	10-06-03	Súper Servicio Salcido S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	671.51
Tabasco	4	PD-384/JUN-03	67440	12-06-03	Estaciones de Servicio Auto S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	3,462.28
			15112	12-06-03		Consumo de gasolina	400.00
			47866	12-06-03		Consumo de gasolina	700.00
			6071	12-06-03	Servicio Monterrey S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,352.00
			4696	12-06-03	Servicio "Monteros" S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	3,447.60
			31941	12-06-03	Servicios "Usumacinta" S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	730.00
			42372	12-06-03	Servicio Los Cafetos S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	220.00
			25231	12-06-03	Estaciones de Servicio S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,250.00
			95841	12-06-03		Consumo de gasolina	300.00
			25078	12-06-03	Estaciones de Servicio S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,700.00
			43746	12-06-03	Emisvip S. A.	Consumo de gasolina	200.00
			44535	12-06-03	Héctor E. López Mendoza	Consumo de gasolina	379.00
			157321	12-06-03	Gasolinera Cd. Industrial S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,797.00
			156620	12-06-03		Consumo de gasolina	2,417.00
			1514	12-06-03	Consortio Marín S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,250.00
			1618	12-06-03		Consumo de gasolina	300.00
	5	PD-876/MAY-03	13815	21-05-03	Gasolinera Servicio Lupita S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	2,074.00
			13816	12-06-03		Consumo de gasolina	896.01
			14137	12-06-03		Consumo de gasolina	320.00
Tabasco	5	PD-876/MAY-03	71798	12-06-03	Servicio Promo S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	650.00

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
	6	PD-399/JUN-03	9359	12-06-03	Servicio Macuspana S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	200.00
			29053	12-06-03	Consorcio Marín y Asociados S. A.	Consumo de gasolina	1,571.70
			29054	12-06-03		Consumo de gasolina	1,535.25
			29574	12-06-03		Consumo de gasolina	1,177.95
			29573	12-06-03		Consumo de gasolina	1,217.15
			9529	12-06-03	Servicio Macuspana S. A.	Consumo de gasolina	150.00
			68143	04-06-03	Gasolinera Guayabal S. A.	Consumo de gasolina	2,501.00
			67446	04-06-03		Consumo de gasolina	2,335.00
			73502	04-06-03	José Mercedes García Ulan	Consumo de gasolina	220.00
			78807	04-06-03	Servicio Ultra S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	294.00
			66973	04-06-03	Estación de Servicio Auto S. A.	Consumo de gasolina	1,340.00
			66972	04-06-03		Consumo de gasolina	1,283.00
			10183	09-06-03	Corporativo Herrera S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	119.00
			437 A	09-06-03	Heidi Yanet Izquierdos Santos	Consumo de gasolina	1,840.00
			10379	09-06-03	Neptali Correa Contreras	Consumo de gasolina	133.95
			394	09-06-03	Lucía Juárez Hernández	Consumo de gasolina	660.00
			468 A	09-06-03	Heidi Yanet Izquierdos Santos	Consumo de gasolina	1,441.08
Tlaxcala	1	PD-89/ABR-03	16714	30-04-03	Eduardo Hernández Maldonado	Consumo de gasolina	2,500.00
	2	PD-92/ABR-03	18726	30-04-03	Servicio Tlaxcala S. A.	Consumo de gasolina	3,930.00
Veracruz	1	PD-460/MAY-03	26425	14-05-03	Súper Servicio de la Huasteca S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	400.00
			17152 A	31-05-03	Servicios de Combustible Panuco S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	1,200.00
		PD-461/MAY-03	455 A	30-05-03	Clara Izaguirre Montaño	4 llantas 700-15	2,530.00
	10821		30-05-03	Autopartes y refacciones "El Borrego" S. A. De C. V.	Mtto. De automóvil	850.01	
	2	PD-638/JUN-03	55629	25-06-03	Casala Combustibles y Servicio S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	3,116.00
			55518	23-06-03		Consumo de gasolina	3,655.00
		PD-1047/MAY-03	40998	17-05-03	Gasolinera González S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	2,545.00
		PD-482/JUN-03	8142	05-06-03	Agustín Solís Ángeles	Consumo de gasolina	635.00
		PD-484/JUN-03	25934 E	21-06-03	Servicio YU GAR S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	510.00
		PD-484/JUN-03	A 2406	20-06-03	Servicio YU GAR S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	400.00
		PD-2298/JUN-03	15961	25-06-03	Gasol Pérez S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	1,200.00
		PD-2299/JUN-03	30580	23-06-03	Súper Servicio Bolívar S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	500.00
	PD-2301/JUN-03	15902	24-06-03	Gasol Pérez S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	2,050.00	
	3	PD-639/JUN-03	55180	13-06-03	Casala Combustibles y Servicios S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	3,731.00
			53409	06-05-03	Gasolinera Petrover S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	2,230.02
			55488	31-05-03	Gasolinera Petrover S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	1,377.00
	4	PD-566/MAY-03	30374	07-05-03	Grupo Ferche S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	650.00
			54289	27-05-03	Casala Combustibles y Servicios S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	3,413.00
			275	23-05-03		Planta Reconstructora de Motores Jhegma S. A.	Consumo de gasolina
	Veracruz	4	PD-212/JUN-03	54450	30-05-03	Casala Combustibles y Servicios S. A. De C. V.	Consumo de gasolina
18004				04-05-03	Grupo Ferche S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	450.00
5		PD-586/MAY-03	29051	16-05-03	Súper Servicio Los Potrillos S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	3,016.00
			64766	23-05-03	Súper Servicio Posa Rica S. A.	Consumo de gasolina	2,865.00

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
		PD-94/MAY-03	65753	31-05-03	Súper Servicio Posa Rica S. A.	Consumo de gasolina	1,500.00
	8	PD-649/MAY-03	49550	09-05-03	Servicio Sabagas S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	4,000.00
	13	PD-699/MAY-03	174120	29-04-03	Servicio Sampieri S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,047.00
			174265	30-04-03		Consumo de gasolina	687.00
			175451	12-05-03		Consumo de gasolina	3,570.00
			174251	30-04-03		Consumo de gasolina	2,453.00
	15	PD-730/MAY-03	44098	22-05-03	Gasolinera Rojí S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,500.00
			44096	21-05-03		Consumo de gasolina	1,300.00
			44097	24-05-03	Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,400.00
			44202	27-05-03	Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	1,000.00
			44587	29-05-03		Consumo de gasolina	1,600.00
			44099	23-05-03		Consumo de gasolina	800.00
			44585	27-05-03		Consumo de gasolina	1,300.00
			44586	28-05-03		Consumo de gasolina	1,500.00
			G 62069	03-06-03		Consumo de gasolina	145.00
			G-62418	03-06-03	Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	70.00
			PD-2327/JUN-03	157318	31-07-03	Servicio Paraíso S. de R. L. y C. V.	Consumo de gasolina
	18	PD-839/MAY-03	43637	16-05-03	Gasolinera Rojí S. A.	Consumo de gasolina	1,000.00
			43670	17-05-03		Consumo de gasolina	1,000.00
			43557	15-05-03	Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	59.00
			43555	15-05-03		Consumo de gasolina	900.00
			43556	15-05-03		Consumo de gasolina	70.00
			G 54850	16-05-03	Consumo de gasolina	50.00	
			G-53703	14-05-03	Grupo Gasolinera de Orizaba S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	50.00
			43491	14-05-03	Gasolinera Rojí S. A.	Consumo de gasolina	800.00
			43478	10-05-03	Gasolinera Rojí S. A.	Consumo de gasolina	2,500.00
			43477	12-05-03		Consumo de gasolina	2,500.00
			43795	19-05-03		Consumo de gasolina	1,500.00
	19	PD-863/MAY-03	9718	30-04-03	Gasolinera de los Tuxtlas S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	3,216.00
			97	01-05-03	Rosario Sosa Mortero	Mtto. De automóvil	1,380.00
Yucatán	2	PE-1724/MAY-03	2833	24-05-03	Estación de Servicio Aguilar S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	6,000.00
		PE-1722/MAY-03	2852	31-05-03		Consumo de gasolina	9,000.00
	5	PE-1745/MAY-03	127100	21-05-03	Pedro Ángel Castillo Castellanos	Consumo de gasolina	7,000.00
Zacatecas	1	PE-3188/MAY-03	35671	05-06-03	Grupo Molmer S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	3,200.96
			5981	23-05-03	Ing José Alfonso Rodríguez Rosales	Mtto. De automóvil	1,506.50
		PE-3183/MAY-03	75093	18-06-03	Servicio el Pilar S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	2,850.00
			1576	02-05-03	Alfonso Dávila Vázquez	Mtto. De automóvil	563.50
		PE-1229/JUN-03	3079	23-05-03	María Guadalupe Reyes Palacios	Consumo de gasolina	4,100.00
			23603	06-06-03	Francisco Antonio Orozco S. A. De C. V.	Compra de llantas para automóvil	593.35
	2	PE-3192/MAY-03	73758	30-05-03	Servicio el Pilar S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	2,657.00
			646	11-06-03	Raúl Enrique Romero Cabral	Mtto. De automóvil	3,852.50
		PE-3191/MAY-03	21239	23-05-03	Mario Rodolfo García Navarro	Consumo de gasolina	1,950.00
Zacatecas	1	PE-3191/MAY-03	73280	23-05-03	Servicio el Pilar S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	2,350.00
	3	PE-3205/MAY-03	107401 a	27-05-03	Gasislo 2000 S. A. De C. V.	Consumo de gasolina	2,568.00
			237	17-05-03	Lucia Solís Ibarra	Mtto. De Automóvil	977.50
		PE-3203/MAY-03	32091	17-06-03	J. Refugio Arturo Rivas Vásquez	Consumo de gasolina	3,700.00
		PE-3204/MAY-03	B 08044	28-05-03	José Manuel Sandoval Bazan	Consumo de gasolina	1,051.16

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
			7993	08-05-03	Parabrisas y Cristales S.A. de C.V.	Compra parabrisas ICHIVAN	1,500.00
	4	PE-3093/MAY-03	84055	27-06-03	Gasisto 2000 S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	657.00
		PE-3091/MAY-03	6069	04-06-03	Jaime torres Martínez	Consumo de gasolina	1,900.00
		PE-1189/JUN-03	9989	12-06-03	Autoservicio Lomas S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	950.00
		PE-1189/JUN-03	405	03-06-03	Guillermo Rosales Ortiz	Consumo de gasolina	1,752.60
	5	PE-3221/MAY-03	23101	24-04-03	Promotores Combylub S. A. de C. V.	Consumo de gasolina	3,260.01
<b>TOTAL</b>							<b>\$713,264.22</b>

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y el consumo de gasolina, identificando las unidades por factura, asimismo, entregara cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF", respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente, además debería proporcionar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejara los registros de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a letra se transcribe:

*"Dando respuesta hacemos mención que las unidades de transporte son las que se adquirieron en años anteriores con recursos de operación ordinaria y que fueron reportadas, contabilizadas y reflejadas en las Balanzas de comprobación, en la del CEN. Como en las Estatales para su uso partidistas".*

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que no presentó la relación de las unidades utilizadas por cada una de las campañas citadas, por ende no se pudo verificar si eran propiedad del partido político. Además, no presentó el contrato de comodato de las unidades correspondientes. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$713,264.22.

Al revisar la cuenta de "Gastos Operativos de Campaña" se observó los siguiente:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
Baja California Sur	2	PD-707/JUN-03	LP 23710	07-06-03	Tecnico Royal S. A. De C. V.	Mantenimiento de equipo de transporte	\$6,762.45
Campeche	1	PD-919/MAY-03	20778	03-05-03	José Felipe Moo Mora	Refacciones de equipo de transporte	4,700.03
Chiapas	1	PD-434/MAY-03	19	29-05-03	Luis Antonio Ballinas Gutiérrez	Compra de refacciones para mantenimiento de automóviles	12,990.40
			9729	30-05-03	Combustibles Yajalon, S. A. De C. V.	Pago 937.61 litros de gasolina	5,560.01
	2	PD-18/MAY-03	A 228401	03-05-03	Gasolineras Y Servicio Marfil, S., A. De C. V.	Pago de 881.83 litros gasolina	5,000.00

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
			No.	FECHA				
	3	PD-508/MAY-03	208918	28-05-03	Gasolinera Gamboa, S. De R. L.	Pago de 843.17 litros de gasolina	5,000.00	
		PD-53/MAY-03	112274	30-05-03	Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V.	Pago de 1,686.34 litros de gasolina.	10,000.00	
		PD-61/MAY-03	109391	26-04-03	Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V.	Pago de 1,213.85 litros de gasolina	7,185.88	
	4	PD-14/JUN-03	113505	13-06-03	Combustibles y Lubricantes Virbe, S.A. de C.V.	Pago de 1,596.64 litros de gasolina	9,500.00	
		PD-514/MAY-03	1388	28-05-03	David López Grajales	Compra de una condensadora y de una evaporadora, mano de obra e instalación	22,000.01	
		PE-498/MAY-03	3656	12-05-03	Pedro Pablo Martínez Díaz	Computadora Pentium III, Monitor de 15".	9,400.00	
		PD-22/JUN-03	150-A	13-06-03	Arturo García Yáñez	Mantenimiento de equipo de transporte	5,750.00	
Chiapas	6	PD-774/JUN-03	A 25931	15-06-03	Ana Lidia Gómez Mandujano	Pago de 1,169.86 litros de gasolina	6,656.50	
		PD-65/JUL-03	A 25636	30-06-03	Ana Lidia Gómez Mandujano	Pago de 877.68 litros de gasolina	4,994.00	
	8	PD-422/MAY-03	84629 B	27-05-03	Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V.	Pago de 1,574.59 litros de gasolina	10,471.00	
		PD-426/MAY-03	836632 B	10-05-03	Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V.	Pago de 1,138.86 litros de gasolina premium	7,562.00	
		PD-138/JUN-03	86990 B	24-06-03	Arnulfo Córdova Mora, S.A. de C.V.	Pago 1,449.48 litros de gasolina	9,668.00	
	9	PD-213/MAY-03	B 2888412	30-04-03	Mayoreo de Viveres, S.A. de C. V.	Compra de artículos de plásticos	4,805.20	
			B 287630	23-04-03	Mayoreo de Viveres, S.A. de C. V.	Compra de propaganda utilitaria	7,095.00	
	9	PD-219MAY-03	24282-B	08-05-03	Almacenes Granda, S.A. de C.V.	Artículos para regalar del 10 de mayo	7,531.99	
		PD-233/MAY-03	317	21-04-03	Cesar Alberto Castillejos Popomeyat	Mantenimiento del edificio casa de campaña	11,385.00	
		PD-236/MAY-03	19275	09-06-03	Aucentro Los Laguitos, S.A. de C.V.	Pago de 1,569.75 litros gasolina	9,339.99	
	10	PD-264/MAY-03	7387	27-05-03	Servicios Frontera Sur, S.A. de C.V.	Pago de 1,269.97 litros gasolina	7,199.98	
		PD-62/JUN-03	2098 C	14-06-03	Didulce, S.A. De C.V.	Evento partido del trabajo del día 14-06-03	9,700.00	
		PD-65/JUN-03	78	14-06-03	Arelí De La Cruz Chávez	Consumo de alimentos de 600 personas	15,000.00	
	10	PD-154/JUN-03	7803	22-06-03	Servicio Frontera Sur, S.A. de C.V.	Pago de 1,057.25 litros de gasolina	6,015.00	
		PD-81/JUN-03	31270	13-06-03	Servicios MGM, S.A. de C.V.	Pago de 894.56 litros de gasolina	5,090.00	
	11	PD-314/MAY-03	C 2187	19-05-03	Gasolinera Huixtla, S.A. de C.V.	Pago de 809.44 litros de gasolina	4,800.00	
		PD-35/ABR-03	587	21-04-03	Yolanda Coutiño Pineda	Renta y depósito del local	13,200.00	
	12	PD-396/MAY-03	A 230141	17-05-03	Gasolinería y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	Pago de 1,763.67 litros de gasolina magna	10,000.00	
		PD-402/MAY-03	515	31-05-03	Candelario Ibarias Cabrera	Compra de 600 despensa	18,000.00	
		PD-129/JUN-03	A 232890	06-06-03	Gasolineras y Servicios Marfil, S.A. de C.V.	Pago de 1,423.55 litros de gasolina	8,100.00	
	Colima	1	PD-1352/MAY-03	179	23-05-03	Magda Patricia Hernández Maglioni	Compra 7,500 portacredencial, 2,500 bolsa ecológica, 5,000 porta documentos	17,508.75
	Coahuila	2	PD-112/JUL-03	12399	01-05-03	Águila Azteca Autotransportes de Carga, S. A. de C. V.	Renta de espectaculares por carretera Torreón-Matamoros	12,006.00
	Durango	2	PE-1427/JUN-03	T 7319	03-06-03	Mendivil Motors, S.A. de C.V.	Mantenimiento de equipo de transporte	4,588.99
			PE-1548/MAY-03	1410	23-05-03	María Guadalupe Cervantes Granados	Platillos combinados	15,525.00
				61	24-05-03	Ashe Disco, S.A. de C.V.	Renta del local	8,625.00
	Guerrero	1	PD-390/MAY-03	13031	16-06-03	Ignacio González Navarrete	1,000 litros de gasolina	5,930.00
		4	PD-370/MAY-03	72268	29-05-03	Servicio Alsol, S.A. de C.V.	1,180 litros de gasolina	7,000.00
6		PD-365/MAY-03	18717	19-05-03	Miguel Homero Abarca Moctezuma	758.85 litros de gasolina	4,500.00	
		PD-1770/MAY-03	58081	10-05-03	Hotel Acapulco Malibú, S.A.	Hospedaje de 7 al 10 de mayo	4,400.00	
Distrito Federal	7	PE-915/MAY-03	12968	02-06-03	Servicio Consulado S.A. de C.V.	Compra de 673.65 litros de gasolina.	4,500.00	
	11	PD-842/JUN-03	64	13-05-03	Rafael Flores Muñoz	Compra artículos varios.	6,999.75	
	16	PD-841/JUN-03	10516	11-06-03	Comercializadora Gane, S.A. de C. V.	Compra de propaganda utilitaria.	5,164.27	
	17	PE-1241/MAY-03	59762	13-05-03	Servicio Eclipse, S. A. de C. V.	Compra de 1,686.34 litros de gasolina.	10,000.00	
	23	PE-1815/MAY-03	11593	21-05-03	Súper Servicio Tasqueña S. A. de C. V.	Compra de 758.85 litros de gasolina.	4,500.00	
		PE-1816/MAY-03	11232	15-05-03	Estaciones Ecológicas de Servicios S. A. de C. V.	Compra de 1,006 litros de gasolina.	6,000.00	
	28	PE-1891/MAY-03	43742	15-05-03	Dr. Ernesto Aguilar Cordero	Compra de 927.48 litros de gasolina.	5,500.00	
Jalisco	14	PD-222/MAY-03	47042	15-05-03	Gasolinera Polanco, S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	11,326.00	
México	3	PD-750/JUN-03	26760	31-05-03	Orvi Combustibles S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	4,800.00	

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
	7	PD-1830/MAY-03	4776	28-05-03	Porfirio Becerril Peña	Mantenimiento de automóvil.	5,001.00
		PD-1833/MAY-03	33838	25-05-03	Roberto Jiménez García	Mtto. De Automóvil.	4,789.00
		PD-2473/JUN-03	33894	29-06-03		Cambio de rines y llanta trasera para camioneta RAM 300.	4,570.00
	11	PD-114/JUN-03	42005	08-05-03	Com. De Combustibles y Lubrificantes Viveros, S. A. de C. V.	Consumo de gasolina.	6,000.00
	23	PD-2479/JUN-03	4712	20-05-03	Porfirio Becerril Peña	½ motor para camioneta RAM 300.	18,526.50
25872			06-05-03	Posadas Santa Bertha S. A.	Hospedaje para dos personas.	5,108.60	
México	23	PD-2479/JUN-03	32	30-06-03	Oscar Ríos Miranda	Mantenimiento Fotocopiadora CANON.	5,428.00
	26	PD-1842/MAY-03	33540	25-04-03	Carpicentro S. A. de C. V.	490 Bultos de madera.	39,458.00
	28	PD-2410/JUN-03	659	05-05-03	Alejandro Sarabia Peña	Rotulación de camioneta Chevrolet 97.	4,800.00
	34	PD-1844/MAY-03	1743	SIN FECHA	Promociones Ecatepec, S. A. de C. V.	Hospedaje 3 días.	5,232.50
			755	10-05-03	Avance en calidad S. A. de C. V.	2 celulares Motorota.	9,369.97
			116	22-05-03	Ceferino Reyes Asensión	Colocación de 4 ventanas.	9,200.00
	34	PD-1844/May-03	719	20-05-03	Jorge Luis Calzada Guerrero	Servicios prestados como organizador de eventos.	5,750.00
			3318	15-05-03	María Yolanda Salgado Malvaez	100,000 palos de madera.	11,500.00
	35	PD-2433/JUN-03	1184	28-06-03	Enrique Flores Hernández	Servicio de coordinación de campaña.	4,600.00
	Nayarit	2	PD-962/MAY-03	16595	06-05-03	José Felipe Vargas Jiménez	Consumo de Gasolina.
3		PD-954/MAY-03	43430	25-05-03	Felipe Tovar Navarro	Consumo de Gasolina.	4,400.00
3		PD-436/JUN-03	9416	03-06-03	Aída Margarita López Benítez	Mantenimiento de automóvil.	7,500.00
Nuevo León	6	PE-3516/MAY-03	47426	SIN FECHA	Unilever de México S.A. de C.V.	260 litros de helado napolitano.	4,817.80
Puebla	1	PD-7148/MAY-03	85908	24-05-03	Guillermo Wurts Ramírez	Compra de 857.84 litros de gasolina.	5,114.00
		PD-2337/JUN-03	86221	03-06-03		Compra de 1,033 litros de gasolina.	6,150.00
		86464	09-06-03		Compra de 964 litros de gasolina.	5,735.00	
	2	PD-193/JUL-03	P 67536	09-05-03	Efectivale, S.A. de C.V.	Compra de vales de gasolina 843.17 litros.	5,172.50
	3	PD-2260/JUN-03	441	16-06-03	Leticia Moreno Salazar	Compra de artículos varios.	4,551.12
445			17-06-03		Compra de artículos varios.	4,376.90	
Puebla	4	PD-425/JUN-03	15209	06-06-03	Computadoras Megacentro, S.A. de C.V.	Computadora AMD THLON 1700.	7,578.50
	6	PD-1736/MAY-03	46	23-05-03	Guadalupe Alejandrina Castillo Pérez	Contratación de 4 edecanes.	4,600.00
	8	PD-1044/MAY-03	16604	30-05-03	Pablo Morales Ugalde	Compra de 805 litros de gasolina.	4,775.00
Puebla	12	PD-524/JUN-03	1269	09-06-03	Gasolinera el Mayorazgo S. A.	Compra de 1,375 litros. De gasolina.	8,050.01
	13	PD-1081/MAY-03	1079	05-05-03	Samuel Guerra Hernández	1 computadora Cuttlas y reparación caja automática.	10,350.00
	14	PD-1089/MAY-03	66284	30-05-03	Auto Servicio Domínguez e Hijos, S.A.	Compra de 1,517.71 litros de gasolina.	9,000.00
			66283	30-05-03		Compra de 1,517.71 litros de gasolina.	9,000.00
Querétaro	1	PD-103/JUL-03	137449	22-05-03	Office Depot de México S. A. de C. V.	Compra de computadora SONY VAIO RX.	14,886.00
	4	PE-661/JUN-03	184	12-06-03	Rubén Alejandro Pérez Peduzzi	Compra de Accesorios de automóvil.	4,370.00
Sonora	1	PD-762/MAY-03	782	11-05-03	Victor Manuel Gastelum Barraza	Viajes locales.	8,050.00
	6	PD-789/MAY-03	2267	15-05-03	Fernando Pérez Manjares	Mantenimiento de automóvil.	13,800.00
	7	PD-829/JUN-03	1940	10-05-03	Doris Sánchez Castillo	100 comidas para el evento del día de las madres.	8,000.00
		PD-829/JUN-03	B - 68954	25-05-03	Omar M. García Atondo	Consumo de Gasolina.	5,000.00
Tabasco	2	PD-2406/JUN-03	422	31-05-03	Ena Margarita Rodríguez Silveira	Arrendamiento de automóvil.	6,400.00
Tlaxcala	1	PD-1010/MAY-03	49517	13-05-03	Enrique Cervantes Aragón	Consumo de Gasolina.	14,804.80
	2	PD-1025/MAY-03	18924	12-05-03	Servicios Tlaxcala S. A.	Consumo de Gasolina.	7,260.00
	3	PD-96/ABR-03	4893	30-04-03	Raúl Ocototxle López	Consumo de Gasolina.	8,220.00
			18866	30-04-03	Servicios Tlaxcala S. A.	Consumo de Gasolina.	10,930.00
Veracruz	6	PD-258/JUN-03	28107	02-06-03	Manuel Adonay Vargas Cuevas	Consumo de Gasolina.	4,800.00
			28109	02-06-03		Consumo de Gasolina.	4,500.00
	8	PD-653/MAY-03	49662	12-05-03	Servicios Sabagas S. A. de C. V.	Consumo de Gasolina.	6,000.00

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No.	FECHA			
	9	PD-552/JUN-03	B 4390	05-06-03	Panamco Golfo S. A. de C. V.	Compra de refrescos.	4,965.00
		PD-554/JUN-03	7447	10-06-03	Luis Kai Aguila	Compra de 2 bat 's de Beisball.	5,890.00
	19	PD-871/MAY-03	1774	12-06-03	Glesa Abarrotera de Sn.	Compra de despensa.	4,873.00
			1776	12-06-03	Andrés, S. A. de C. V.	Compra de despensa.	5,733.30
Zacatecas	4	PE-70/JUL-03	10023	31-05-03	Nueva Walt Mart de México S de R L	Compra de T V 34".	9,814.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$814,136.70</b>

Como se puede observar en el cuadro que antecede al punto anterior, existían gastos por concepto de "Consumo de Gasolina" por un importe de \$327,109.67 y "Mantenimiento de Equipo de Transporte" por un monto de \$108,498.37, sin embargo, el partido no reportó la adquisición de equipo de transporte en el periodo de campaña o en su caso, aportaciones en especie de los militantes o simpatizantes por concepto de vehículos, para que dichos gastos se pudieran acreditar.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de las unidades que recibieron el servicio de mantenimiento y consumos de gasolina, identificando las unidades en cada factura, asimismo, entregara cada uno de los recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato en las campañas electorales federales o de aportaciones de simpatizantes en especie en las campañas electorales federales "RM-CF" y "RSES-CF", respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente, además debía proporcionar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejara los registros de las aportaciones en comento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.7, 4.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"Dando respuesta hacemos mención que las unidades de transporte son las que se adquirieron en años anteriores con recurso de operación ordinaria y que fueron reportadas, contabilizadas y reflejadas en las Balanzas de comprobación, en la del CEN. Como en las Estatales para uso partidistas".*

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que no presentó la relación de las unidades utilizadas por cada una de las campañas citadas, por ende no se pudo verificar si eran propiedad del partido político. Además, no presentó el contrato de comodato de las unidades correspondientes. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un importe de \$435,608.04.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por no presentar la documentación que acreditara la aportación de vehículos, para el uso del partido político.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

Finalmente, el artículo 19.2 del citado reglamento, establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la finanzas del partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

La falta se traduce en la imposibilidad, por parte de la autoridad fiscalizadora, de conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña que tienen la obligación de presentar, por mandato de ley, los partidos políticos.

Asimismo, la autoridad electoral no pudo tener la certeza de lo afirmado por el partido político en el sentido de manifestar que los vehículos son de su propiedad, pues no aportó documentación que acreditara tal afirmación, en razón de ello, el hecho de que el instituto político haya reportado en sus informes de campaña por concepto de mantenimiento del equipo de transporte y consumo de gasolina por un importe total de \$1,156,257.04, carece de sustento, pues, es incongruente que al no tener vehículos haya erogado tal cantidad de recursos para su mantenimiento y mucho menos que se haya consumido tal cantidad de combustible, queda la duda a propósito del destino de los recursos manejados en esos conceptos y, en definitiva, la autoridad electoral no tiene la certeza de que el ejercicio reportado se haya realizado con apego a la ley.

Lo argumentado por el partido político no puede ser considerado como válido toda vez que no presenta la documentación que acredite que los vehículos son propiedad del partido político, y que fueron adquiridos en años anteriores, pues de ser así, esta obligado a presentar la documentación que acredite tal propiedad.

En mérito de lo anterior, este Consejo General estima que la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que el partido incumplió una obligación que le imponen el Código electoral federal y el reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que, en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que sirven de soporte a sus informes de campaña.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir para el futuro la comisión de este tipo de faltas, de la misma forma se tiene presente que el monto implicado es de \$1,156,257.04.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$289,064.26 (Doscientos ochenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.)**

**g)** En el numeral 13 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*13. Se detectó el pago mediante cheque expedido a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, por un importe total de \$184,605.29, integrados como a continuación se mencionan:*

RUBRO	DIRECTO	CENTRALIZADO	IMPORTE
Gastos de Propaganda	\$9,199.54	* \$110,871.50	\$145,598.29
		25,527.25	
Gastos Operativos de Campaña	39,007.00		39,007.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$48,206.54</b>	<b>\$136,398.75</b>	<b>\$184,605.29</b>

\* Gastos por amortizar.

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

Se localizó el registro de una póliza que contenía facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA	FACTURA			CHEQUE BANCOMER			IMPORTE
			No.	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	
San Luis Potosí	04	PE-1885/MAY-03	13956	Publicidad Popular Potosina S. A. De C. V.	\$4,599.77	004	17-05-03	Rafael Castro Torres	\$2,250.00
			13957		4,599.77	005	27-05-03	Dionisio López Yudiche	7,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$9,199.54</b>				<b>\$9,750.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo señalado en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando contestación a este punto hacemos mención que el proveedor señalado no recibe cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron unas compras ocasionales y el partido no es cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques. Por tal razón salió el cheque a nombre de una tercera persona para hacer el cambio de cheques por efectivo que sería lo mismo que gastos por comprobar de los compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que le fueron asignadas.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,199.54, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

APLICACIÓN	REFERENCIA	FACTURA			CHEQUE BANCOMER			IMPORTE
		No.	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	
Nuevo León, prorrateado entre	PE-240/MAY-03	244	Luis Ángel Galindo	\$36,800.00	209	07-05-03	Alicia Valdez Arámbula	\$23,005.75

los 11 distritos.			Ramírez					
Sinaloa, prorrateo entre los 8 distritos.	PE-120/ABR-03	242	Luis Ángel Galindo Ramírez	37,260.00	104		Alicia Valdez Arámbula	9,200.00
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$74,060.00</b>				<b>\$32,205.75</b>
San Luis Potosí y Zacatecas, prorrateados en 11 distritos	PE-118/ABR-03	102	Ejido Forestal y Ganadero "Los Arcos"	36,811.50	7416	10-04-03	Alicia Valdez Arámbula	36,811.50
<b>TOTAL</b>				<b>\$110,871.50</b>				<b>\$69,017.25</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04 de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"El proveedor señalado no recibe cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron unas compras ocasionales y el partido no es cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques. Por tal razón salió el cheque a nombre de una tercera persona para hacer el cambio de cheques por efectivo que sería lo mismo que gastos por comprobar de los compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que les fueron asignadas. Por lo anterior es que se le expide el cheque al personal y el realiza los pagos correspondientes".*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor, por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$110,871.50.

Por otra parte, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE BANCOMER			IMPORTE
	No.	PROVEEDOR	TOTAL	No.	FECHA	A FAVOR DE:	
PE-1502/MAY-03	0922	Luz María Icaza Enciso	\$5,002.25	010	19-05-03	Francisco Lara Quintero	\$4,500.00
PE-199/ABR-03	265	Margarita del Carmen Flores	5,000.00	001	28-04-03	María de la Paz Gómez Collazo	5,000.00
PE-2212/MAY-03	018	José Alfredo Guerrero Guerrero	15,525.00	010	5-05-03	Claudia Solís Zamudio	7,762.50
<b>TOTAL</b>			<b>\$25,527.25</b>				<b>\$17,262.50</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando contestación a este punto hacemos mención que los proveedores señalados no reciben cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron compras ocasionales y el partido no es un cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques.*

*Por lo que respecta a los pagos, es necesario aclarar que es comprobación de gastos de compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que fueron asignadas. Como es comprensible estos no tenían un chequera a la mano que les ayudara a realizar los pagos con chequera.*

*Por lo anterior es que se le expide el cheque al personal y el realiza los pagos correspondientes”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$25,527.25, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Por otro lado, se localizó el registro de pólizas que contenían facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA			CHEQUE			IMPORTE
			No.	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE:	
Chiapas	1	PE-138/MAY-03	818	Raúl Gildardo Lievano Lievano	\$10,000.00	0049	22-05-03	Jorge Luis Gordillo Lugo	\$10,000.00
		PE-139/MAY-03	J 2916	Embotelladora Central Chiapaneca, S. A. De C. V.	6,984.00	0050	24-05-03	Jorge Luis Gordillo Lugo	7,000.00
Coahuila	6	PE-1447/JUN-03	2287 A	Luis Martínez Burciaga	5,100.00	0027	06-06-03	Fernando D. Martínez Burciaga	5,100.00
Durango	1	PE-1509/MAY-03	55136	Combustible De Acatlan, S. A. De C. V.	5,000.00	0005	15-05-03	Pedro Orona Romero	5,000.00
	5	PE-362/JUN-03	7815	Novasteak S. A. De C. V.	11,923.00	0025	02-06-03	Sergio Carrillo Arciniega	11,923.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$39,007.00</b>				<b>\$39,023.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo señalado en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando contestación a este punto hacemos mención que los proveedores señalados no recibe cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además estas fueron una compra ocasional y el partido no es cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques. Por tal razón salió el cheque a nombre de una tercera persona para hacer el cambio de efectivo que sería lo mismo comprobación de gastos de compañeros que en su momento se les expidió un cheque a su nombre para gastos a comprobar en el desempeño de las labores políticas que fueron asignadas.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor, por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$39,007.00.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La obligación contenida en el artículo 11.5 de Reglamento de la materia, señala que todo pago que realicen los partidos políticos que rebase una cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá hacerse mediante cheque **nominativo**, con las excepciones previstas en el propio artículo, de lo que se desprende que el sentido de la norma es conocer y saber perfectamente quien es el destinatario final de dichos pagos, a efecto de tener una mayor control sobre la circulación de los recursos que manejan los partidos políticos y evitar la circulación profusa de efectivo.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos del partido, sin embargo, si puede tener efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos, pues la realización de pagos mediante cheque nominativo hace que la identidad de quien los realiza y los recibe estén claramente determinados, mientras que la expedición de cheques a terceras personas, sobre todo si se trata de sumas importantes, puede originar poca claridad, e incluso hacer que se confundan con recursos que no hubieren estado debidamente registrados en la contabilidad del partido político. La norma transgredida pretende evitar precisamente que el efectivo circule profusamente en las operaciones de los partidos políticos y que dichas operaciones dejen huellas verificables e incontrovertibles que ofrezcan certeza del origen y destino de los recursos, así como la veracidad de lo informado.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

Finalmente ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto que rebasa el límite del equivalente a cien días de salario mínimo y que no fue pagado con cheque suma un total de **\$184,605.29**.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$46,151.32 (Cuarenta y seis mil ciento cincuenta y un pesos 32/100 M.N.)**

**h)** En el numeral 14 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*14. El partido no presentó las hojas membretadas que ampara los promocionales de publicidad transmitidos en radio y televisión por un importe total de \$1,091,898.72. El importe se integra como a continuación se menciona.*

RUBRO	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Propaganda	Publicidad en radio	\$2,500.00
Gastos en Radio	Publicidad en radio	422,288.61
		378,292.61
Gastos en Televisión	Promocionales transmitidos en Televisión	288,817.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,091,898.72</b>

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 y 19.2 del Reglamento que establece los*

*lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se localizó el registro de facturas por concepto de propaganda en prensa y en radio, los cuales se debieron registrar en la cuenta de “Gastos en Prensa” y “Gastos en Radio”, respectivamente. A continuación se detallan las facturas en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA			
Jalisco	17	PD-712/JUN-03	825	11-06-03	José Luis Marroquín	Una plana de publicidad en “La Verdad”, edición 153 y 154 de fecha 13 y 20 de junio de 03.	\$4,000.00
Michoacán	13	PD-846/JUN-03	762	28-06-03	Medrado Jorge González Arizmendi	Transmisión de campaña del Partido del Trabajo, duración 10 minutos.	2,500.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$6,500.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que en las cuentas de referencia se reflejara la totalidad de los pagos efectuados por la publicidad en “Prensa” y “Radio”. Asimismo, presentara la página completa del ejemplar de la publicación en Prensa y, en el caso de la transmisión de la publicidad en Radio, debía anexar la hoja membretada del proveedor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8, inciso b) , 12.10, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido presentó la póliza contable de corrección correspondiente. De la revisión a la póliza se determinó lo que a continuación se señala:

Por lo que respecta a la factura de publicidad en radio por un importe de \$2,500.00 el partido efectuó la reclasificación a la cuenta contable “Gastos en Radio”, lo cual es correcto, sin embargo, el partido no presentó la hoja membretada que ampara los promocionales transmitidos en el pago de la factura. Por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Por otro lado, de la revisión a la cuenta “Gastos en Radio” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, por concepto de

transmisión de publicidad de las cuales no localizaron las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaba la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. A continuación se señalan las facturas en comento:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	4	PD-550/JUN-03	A 9599	30-06-03	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.	Spot de 20" en "Hijos de la mañana".	\$2,475.00
Baja California Sur	1	PE-2183/MAY-03	4622 B	29-05-03	Radiodifusora XEVSD, S. A.	7 Spots publicitarios de 20".	946.00
	2	PE-2224/MAY-03	A-17307	12-05-03	Cabo Mil, S. A. de C. V.	Spots de 20" en Prog. Normal.	2,772.00
		PE-2233/MAY-03	3436 B	22-05-03	Promomedios California, S.A.	Felicitación a todos los estudiante de B. C. S.	2,954.60
Coahuila	1	PD-634/JUN-03	8834	11-06-03	Radio difusión Comercial, S.A.	Publicidad en Radio	1,380.00
Colima	2	PE-2967/MAY-03	751	12-05-03	Sistema Nacional de Radio del Pacífico, S. A. de C. V.	Spots de 20" transmitido en la Radio	24,999.82
			750	12-05-03	Sistema Nacional de Radio del Pacífico, S. A. de C. V.	Spots de 20" transmitido en la Radio	644.00
Chiapas	10	PD-1190/MAY-03	4000 CTS	12-05-03	Comercializadora de Sonido, S. A. DE C. V.	Publicidad transmitida en la estación de EXA-F. M.	2,932.50
	11	PD-1198/MAY-03	2860 FAT	12-05-03	Comercializadora de Sonido, S. A. DE C. V.	Transmisión de 150 mensajes en la estación Frontera- A. M.	2,242.50
Distrito Federal	11	PE-1032/MAY-03	10	15-05-03	Dennis Alfonso Press Sandoval	Publicidad en Radio por el mes de mayo	23,000.00
Durango	1	PD-1115/MAY-03	16660	30-04-03	Comunicación Activa de Durango, S. A. de C. V.	Transmisión de Publicidad de 30"	1,725.00
	3	PE-1522/MAY-03	7813 A	29-05-03	Emisora de Durango, S.A.	Publicidad transmitida en Radio. Spot de 20"	2,443.75
	4	PE-1539/MAY-03	7826	28-05-03	Radio Comunicación Gamar, S. A. de C. V.	Publicidad 4º Dto. Candidato Juan Cruz Mtz.	25,000.00
	5	PE-1576/MAY-03	7825	28-05-03	Radio Comunicación Gamar, S. A. de C. V.	Publicidad 5º Dto. Candidato Sergio Carrillo	25,000.00
		PE-1580/MAY-03	7811 A	29-05-03	Emisora de Durango, S.A.	Transmisión de Spots de 30", Invitación festival día del Niño.	2,173.50
Hidalgo	2	PE-38/JUN-03	A 001	16-05-03	Edgar Emmanuel Pedraza Ibarra	1 Spot Publicitario P/Radiodifusión	579.50
Michoacán	8	PD-778/JUN-03	H 25441	13-06-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	Entrevista Partido del Trabajo	575.00
	13	PD-846/JUN-03	20647	13-06-03	Radio Sol, S. A.	26 Spot de 20", Publicidad Anuncia Partido del Trabajo.	3,199.30
Morelos	4	PD-643/JUN-03	10356	16-06-03	Rojas Tenorio Araceli	Publicidad del C. Luis Enrique García Cabrera candidato a Diputado Federal del 4º Dto.	3,450.00
Morelos	4	PD-643/JUN-03	10357	16-06-03	Rojas Tenorio Araceli	Publicidad del C. Luis Enrique García Cabrera candidato a Diputado Federal del 4º Dto.	3,450.00
Nuevo León	7	PE-2459/MAY-03	235	05-05-03	Humberto Cobarrubias Quiroga	Promoción Radiofónica, Programama "Café Politico" Lic. Alberto Hernández	2,415.00
		PE-2464/MAY-03	237	14-05-03	Humberto Cobarrubias Quiroga	Promoción Radiofónica, Programama "Así es la Grilla" Lic. Alberto Hernández	2,415.00
Oaxaca	1	PE-1307/MAY-03	4219	24-05-03	Complejo Satelital, S. A. de C. V.	Entrevista de 15 Min.	1,150.00
Puebla	1	PE-2656/MAY-03	6333	23-05-03	Radiodifusión de Xicotepec, S. A. de C. V.	Transmisión de 100 Spots de 30" del 23 de mayo al 24 de junio y 30 Spot.s transmitido del 24 de junio al 03 julio de 2003.	5,129.00
		PE-2658/MAY-03	16208	30-05-03	Estudio 101.9, S. A. de C. V.	Campaña del Prof. Julio Álvarez	20,700.00
	5	PE-3045/MAY-03	8766	21-05-03	Radio Texmelucan, S. A.	Publicidad transmitida del candidato Juan Gpe. Gutiérrez Varillas Dto. 5.	67,753.40
	6	PE-1179/JUN-03	A 3695	31-05-03	Lic. Arturo Zorrilla Martínez	Campaña publicitaria en el noticiero vespertino	5,232.50
	11	PE-1266/JUN-03	12886	06-06-03	Radio Principal, S. A. de C. V.	5 Spots de 20" en programación normal	11,500.00
San Luis Potosí	1	PE-1852/MAY-03	5959	19-05-03	Radio X.E.F.F.-AM, S. A. de C. V.	Spots de la candidata a diputada federal Sra. Silvia Castillo Jara.	1,150.00
Sinaloa	2	PE-1526/JUN-03	AA 7341	12-06-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	Transmisión de Spots de 20"	4,312.50
	6	PE-699/MAY-03	790	30-05-03	Jorge Sánchez López	2 Meses de patrocinio programa de Radio	18,400.00

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	6	PD-828/JUN-03	6947	30-06-03	Comunicación Industrial Radio, S. A. de C. V.	Transmisión de 5 Spots Candidato a Diputado distrito 6	3,220.00
Tamaulipas	3	PE-2014/MAY-03	0004	19-05-03	Sandra Carrillo Bautista	Transmisión en radio.	88,287.60
	6	PE-2114/MAY-03	A 2533	13-05-03	Sistema Radiofónico de Tamaulipas, S. A. de C. V.	15 Anuncios de 20"	1,983.75
		PD-381/JUN-03	A 2628	02-07-03		15 Anuncios de 20"	1,983.75
Tlaxcala	3	PE-3165/MAY-03	13077	13-05-03	Radio XHMAXX, S. A. de C. V.	Difusora XHMAX	8,000.00
Veracruz	17	PE-832/JUN-03	7098	13-06-03	Gilberto R. Haaz Diez	Transmisión de 150 Spots	14,375.00
	20	PE-2581/MAY-03	6574	23-05-03	Raymundo Martínez Domínguez	Publicidad transmitida en la Radiodifusora Comercial "Ana Ma. Nicandra Navarrete".	1,667.00
		PE-1029/JUN-03	6592	06-06-03		Publicidad transmitida en la Radiodifusora Comercial "Ana Ma. Nicandra Navarrete".	1,645.00
	22	PD-904/MAY-03	L 13733	18-04-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	76 Spots de promocionales de 20"	4,004.44
			L 13737	25-04-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	76 Spots de promocionales de 20"	4,004.44
		PD-906/MAY-03	L 13740	02-05-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	76 Spots de promocionales de 20"	4,004.44
		PD-908/MAY-03	L 13741	09-05-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	76 Spots de promocionales de 20"	4,004.44
		PD-910/MAY-03	L 13763	16-05-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	76 Spots de promocionales de 20"	4,004.44
		PD-912/MAY-03	L 13765	26-05-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	76 Spots de promocionales de 20"	4,004.44
	23	PD-2346/JUN-03	1153	16-06-03	Infosur, S. A. de C. V.	7 Publicaciones de un cintillo	5,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$422,288.61</b>

Fue preciso señalarle al partido político, que la documentación anterior le fue solicitada en dos ocasiones mediante los oficios No. STCFRPAP/1172/03 de fecha 11 de agosto de 2003, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año, y oficio No. STCFRPAP/1315/00 de fecha 1 de octubre de 2003, recibido por el partido el mismo día.

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido político que presentara las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“De acuerdo a las observaciones de los registros contables se hace entrega de las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura”.*

Aun cuando el partido político señaló que hacía entrega de las hojas solicitadas de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las hojas membretadas solicitadas, por lo tanto al incumplir con lo

dispuesto en los artículos 12.8 y 19.2 del Reglamento de mérito se consideró no subsanada la observación por un importe de \$422,288.61.

Por otra parte, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en radio, las cuales no especificaban a que campaña correspondían; además, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban cada una de las facturas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. A continuación se señalan las facturas en comento:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	PE-445/MAY-03	1619	05-06-03	José Enrique Jiménez Enciso	Producción y transmisión campaña política, 20 Spot de 30".	\$7,260.00
	PD-1636/MAY-03	663 A	19-05-03	Media Sport de México, S. A. de C. V.	Publicidad transmitida en programación general	19,000.00
Colima	PE-362/MAY-03	5718	18/08/03	XHCC Frecuencia Modulada, S. A. de C. V.	Campaña publicitaria	34,914.00
	PD-1196/MAY-03	886	27-05-03	Creatividad de Occidente, S. A. de C. V.	Transmisión de 69 Spot de 20" por Volcán FM 89.3	23,805.00
Guanajuato	PE-06 /JUN-03	37330	28-03-03	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S. A. de C. V.	Publicidad transmitida en las emisoras Celaya, Irapuato y León.	119,322.57
	PE-09/JUN-03	7308	29-05-03	Funcionamiento Integro Mexicanas Enlazadas, S. A.	Spots den 20"	51,319.61
	PE-10/JUN-03	13155	28-05-03	Promosat de México, S. A. de C V.	Campaña en Estado de Guanajuato.	117,067.04
	PE-11/JUN-03	11333	30-05-03	Radio América de México, S. A. de C V.	Partido de Trabajo en el Estado de Guanajuato	38,088.00
Tlaxcala	PE-63/JUN-03	251	12-06-03	M M y H Corporativo de Medios, S. A. de C. V.	Publicidad a transmitir en estaciones de Tlaxcala	183,540.00
Veracruz	PD-1197/MAY-03	XA 3605	27-05-03	Grupo FM Radio, S. A. de C. V.	Pago de Spots de la campaña para la Diputación profesor Moisés Marín	34,500.00
	PD-682/JUN-03	1946	19-06-03	José Alberto Almazán Marín	Transmisión campaña publicitaria	12,126.00
	PE-83/JUN-03	3259	19-06-03	Alejandro Solís Barrera	167 Spots de 20"	11,523.00
	PE-84/JUN-03	14905	19-06-03	Radio Tuxpan, S. A. de C. V.	239 Spots de 20"	11,543.70
<b>TOTAL</b>						<b>\$664,008.92</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las hojas membretadas con la totalidad de los datos requeridos en la normatividad. Además, debía especificar la o las campañas beneficiadas con dicha publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.6, 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de las hojas membretadas con la relación de los promocionales transmitidos, de acuerdo a la relación abajo descrita”.

El partido presentó las hojas membretadas por lo correspondiente al importe de \$285,716.31. De la revisión a dicha documentación se observó que cumple con la normatividad establecida. Por lo tanto la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia por un monto de \$378,292.61, el partido no presentó las hojas membretadas de las facturas que a continuación se señalan:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Colima	PE-362/MAY-03	5718	18/08/03	XHCC Frecuencia Modulada, S. A. de C. V.	Campaña publicitaria	\$34,914.00
	PD-1196/MAY-03	886	27-05-03	Creatividad de Occidente, S. A. de C. V.	Transmisión de 69 Spot de 20" por Volcán FM 89.3	23,805.00
Guanajuato	PE-09/JUN-03	7308	29-05-03	Funcionamiento Integro Mexicanas Enlazadas, S. A.	Spots de 20"	51,319.61
	PE-11/JUN-03	11333	30-05-03	Radio América de México, S. A. de C. V.	Partido de Trabajo en el Estado de Guanajuato	38,088.00
Tlaxcala	PE-63/JUN-03	251	12-06-03	M M y H Corporativo de Medios, S. A. de C. V.	Publicidad a transmitir en estaciones de Tlaxcala	183,540.00
Veracruz	PD-1197/MAY-03	XA 3605	27-05-03	Grupo FM Radio, S. A. de C. V.	Pago de Spots de la campaña para la Diputación profesor Moisés Marín	34,500.00
	PD-682/JUN-03	1946	19-06-03	José Alberto Almazán Marín	Transmisión campaña publicitaria	12,126.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$378,292.61</b>

Derivado de lo anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.8 inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$378,292.61.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión, de las cuales de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. A continuación se señalan las facturas en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California	4	PD-550/JUN-03	1036	23-06-03	Valentina Jiménez Ruiz	Producción y Realización de Spots	\$2,750.00
			1037	24-06-03	Valentina Jiménez Ruiz	Producción y Realización de Spots	2,750.00
	5	PE-327/JUN-03	1035	20-06-03	Valentina Jiménez Ruiz	Producción y Realización de Spot Dr. Lara	5,500.00
Durango	4	PE-1445/JUN-03	AR000208	13-05-03	TV Azteca, S.A. de CV.	Servicio de transmisión de cintillo por nuestra red local (Partido México vs. USA)	3,105.00
Michoacán	10	PE-3055/MAY-03	1370	27-05-03	Félix Contreras Vega	Producción de Spots la campaña de Diputados Federales.	10,000.00

Puebla	14	PD-1088/MAY-03	1695	29-05-03	Telecable de Matamoros, S.A. de CV.	Un paquete de Cintillos	600.00
Sinaloa	6	PE-671/MAY-03	783	03-05-03	Sergio Sánchez López	Una producción de jingle de 20"	12,000.00
Tamaulipas	3	PE-2014/MAY-03	004	19-05-03	Sandra Carrillo Bautista	Publicidad Institucional en cable y T V	230,499.90
	4	PE-2036/MAY-03	8891	27-05-03	Televisora de Occidente, S.A. De CV.	Publicidad transmitida día de las madres.	2,382.60
	7	PD-762/JUN-03	65584	26-05-03	Televisora del Golfo, S.A. de CV.	Publicidad campaña Distrito 07	17,250.00
	8	PD-865/JUN-03	8901	27-05-03	Televisora de Occidente, S.A. de CV.	Publicidad transmitida el 25 de mayo 03	1,980.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$288,817.50</b>

Fue preciso señalarle al partido político, que la documentación anterior le fue solicitada en dos ocasiones, mediante los oficios No. STCFRPAP/1172/03 de fecha 11 de agosto de 2003, recibido por el partido el día 18 del mismo mes y año, y oficio No. STCFRPAP/1315/00 de fecha 1 de octubre de 2003, recibido por el partido el mismo día.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido nuevamente que presentara las hojas membretadas correspondientes con la relación de cada uno de los promocionales que amparaban las facturas antes citadas y el periodo de tiempo en el que se transmitieron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.8 inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/003/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando contestación al punto comentamos que se les ha solicitado a las televisoras la hoja membretada como lo señala el Art. 12.8 inciso a), y a la fecha no se ha recibido contestación alguna por parte de ellas, y seguimos insistiendo para recabarlas y podérselas proporcionar ya que al hacer entrega de este oficio no se cuenta con ellas en el momento en que se tenga en nuestro poder se las haremos llegar.”*

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que los gastos efectuados en televisión deberán incluir en hojas membretadas una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. En consecuencia, al no presentar dichas hojas membretadas el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$288,817.50.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto por los artículos 12.8 incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece como obligación de los partidos y coaliciones políticas, entregar la información que la Comisión de Fiscalización le solicite con respecto a sus ingresos y egresos.

El artículo 19.2 del Reglamento citado, por su parte, prevé que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, o a quien sea responsable de dichas finanzas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Establece, además, que durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades del partido, incluidos los estados financieros.

El artículo 12.8 del Reglamento aplicable a partidos políticos, establece que los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membreteadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura, relación que debe incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión.

El valor unitario de cada uno de los promocionales.

El inciso b), por su parte, establece que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Prevé, además, que los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria de gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe

una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.

El valor unitario de cada uno de los promocionales.

Este Consejo General advierte que la Comisión de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que presentara en hojas membretadas de la empresa correspondiente, la relación pormenorizada de cada uno de los promocionales adquiridos y reportados en los informes de campaña. Éste, por su parte, en algunos casos, dio respuesta a dichas observaciones anexando algunas hojas membretadas o, simplemente no dio respuesta alguna a los requerimientos formulados. En consecuencia, una vez analizadas estas respuestas, la Comisión consideró que lo alegado por el partido político no resultaba suficiente para considerar subsanadas las observaciones.

Resultó claro, en consecuencia, que el Partido del Trabajo incumplió, en primer lugar, con la obligación legal y reglamentaria de presentar a la Comisión toda la documentación relativa a sus ingresos y egresos. En el presente caso, las relaciones pormenorizadas de cada uno de los promocionales transmitidos en radio y televisión, son documentos vinculados con egresos, pues sirven para generar certeza en la autoridad de la efectiva realización del gasto, por lo que deben considerarse comprendidos dentro de la categoría de documentos que los partidos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización.

Además, este Consejo General considera que el sólo hecho de que el partido no hubiere entregado dichas hojas membretadas, es suficiente para acreditar el incumplimiento a un requerimiento formulado por la Comisión, toda vez que expresamente se le solicitó que entregara esta información.

Por su parte, el hecho de que el instituto político hubiere entregado cartas dirigidas a la empresa con las que contrató la transmisión de promocionales en radio y televisión, no lo exime de responsabilidad por el incumplimiento a su obligación de presentar, junto con la documentación comprobatoria del gasto, las hojas membretadas con el contenido citado anteriormente. La norma es clara al establecer que los partidos políticos tienen el deber de solicitar a las empresas, en el marco de la contratación de los promocionales, este tipo de documentación. No sólo eso, sino que, de una lectura sistemática del Reglamento aplicable a partidos, se desprende que los partidos se encuentran obligados a entregar a esta autoridad la relación pormenorizada de los promocionales, independientemente de que la empresa incumpla con sus obligaciones contractuales. La supuesta omisión por parte de la empresa, alegada por el partido, opera en perjuicio de éste para

efectos de la imposición de una sanción administrativa, toda vez que se encontraba obligado a ejercer todos los mecanismos legales a su alcance con el fin de cumplir en tiempo y forma con la obligación de entregar las hojas membretadas.

La finalidad del artículo 12.8 antes mencionado, es la de permitir a la autoridad constatar la veracidad de lo afirmado por los partidos y coaliciones en sus informes de campaña, en lo que respecta a los gastos de propaganda en radio y televisión. Esto es, se pretende verificar que la documentación comprobatoria del gasto reportado coincida con lo que efectivamente los partidos y coaliciones recibieron por parte de las empresas contratadas, de tal suerte que la autoridad electoral tenga certeza sobre el canal de transmisión, el tipo de promocional, la fecha y hora de transmisión, el número de ocasiones en las que salió al aire, así como su duración.

Es claro para esta autoridad electoral que la certeza antes aludida sólo se puede obtener mediante el análisis de información elaborada por los propios prestadores de servicios, en la cual se detalle el objeto de la relación contractual entre la empresa y el partido político, máxime cuando las características de los promocionales pueden tener implicaciones en otros rubros sujetos a restricciones legales o reglamentarias. Por tal motivo, este Consejo General concluye que las hojas membretadas son necesarias para cumplir con la finalidad de la norma, pues permiten generar certeza sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido debió presentar, junto con la documentación comprobatoria de la erogación y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales transmitidos durante las campañas electorales. En consecuencia, se concluye que la falta se acredita y, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido violó disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que impidió a la autoridad electoral que tuviera certeza sobre la coincidencia entre lo reportado por éste y lo que efectivamente recibieron como contraprestación por parte de las empresas contratadas.

Esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en

cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$109,189.87 (Ciento nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**

i) En el numeral 16 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*16. El partido realizó compras en el extranjero por un importe de \$4,370,187.70, de las cuales no presentó el pedimento aduanal de importación de mercancías, toda vez que dicha compra está soportada con documentación expedida en el extranjero.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con lo dispuesto en los artículos 31, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 36 de la Ley Aduanera, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se identificó el registro de una póliza que presentó como soporte, documentación de compras en el extranjero de los que no se localizó el pedimento aduanal de importación de mercancías. A continuación se menciona la documentación observada:

REFERENCIA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (EN DÓLARES)	IMPORTE REGISTRADO
	No.	FECHA				
PD-1877/JUN-03	034342	30-06-03	Hòa Don Bán Ang.	300,000 gorras	\$201,000.00	\$2,185,093.85
	034343	29-04-03		300,000 gorras	201,000.00	2,185,093.85
<b>TOTAL</b>					<b>\$402,000.00</b>	<b>\$4,370,187.70</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara el pedimento aduanal de importación de las compras antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 29-A, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación y 31, fracción XV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 36 de la Ley Aduanera, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la que realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

(...)”.

#### Artículo 31, fracción XV

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XV Tratándose de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.(. . .)”.

#### Artículo 36

“Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

- a). La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.
- b). El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- c). Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior siempre que las mismas se publiquen en el diario oficial de la federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley del Impuesto General de Importación.
- d). El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e). El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f). El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.
- g). La información que permita la identificación, análisis y control que señale la secretaría mediante reglas.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal, no obstante lo anterior, las maquiladoras o las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar el régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En contestación al punto No. 3 se dice lo siguiente, se entablo comunicación con el agente aduanal que nos realizó el trámite para liberación del mercancía observada, pero nos indica que como se trata de documentación del año 2003 esta ya fue enviada al archivo, comentando este que a la brevedad posible nos hará llegar el pedimento aduanal que nos solicita”.*

La respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral, al no presentar el pedimento solicitado el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 31, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 36 de la Ley Aduanera, toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. Por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$4,370,187.70.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye, que el Partido del Trabajo, incumplió con el artículo 11.1 del Reglamento de la materia pues, le impone la obligación de registrar sus egresos contablemente y soportarlos con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se efectuó el pago, y que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, lo que no ocurre en el presente caso, ya que, el instituto político omite presentar el pedimento de importación que ampara la legal entrada al país de la mercancía que adquirió en el extranjero. Cabe señalar que el pedimento de importación es el documento base para acreditar la citada entrada, pues la Ley Aduanera regula este tipo de operaciones, y es ahí en donde se señalan las obligaciones que tienen las personas, para ingresar legalmente mercancía al territorio nacional.

Finalmente el 19.2 del Reglamento de la materia, dado que el citado artículo establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de la finanzas del partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes y que durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos los estados financieros.

Ahora bien, el partido político presento en sus informes de campaña una póliza que tiene como soporte compras realizada fuera de la República Mexicana, reporte que motivo que la Comisión de Fiscalización le requiriera la documentación que amparara la entrada legal al país de dicha mercancía, así como la acreditación de propiedad, puesto que el hecho de que solo reporte como

adquisición la mercancía en comento no lo exime de la obligación de acreditar su propiedad, y en el caso en estudio su legal entrada a nuestro país.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que el monto de la mercancía reportada en la póliza asciende a \$4,370,187.70, de lo que se desprende que el importe es una cantidad considerable, y en virtud de que los partidos políticos manejan recursos provenientes del financiamiento público, la autoridad encargada de su fiscalización debe cuidar que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que las leyes establecen, en la especie, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Aduanera, sin embargo, el partido político no entregó la documentación solicitada, lo que dificulta la actividad fiscalizadora que por mandato de ley realiza esta autoridad de los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Resultó claro, en consecuencia, que el Partido del Trabajo incumplió, en primer lugar, con la obligación legal y reglamentaria de presentar a la Comisión toda la documentación solicitada. En el presente caso, el pedimento de importación de la mercancía a que hace referencia en sus documentos contables, los cuales son documentos vinculados con egresos, que sirven para generar certeza en la autoridad de la efectiva realización del gasto, por lo que deben considerarse comprendidos dentro de la categoría de documentos que los partidos están obligados a entregar a la Comisión de Fiscalización.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido político debió presentar los documentos que acreditaran la compra en el país en donde se generó, así como su legal importación. En razón de lo anterior y, toda vez que la falta cometida por el partido político implica conductas cuyo conocimiento compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este Consejo General concluye dar vista a la dependencia del Poder Ejecutivo Federal antes señala, a fin de que proceda conforme a derecho.

Así pues, la falta se acredita y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, dado que la falta de entrega del pedimento de importación, impide a la autoridad electoral verificar que el gasto reportado por el partido político efectivamente se realizó, queda la duda en cuenta a que las finanzas del partido se condujeron con apego a la ley. Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna.

Asimismo, ha de considerarse, para fijar la sanción, que el monto implicado asciende a \$4,370,187.70.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$1,748,075.08 (Un millón setecientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**.

j) En el numeral 17 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*17. Al revisar la cuenta “Gastos por Amortizar” se detectó que el partido no presentó documentación comprobatoria por un total de \$1,195,683.87.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizó el registro de pólizas que no presentaban la documentación soporte correspondiente. A continuación, se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	TOTAL
PE-40/JUN-03	\$1,113,655.00
PE-786/JUN-03	2,000.00
PD-234/MAY-03	57,000.00
PD-2450/JUN-03	11,040.00
PE-2027/JUN-03	1,265.00
PE-2459/MAY-03	1,796.87
PE-2464/MAY-03	7,253.62
PE-699/MAY-03	11,600.00
PE-970/MAY-03	7,079.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,212,689.49</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas con la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal Federal.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En contestación al punto No. 6 se hace entrega de las pólizas PD-2450 de Junio de 2003 y PE-2464 de mayo del 2003, en complemento de lo comento que se hizo contacto con los proveedores de las facturas faltantes para que estos nos obsequiaran una copia certificada de sus facturas, lo cual tardara aproximadamente de 20 a 25 días, por lo cual a la brevedad posible le haremos llegar estas copias certificadas”.*

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo que se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	TOTAL
PE-40/JUN-03		\$1,113,655.00	\$1,113,655.00
PE-786/JUN-03		2,000.00	2,000.00
PD-234/MAY-03		57,000.00	57,000.00
PD-2450/JUN-03	\$11,040.00		11,040.00
PE-2027/JUN-03		1,265.00	1,265.00
PE-2459/MAY-03		1,796.87	1,796.87
PE-2464/MAY-03	5,965.62	1,288.00	7,253.62
PE-699/MAY-03		11,600.00	11,600.00
PE-970/MAY-03		7,079.00	7,079.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$17,005.62</b>	<b>\$1,195,683.87</b>	<b>\$1,212,689.49</b>

El partido presentó facturas originales con la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$17,005.62, por lo tanto quedó subsanada la observación por dicho importe.

Por lo que respecta a la diferencia por un importe de \$ 1,195,683.87, el partido no presentó la documentación soporte correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por dicho importe.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el partido político incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por último, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

La autoridad electoral no tuvo a su alcance la documentación necesaria para verificar que lo reportado por el partido político, sea lo que efectivamente erogó, pues, éste no aportó los comprobantes que soportaran lo reportado en los informes.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al partido diversa documentación comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido del Trabajo presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña.

Asimismo, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$1,195,683.87.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$478,273.55 (Cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.)**

**k)** En el numeral 18 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*18. El partido comprobó gastos de propaganda soportadas con facturas en fotocopias, por un importe de \$507,006.25.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo*

2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Se localizó el registro de pólizas que presentaban documentación soporte en fotocopia. A continuación se detallan los comprobantes observados:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA			
PD-1557/MAY-03	0555	23-05-03	RKC de México, S.A de C. V.	30,000 vasos de plástico impresos	\$64,975.00
	0560	30-05-03		420 impresión en lonas PT general	124,976.25
	0558	23-05-03		600 impresión en lonas PT general	178,537.50
	0557	23-05-03		100 impresión en lonas PT general	29,756.25
	0553	16-05-03		340 impresión en lonas PT general	101,171.25
PE-29/JUN-03	5755	18-06-03	SCREEN PRESS S.A. DE C.V.	1,500 Impresión de lonas (Varios candidatos)	276,006.09
PD-30/ABR-03	211	29-04-03	Carlos Amador Martínez Alcántara	10,000 Calendarios, 10,000 Dúpticos y 2,000 Adheribles	7,590.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$783,012.34</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara la documentación soporte en original, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/037/STCFRP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando contestación (...) le indico que estas facturas fueron presentadas ante ustedes en fotocopias por el motivo de que aún se adeudan, por tal razón los proveedores nos no quisieron otorgar las originales hasta el momento que los adeudos que tenemos con ellos se hayan cubierto en su totalidad. Por tal razón al momento que esos pasivos sean cubiertos y tengamos en nuestro poder las facturas correspondientes se las haremos llegar a la brevedad posible.”*

No obstante la respuesta del partido, proporcionó el original de la factura 5755 por un importe de \$276,006.09. Razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a la diferencia por un importe de \$507,006.25, tal como lo señala en su respuesta el partido no presentó el original de las facturas que se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	FACTURAS NO PRESENTADAS
	No.	FECHA		
PD-1557/MAY-03	0555	23-05-03	RKC de México, S.A de C. V.	\$64,975.00

	0560	30-05-03		124,976.25
	0558	23-05-03		178,537.50
	0557	23-05-03		29,756.25
	0553	16-05-03		101,171.25
PD-30/ABR-03	211	29-04-03	Carlos Amador Martínez Alcántara	7,590.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$507,006.25</b>

Es preciso señalar, por lo que corresponde al proveedor RKC de México, S. A. de C. V., al verificar los auxiliares contables del proveedor citado donde se registró el pasivo, se observó que reflejan pagos parciales, por tal situación, la autoridad electoral considera que el partido debió presentar las facturas originales.

Por lo que respecta al proveedor Carlos Amador Martínez Alcántara, al verificar los auxiliares contables del proveedor citado donde se registró el pasivo correspondiente, se observó que reflejan el pago total de la factura citada, por lo tanto, el partido debió presentar la factura original.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito al no presentar las facturas originales. Por lo tanto la observación se considera no subsanada por un importe de \$507,006.25.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye que el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos.

Por último, el artículo 11.1 del Reglamento aplicable dispone que los egresos deberán estar comprobados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sino que han de cumplir con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables, o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad, que la Comisión de Fiscalización mediante oficio solicitó al Partido del Trabajo diversa documentación original comprobatoria de ingresos que cumpliera con todos los requisitos exigidos por la normatividad, el partido político no subsanó la observación que le notificó la citada Comisión e incurre en irregularidades administrativas como la que ahora nos ocupa.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos o coaliciones que intervengan en una campaña electoral.

En el caso, el Partido del Trabajo presenta alegatos que no pueden considerarse suficientes para justificar la falta de presentación de documentación original que cumpla con los requisitos exigidos.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no le presenta la documentación comprobatoria con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que ésta solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Asimismo, debe decirse que la documentación en fotocopia no hace prueba del egreso, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, para acreditar los egresos que se efectúen, en la especie, ser presentado en original.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el Informe de Campaña.

Además, se tiene en cuenta que el partido político presenta condiciones adecuadas, en términos generales, en cuanto al registro y control de sus ingresos y egresos; y el monto implicado en esta falta es de \$507,006.25.

Además, se estima necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$253,503.13 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos tres pesos 13/100 M.N.)**

I) En el numeral 19 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*19. Al cotejar el Kardex contra los registros contables, se determinó que éstos no coinciden por un importe de \$64,863.18.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 15.2, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la revisión efectuada a los egresos por concepto de propaganda electoral susceptible a inventariarse, se determinó que el partido efectuó el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, cumpliendo con los artículos establecidos para tal fin en el Reglamento de la materia, sin embargo, como resultado de la revisión, se detectaron las siguientes observaciones:

Al cotejar los movimientos reflejados en el Kardex de los artículos, contra el importe de los registros contables de las subcuentas de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", se observó que no coincidían, como se muestra a continuación:

RUBROS	SEGÚN BALANZA		SEGÚN KARDEX		DIFERENCIAS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Balones	\$707,191.10	\$707,191.10	\$702,125.55	\$702,125.55	\$5,065.55	\$5,065.55
Playeras	2,485,675.94	2,485,675.94	2,493,335.72	2,493,335.72	-7,659.78	-7,659.78
Foto Botón	11,164.20	11,164.20	11,164.20	11,164.20	0.00	0.00
Calendarios	197,595.21	197,595.21	197,635.21	197,635.21	-40.00	-40.00
Gorras	5,351,554.27	5,351,554.09	5,351,036.77	5,351,036.77	517.50	517.32
Sonidos	776,813.75	776,813.75	776,813.75	776,813.75	0.00	0.00
Escaleras	59,014.01	59,014.01	60,506.71	60,506.71	-1,492.70	-1,492.70
Etiquetas	255,541.88	255,541.88	255,541.88	255,541.88	0.00	0.00
Pintura	83,077.65	83,077.65	83,077.65	83,077.65	0.00	0.00
Tripticos	1,154,590.40	1,154,599.87	1,154,141.31	1,154,141.31	449.09	458.56
Clavadoras	37,104.12	37,104.12	37,104.12	37,104.12	0.00	0.00
Mandiles	297,015.73	297,015.73	297,015.73	297,015.73	0.00	0.00
Engrapadoras	27,472.93	27,472.93	27,472.93	27,472.93	0.00	0.00
Lonas	5,767,497.35	5,767,497.36	5,703,722.21	5,703,722.21	63,775.14	63,775.15
Tintas y Cartuchos	108,700.27	108,700.27	108,700.27	108,700.27	0.00	0.00
Pancartas Generales	799,129.79	799,129.79	799,129.79	799,129.79	0.00	0.00
Bolsas	167,402.06	167,402.06	162,227.06	162,227.06	5,175.00	5,175.00
Banderines	690.00	690.00	690.00	690.00	0.00	0.00
Credenciales	16,698.00	16,698.00	16,698.00	16,698.00	0.00	0.00
Tazas	14,375.00	14,375.00	14,375.00	14,375.00	0.00	0.00
Platos	26,162.50	26,162.50	26,162.50	26,162.50	0.00	0.00
Vasos	358,687.92	358,687.92	358,687.92	358,687.92	0.00	0.00
Portafolios	107,525.00	107,525.00	107,525.00	107,525.00	0.00	0.00
Posters	80,931.62	80,931.62	81,431.62	81,431.62	-500.00	-500.00
Calculadoras	3,124.55	3,124.55	3,124.55	3,124.55	0.00	0.00
Globos	2,484.00	2,484.00	2,484.00	2,484.00	0.00	0.00
Juegos de Mesa	133,400.00	133,400.00	133,400.00	133,400.00	0.00	0.00
Rafia	37,191.00	37,191.00	37,191.00	37,191.00	0.00	0.00
Gafetes	3,220.00	3,220.00	3,220.00	3,220.00	0.00	0.00
Cubetas	24,828.75	24,828.75	24,828.75	24,828.75	0.00	0.00
Mini Libretas	14,535.66	14,535.66	14,535.66	14,535.66	0.00	0.00
Tornilleros	1,840.00	1,840.00	1,840.00	1,840.00	0.00	0.00
Bolsas de Basura	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	0.00	0.00
Cosmetiqueras	11,793.25	11,793.25	11,793.25	11,793.25	0.00	0.00
Destapadores	5,750.00	5,750.00	5,750.00	5,750.00	0.00	0.00
Volantes	387,114.74	387,114.74	374,579.19	374,579.19	12,535.55	12,535.55
Plumas	89,862.48	89,862.48	89,862.48	89,862.48	0.00	0.00
Sombrillas	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00
Abanicos	63,435.72	63,435.72	63,435.72	63,435.72	0.00	0.00
Pañoletas	50,094.00	50,094.00	50,094.00	50,094.00	0.00	0.00
Carteles	76,313.91	76,313.91	76,313.91	76,313.91	0.00	0.00
Llaveros	37,221.36	37,221.36	37,221.36	37,221.36	0.00	0.00
Carpetas	6,360.00	6,360.00	2,760.00	2,760.00	3,600.00	3,600.00
Encendedor	31,363.64	31,363.64	31,363.64	31,363.64	0.00	0.00
Agendas	14,394.63	14,394.63	14,394.63	14,394.63	0.00	0.00
Cilindros	11,902.50	11,902.50	11,902.50	11,902.50	0.00	0.00
Calcomanías	130,763.66	130,763.66	130,763.66	130,763.66	0.00	0.00
Mochilas	35,190.00	35,190.00	35,190.00	35,190.00	0.00	0.00
Carteras	7,705.00	7,705.00	7,705.00	7,705.00	0.00	0.00
Relojes	44,321.00	44,321.00	44,321.00	44,321.00	0.00	0.00
Imanes	24,325.72	24,325.72	24,325.72	24,325.72	0.00	0.00
Fibras	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	0.00	0.00
Lapiceras	30,000.00	30,000.00	27,000.00	27,000.00	3,000.00	3,000.00
Reglas	8,797.50	8,797.50	8,797.50	8,797.50	0.00	0.00
Materiales y Suministros	236,183.22	236,170.54	224,438.41	224,438.41	11,744.81	11,732.13
Pancartas Generales	177,597.11	177,597.11	177,597.11	177,597.12	0.00	-0.01
Pancartas Especiales	8,584,679.96	8,584,679.97	8,584,679.96	8,584,679.96	0.00	0.01
Banderines Generales	285,285.09	285,285.09	285,285.09	285,285.09	0.00	0.00
Tripticos Generales	247,246.10	247,246.10	247,246.10	247,246.10	0.00	0.00
Calendarios	670,349.10	670,349.10	670,349.10	670,349.10	0.00	0.00
Adhesivos	884,946.13	884,946.13	884,946.13	884,946.13	0.00	0.00
Carteles	371,002.32	371,002.32	371,002.32	371,002.32	0.00	0.00
Volantes	124,417.93	124,417.93	124,417.93	124,417.93	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$31,774,000.73</b>	<b>\$31,773,997.36</b>	<b>\$31,677,830.57</b>	<b>\$31,677,830.58</b>	<b>\$96,170.16</b>	<b>\$96,166.78</b>

En consecuencia, las cifras de la balanza de comprobación y el Kardex debían coincidir, toda vez que lo reportado en el Kardex se desprende de la contabilidad elaborada por el partido político. Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando respuesta al punto No. 9 se anexan tanto el kárdex como el auxiliar de las siguientes cuentas:*

- 10501 Balones*
- 10502 Playeras*
- 10504 Calendarios*
- 10505 Gorras*
- 10507 Escaleras*
- 10509 Trípticos*
- 10514 Lonas*
- 10518 Bolsas*
- 10525 Posters*
- 10543 Volantes*
- 10564 Carpetas*
- 10574 Lapiceras*
- 10583 Materiales Y Suministros*
- 10584001 Pancartas Generales*
- 10584002 Pancartas Especiales”.*

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

El partido presentó el Kardex con las correcciones que coinciden con los registros contables por un importe de \$30,380.68, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Sin embargo, no se localizaron los Kardex con los que se pudiera verificar si las cifras reflejadas en los mismos coincidían con los registros contables de los artículos que a continuación se detallan:

SUBCUENTA	BALANZA		KARDEX		DIFERENCIAS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
BALONES	\$707,191.10	\$707,191.10	\$702,125.55	\$702,125.55	\$5,065.55	\$5,065.55
PLAYERAS	2,485,675.91	2,485,675.91	2,493,335.72	2,493,335.72	-7,659.81	-7,659.81
ESCALERAS	59,014.01	59,014.01	60,506.71	60,506.71	-1,492.70	-1,492.70

LONAS	5,767,497.35	5,767,497.35	5,703,722.21	5,703,722.21	63,775.14	63,775.14
BOLSAS	167,402.06	167,402.06	162,227.06	162,227.06	5,175.00	5,175.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,186,780.43</b>	<b>\$9,186,780.43</b>	<b>\$9,121,917.25</b>	<b>\$9,121,917.25</b>	<b>\$64,863.18</b>	<b>\$64,863.18</b>

En consecuencia, al no coincidir las cifras de la balanza de comprobación y el Kardex, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$64,863.18.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recurso de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Esto es así, en virtud de que la obligación contenida en el artículo 15.2 de mencionado reglamento, se impone con la finalidad de contar con mayor claridad en las reglas para la elaboración de los informes de campaña, a efecto de que éstos tengan como base todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo de la campaña correspondiente, y que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el propio reglamento, deben coincidir con el contenido de los informes presentados, a efecto de dar certeza a la autoridad de que lo reportado es lo que verdaderamente se llevó a cabo, lo que no sucede en el apartado específico que se analiza.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como leve, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los ingresos del partido, sin embargo, la norma reglamentaria establece la obligación de que los documentos que dan soporte a la información deben coincidir con lo reportado en los informes, a fin de dar certeza a la autoridad fiscalizadora de que lo declarado es realmente lo que se percibió y por los medios idóneos, pues actuar de otra forma puede provocar confusión en los egresos y que éstas no se hayan registrado correctamente.

Se tiene en cuenta que no se puede presumir desviación de recursos, que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, aunado a que debe de considerarse para fijar la sanción, que el monto de la cantidad que no fue registrada correctamente es de \$64,863.18.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en

cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$43,650.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

**m)** En el numeral 20 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*20. Al revisar las notas de salida de almacén, se observó que éstas no cumplen con los datos señalados en el Reglamento por un importe de \$9,137,156.62. A continuación se menciona como se integra dicho importe:*

RUBRO	IMPORTE
Gastos de Propaganda (Kardex)	\$6,237,283.62
	2,899,873.00
Total	\$9,137,156.62

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la revisión a las notas de salida de almacén por un importe de \$23,111,562.04, se observó que no cumplían con los datos señalados en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de mérito, toda vez que no especifican las unidades entregadas, así como la campaña que se benefició con el material; además, no contenían la firma de quien autorizó y de quien recibió la propaganda.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las notas de salida, las cuales deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del candidato, respectivamente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/071/04, de fecha 3 de febrero de 2004, recibido por el partido el día 4 del mismo mes y año.

Al respecto mediante escrito No. PT/037/STCRFP/071/04, de fecha 19 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*“En respuesta al punto No. 10 se hacen entregas de las notas de salidas que nos solicitan en el anexo 2 especificando en estas las campañas políticas que fueron beneficiadas, con las cantidades de artículos por candidato”.*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo que se señala a continuación:

El partido presentó las notas de salida de almacén por un importe de \$13,974,405.42, de la revisión a dicha documentación se determinó que esta cumple con los requisitos señalados en la normatividad, razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Además el partido presentó las notas de salidas de almacén corregidas, por un importe de \$6,237,283.62, sin embargo, de la revisión a dichas notas se observó que no cumplen con la totalidad de los datos señalados en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de mérito, como a continuación se señala:

RUBRO	REFERENCIA CONTABLE	NOTA DE SALIDA	TOTAL SEGÚN NOTA DE SALIDA	SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE	NO COINCIDEN IMPORTES ENTRE LAS NOTAS DE SALIDA Y REGISTROS CONTABLES	NO COINCIDEN LAS UNIDADES ASIGNADAS CON LA NOTAS DE SALIDA	NO COINCIDE EL DESTINO DEL GASTO	NO SE IDENTIFICAN LOS CANDIDATOS BENEFICIADOS
Balones	PD-10/MAR-03	1	449,190.00			X		
Balones	PD-11/MAR-03	2	89,010.00			X		
Playeras	PD-54/ABR-03	30	3,105.00	X				
Playeras	PD-367/ABR-03	4	58,650.00				X	
Playeras	PD-80/MAY-03	25	4,499.94				X	
Playeras	PD-1152/MAY-03	87	19,996.20		X			
Playeras	PD-165/MAY-03	97	5,962.00				X	
Playeras	PD-243/MAY-03	76	1,725.00				X	
Playeras	PD-576/MAY-03	83	2,070.00				X	
Playeras	PD-671/MAY-03	87	19,996.20				X	
Playeras	PD-737/MAY-03	69	5,107.44				X	
Playeras	PD-993/MAY-03	73	2,400.02				X	
Playeras	PD-1171/MAY-03	94	15,525.00				X	
Playeras	PD-1185/MAY-03	77	23,785.45				X	
Playeras	PD-2700/JUN-03	126	192,009.23		X		X	
Playeras	PD-2700/JUN-03	127	299,534.39		X		X	
Playeras	PD-2700/JUN-03	128	199,689.61		X		X	
Playeras	PD-2700/JUN-03	129	119,046.71		X		X	
Playeras	PD-2700/JUN-03	130	26,881.33	X	X		X	X
Playeras	PD-2207/JUN-03	117	14,317.50				X	
Gorras	PD-482/MAY-03	15	3,910.00				X	
Gorras	PD-671/MAY-03	31	20,756.92				X	
Gorras	PD-612/JUN-03	25	1,322.50	X				
Gorras	PD-262/JUN-03	37	1,840.00				X	
Gorras	PD-278/JUN-03	35	1,144.00				X	
Gorras	PD-1185/MAY-03	30	12,219.90				X	
Gorras	PD-2208/JUN-03	59	136,568.36			X	X	
Gorras	PD-2221/JUN-03	50	136,568.36			X		
Gorras	PD-2227/JUN-03	72	136,568.36			X		
Sonidos	PD-17/MAR-03	1	37,846.67					X
Sonidos	PD-25/ABR-03	12	6,500.00					X
Sonidos	PD-356/ABR-03	2	126,155.58					X
Sonidos	PD-357/ABR-03	3	50,462.23					X
Sonidos	PD-358/ABR-03	4	10,886.00					X
Sonidos	PD-359/ABR-03	5	8,691.00					X
Sonidos	PD-360/ABR-03	6	1,354.00					X
Sonidos	PD-361/ABR-03	7	29,531.23					X
Sonidos	PD-363/ABR-03	9	195,078.07					X
Sonidos	PD-364/ABR-03	10	27,800.00					X
Sonidos	PD-365/ABR-03	11	27,708.45					X
Sonidos	PD-285/MAY-03	28	2,789.96					X
Sonidos	PD-378/MAY-03	29	1,610.00					X
Sonidos	PD-552/MAY-03	31	1,654.97					X

RUBRO	REFERENCIA CONTABLE	NOTA DE SALIDA	TOTAL SEGÚN NOTA DE SALIDA	SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE	NO COINCIDEN IMPORTES ENTRE LAS NOTAS DE SALIDA Y REGISTROS CONTABLES	NO COINCIDEN LAS UNIDADES ASIGNADAS CON LA NOTAS DE SALIDA	NO COINCIDE EL DESTINO DEL GASTO	NO SE IDENTIFICAN LOS CANDIDATOS BENEFICIADOS
Sonidos	PD-1615/MAY-03	15	10,820.00					X
Sonidos	PD-1616/MAY-03	16	39,650.00					X
Sonidos	PD-1617/MAY-03	17	26,039.62					X
Sonidos	PD-1618/MAY-03	18	16,799.67					X
Sonidos	PD-1619/MAY-03	19	10,800.00					X
Sonidos	PD-1621/MAY-03	21	10,800.00					X
Sonidos	PD-1622/MAY-03	22	10,800.00					X
Sonidos	PD-1623/MAY-03	23	29,406.41					X
Sonidos	PD-1624/MAY-03	24	5,808.08					X
Sonidos	PD-1625/MAY-03	25	29,650.00					X
Sonidos	PD-1626/MAY-03	26	8,604.81					X
Sonidos	PD-19/JUN-03	30	2,750.00					X
Sonidos	PD-1620/MAY-03	20	10,247.00					X
Escaleras	PD-178/MAY-03	10	1,323.42				X	
Escaleras	PD-394/MAY-03	11	1,260.00				X	
Escaleras	PD-1634/MAY-03	17	1,000.00				X	
Fotobotón	PD-99/MAY-03	2	4,025.00				X	
Fotobotón	PD-1589/MAY-03	3	4,025.00				X	
Fotobotón	PD-455/JUN-03	4	2,645.00				X	
Reglas	PD-451/MAY-03	2	3,047.50				X	
Reglas	PD-429/MAY-03	1	1,150.00				X	
Etiquetas	PD-91/MAY-03	11	4,600.00				X	
Etiquetas	PD-91/MAY-03	12	5,750.00				X	
Etiquetas	PD-370/ABR-03	1	10,018.80			X		
Etiquetas	PD-245/MAY-03	28	1,200.60				X	X
Etiquetas	PD-600/MAY-03	29	2,070.00					X
Etiquetas	PD-636/JUN-03	30	3,800.00					X
Etiquetas	PD-2126/JUN-03	27	11,032.06					X
Etiquetas	PD-2128/JUN-03	31	7,500.00					X
Etiquetas	PD-2129/JUN-03	32	5,200.00					X
Etiquetas	PD-2130/JUN-03	33	4,300.00					X
Etiquetas	PD-2131/JUN-03	34	2,150.00					X
Etiquetas	PD-2132/JUN-03	35	1,500.00					X
Etiquetas	PD-2133/JUN-03	36	1,915.58					X
Etiquetas	PD-2134/JUN-03	37	2,550.00					X
Etiquetas	PD-2135/JUN-03	38	7,529.29					X
Etiquetas	PD-2136/JUN-03	39	5,500.00					X
Etiquetas	PD-2138/JUN-03	41	1,557.00					X
Etiquetas	PD-2139/JUN-03	42	2,362.87					X
Etiquetas	PD-2140/JUN-03	43	5,600.00					X
Etiquetas	PD-2141/JUN-03	44	9,800.00					X
Etiquetas	PD-2142/JUN-03	45	3,400.00					X
Etiquetas	PD-2143/JUN-03	46	3,400.00					X
Etiquetas	PD-2144/JUN-03	47	2,500.00					X
Etiquetas	PD-2145/JUN-03	48	2,679.57					X
Etiquetas	PD-2146/JUN-03	49	3,900.00					X
Etiquetas	PD-2147/JUN-03	50	1,610.00					X
Etiquetas	PD-2148/JUN-03	51	1,860.13					X
Etiquetas	PD-2149/JUN-03	52	5,014.57					X
Etiquetas	PD-2150/JUN-03	53	7,521.86					X
Etiquetas	PD-2151/JUN-03	54	7,268.80					X
Etiquetas	PD-2152/JUN-03	55	16,543.96					X
Pintura	PD-565/MAY-03	6	9,370.20	X				
Pintura	PD-47/MAY-03	1	2,453.11	X				
Pintura	PD-774/MAY-03	5	3,795.00	X				
Pintura	PD-569/MAY-03	8	4,138.92	X				
Pintura	PD-449/MAY-03	12	3,940.82	X			X	
Pintura	PD-229/JUN-03	14	9,182.38	X				
Pintura	PD-266/JUN-03	16	4,000.00	X				
Tripticos	PD-354/ABR-03	100	3,335.00				X	
Tripticos	PD-1651/MAY-03	11	6,708.00				X	
Tripticos	PD-171/MAY-03	58	3,151.00				X	
Tripticos	PD-175/JUN-03	63	3,450.00				X	
Tripticos	PD-177/MAY-03	37	2,760.00				X	
Tripticos	PD-189/MAY-03	78	7,500.00				X	
Tripticos	PD-220/MAY-03	62	1,840.00				X	
Tripticos	PD-984/MAY-03	67	1,035.00				X	
Tripticos	PD-1205/MAY-03	36	6,900.00				X	
Tripticos	PD-1658/MAY-03	16	6,708.00			X	X	
Tripticos	PD-1662/MAY-03	29	16,387.00			X	X	
Tripticos	PD-1680/MAY-03	26	36,340.00	X				
Tripticos	PD-24/JUL-03	98	64,000.00			X	X	
Clavadoras	PD-1643/MAY-03	7	2,650.00				X	
Mandiles	PD-482/MAY-03	8	3,910.00				X	
Mandiles	PD-478/MAY-03	9	4,140.00				X	
Lonas	PD-404/ABR-03	18	32,964.75				X	
Lonas	PD-133/MAY-03	22	1,552.50				X	
Lonas	PD-7126/MAY-03	12	23,188.40				X	
Lonas	PD-7128/MAY-03	37	1,313,731.01				X	
Lonas	PD-7131/MAY-03	34	532,593.75				X	

RUBRO	REFERENCIA CONTABLE	NOTA DE SALIDA	TOTAL SEGÚN NOTA DE SALIDA	SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE	NO COINCIDEN IMPORTES ENTRE LAS NOTAS DE SALIDA Y REGISTROS CONTABLES	NO COINCIDEN LAS UNIDADES ASIGNADAS CON LA NOTAS DE SALIDA	NO COINCIDE EL DESTINO DEL GASTO	NO SE IDENTIFICAN LOS CANDIDATOS BENEFICIADOS
Lonas	PD-7138/MAY-03	27	48,300.00				X	
Lonas	PD-7142/MAY-03	31	56,062.50			X		
Lonas	PD-2247/JUN-03	55	158,700.00				X	X
Lonas	PD-2248/JUN-03	55	136,562.05				X	X
Pancartas Generales	PD-1684/MAY-03	3	88,257.00			X		
Bolsas	PD-1147/MAY-03	15	5,635.00	X				
Bolsas	PD-195/MAY-03	14	7,130.00	X			X	
Bolsas	PD-202/MAY-03	13	10,695.00	X			X	
Bolsas	PD-448/MAY-03	11	14,950.00	X			X	
Bolsas	PD-928/MAY-03	12	3,450.00	X				
Bolsas	PD-1705/MAY-03	7	1,186.73	X				X
Bolsas	PD-1706/MAY-03	8	4,305.02	X				
Bolsas	PD-1707/MAY-03	9	1,589.88	X				
Bolsas	PD-1708/MAY-03	10	5,551.05	X				
Bolsas	PD-1709/MAY-03	16	5,175.00	X		X		
Bolsas	PD-619/JUN-03	17	1,983.75	X				
Bolsas	PD-2200/JUN-03	19	16,890.00	X				
Bolsas	PD-2201/JUN-03	20	15,272.05	X		X		
Bolsas	PD-2202/JUN-03	21	20,800.32	X		X		
Bolsas	PD-2203/JUN-03	22	16,459.00	X		X		
Bolsas	PD-2204/JUN-03	23	15,300.00	X		X		
Bolsas	PD-2205/JUN-03	24	15,429.26	X		X	X	
Credenciales	PD-100/MAY-03	1	3,737.50				X	
Credenciales	PD-102/MAY-03	2	3,737.50				X	
Posters	PD-805/MAY-03	1	5,290.00			X		
Posters	PD-1173/MAY-03	2	5,474.12			X		
Posters	PD-1172/MAY-03	4	3,967.50			X		
Posters	PD-218/MAY-03	3	57,000.00			X		
Posters	PD-247/JUN-03	5	9,200.00	X				X
Juegos de Mesa	PD-1660/MAY-03	1	57,500.00			X		
Juegos de Mesa	PD-789/JUN-03	2	75,900.00				X	
Cubetas	PD-531/MAY-03	1	22,500.00				X	X
Cubetas	PD-239/JUN-03	2	2,328.75					X
Mini libretas	PD-707/MAY-03	2	6,440.00				X	X
Tortilleros	PD-56/ABR-03	1	1,840.00					X
Bolsas de basura	PD-57/ABR-03	1	1,150.00					X
Volantes	PD-545/MAY-03	2	9,200.00				X	
Volantes	PD-177/MAY-03	38	8,171.90				X	
Volantes	PD-246/MAY-03	36	5,520.00				X	
Volantes	PD-454/MAY-03	60	4,370.00				X	
Volantes	PD-428/MAY-03	65	4,800.00				X	
Volantes	PD-248/JUN-03	66	1,725.00		X			
Volantes	PD-453/MAY-03	59	4,370.00				X	
Volantes	PD-707/MAY-03	32	6,900.00				X	
Volantes	PD-1711/MAY-03	9	10,500.00			X		
Volantes	PD-244/MAY-03	46	7,475.00				X	
Plumas	PD-405/MAY-03	2	3,105.00				X	
Plumas	PD-482/MAY-03	8	4,025.00				X	
Plumas	PD-245/MAY-03	18	3,018.75				X	
Plumas	PD-312/MAY-03	23	3,105.00				X	
Plumas	PD-450/MAY-03	20	3,046.35				X	
Plumas	PD-452/MAY-03	10	2,875.00				X	
Pañoletas	PD-582/MAY-03	2	11,040.00				X	
Carteles	PD-165/MAY-03	4	6,728.00				X	
Carteles	PD-453/MAY-03	7	4,312.50				X	
Carteles	PD-454/MAY-03	9	4,312.50				X	
Carteles	PD-671/MAY-03	5	19,999.91				X	
Carteles	PD-158/JUN-03	8	8,625.00				X	
Globos	PD-373/ABR-03	2	2,300.00				X	
Llaveros	PD-1136/MAY-03	9	2,875.00				X	
Llaveros	PD-429/MAY-03	7	1,035.00				X	
Llaveros	PD-451/MAY-03	8	3,047.50				X	
Llaveros	PD-1370/MAY-03	13	2,932.50				X	
Llaveros	PD-142/JUN-03	14	5,750.00				X	
Encendedores	PD-544/MAY-03	8	2,875.00				X	
Encendedores	PD-171/MAY-03	5	1,380.00				X	
Encendedores	PD-312/MAY-03	1	7,130.00				X	
Encendedores	PD-27/JUN-03	9	2,760.00			X		
Agendas	PD-605/MAY-03	5	3,680.00				X	
Cilindros	PD-96/JUN-03	5	517.50		X		X	

RUBRO	REFERENCIA CONTABLE	NOTA DE SALIDA	TOTAL SEGÚN NOTA DE SALIDA	SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE	NO COINCIDEN IMPORTES ENTRE LAS NOTA DE SALIDA Y REGISTROS CONTABLES	NO COINCIDEN LAS UNIDADES ASIGNADAS CON LA NOTAS DE SALIDA	NO COINCIDE EL DESTINO DEL GASTO	NO SE IDENTIFICAN LOS CANDIDATOS BENEFICIADOS
Calcomanias	PD-241/ABR-03	17	9,200.00				X	
Calcomanias	PD-354/ABR-03	16	1,840.00				X	
Calcomanias	PD-504/MAY-03	27	1,466.25				X	
Calcomanias	PD-533/MAY-03	28	1,466.25				X	
Calcomanias	PD-671/MAY-03	10	4,999.91				X	
Calcomanias	PD-353/JUN-03	29	2,000.00				X	
Mochilas	PD-53/ABR-03	2	5,175.00				X	
Gafetes	PD-605/MAY-03	1	3,220.00				X	
Relojes	PD-452/MAY-03	7	8,625.00				X	
Relojes	PD-986/MAY-03	8	2,875.00				X	
Relojes	PD-1150/MAY-03	10	3,680.00	X				X
Relojes	PD-1150/MAY-03	11	3,680.00	X				X
Relojes	PD-1150/MAY-03	12	3,680.00	X				X
Relojes	PD-1370/MAY-03	13	2,875.00	X			X	X
Imanes	PD-481/MAY-03	2	5,324.50				X	
Fibras	PD-302/MAY-03	1	9,200.00				X	
Materiales y Suministros	PD-1728/MAY-03	35	4,130.70	X				X
<b>Propaganda Utilitaria Impresa</b>								
Pancartas Especiales	PD-2192/JUN-03	196	8,300.67				X	
Calendarios	PD-354/ABR-03	2	2,415.00				X	
Calendarios	PD-671/MAY-03	26	4,994.88				X	
Calendarios	PD-1592/MAY-03	17	1,400.00				X	
Calendarios	PD-2090/JUN-03	20	1,600.00	X				
Calendarios	PD-2093/JUN-03	23	4,000.00	X				
Calendarios	PD-1604/JUN-03	5	1,400.00				X	
Calendarios	PD-1598/MAY-03	11	5,000.00					X
Vasos	PD-671/MAY-03	8	30,000.05				X	
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,237,283.62</b>					

X = No cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento.

En consecuencia, al no cumplir con los datos antes señalados en las notas de salidas de almacén, el partido incumplió con lo señalado en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,237,283.62.

Por lo que corresponde a la diferencia por un importe de \$2,899,873.00 no se localizaron las notas de salida de almacén que soportan dicho importe. En el anexo 1 del dictamen correspondiente, se señalan las notas de salida observadas inicialmente.

Por lo tanto, al no presentar las notas de salida de almacén con las correcciones observadas, el partido incumplió con lo señalado en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,899,873.00.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en los artículos, 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos

nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La obligación contenida en el artículo 13.2 de mencionado reglamento, se impone con la finalidad de contar con un mayor número de elementos para la verificación de lo reportado en los informes de campaña, pues, tratándose de la propaganda electoral, utilitaria y tareas editoriales deben registrarse en cuentas denominadas “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, a efecto de que en dichas cuentas, en caso de que los bienes adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberán llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, y llevar un control físico a través de kardex de almacén, es decir, la norma reglamentaria impone actividades específicas para el control de esos bienes, ello con el objeto de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para corroborar que lo reportado por el partido político efectivamente sea lo que se llevó a cabo, lo que no sucede en el apartado específico que se analiza.

Por su parte el artículo 13.3 del citado Reglamento, señala que las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con el objeto de aplicar el gasto por ese concepto en cada una de ellas, esta obligación se establece con el fin de que todos aquellos materiales que adquiriera el partido político sean controlados con inventarios para tener certeza de donde se encuentran y para que se utilizan y con ello evitar que se les dé una utilidad distinta para la que originalmente fueron adquiridos, lo que no puede corroborarse si el partido político omite asentar los datos que para cada una de se especifica.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los egresos del partido, sin embargo, la norma reglamentaria establece la obligación de que los documentos que dan soporte a la información deben llevarse tal y como lo establece el Reglamento, a fin de dar certeza a la autoridad fiscalizadora de que lo reportado es realmente lo que se realizó y por los medios idóneos, pues actuar de otra forma puede provocar confusión en los bienes adquiridos que no se hayan registrado correctamente.

Se tiene en cuenta que no puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, aunado a que debe de considerarse para fijar la sanción, que el monto de la cantidad que no fue registrada correctamente en las notas de salida de almacén es de \$9,137,156.62.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$913,715.66 (Novecientos trece mil setecientos quince pesos 66/100 M.N.)**.

n) En el numeral 21 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

*21. Se localizó un registro contable en la cuenta “Gastos por Amortizar” que no se reflejó en el Kardex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y de salida por un importe de \$146,177.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el dictamen consolidado.

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de gastos que no se localizaron reflejados en el kardex; además, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se encontraron las correspondientes notas de entradas y salidas del almacén. A continuación se menciona el registro de los gastos en comentario:

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León	6	PD-64/ABR-03	Salida de 40 balones de fútbol soccer	\$2,719.75
		PD-65/ABR-03	Salida de 40 balones de fútbol soccer	2,719.75
		PE-1908/ABR-03	Entrada e 40 balones de fútbol soccer	2,719.75
		PE-1908/ABR-03	Entrada de 40 balones de fútbol soccer	2,719.75
Sinaloa	8	PD-247/MAY-03	Salida de Escaleras	1,904.00
		PE-970/MAY-03	Entrada de Escaleras	1,904.00
Campeche	1	PD-63/JUL-03	Entrada de 1,500 Trípticos a color	3,450.00
		PD-64/JUL-03	Salida de 1,500 Trípticos a color	3,450.00
Chiapas	1	PD-148/JUN-03	Entrada de 3 Lonas para espectacular en Tapachula, Chis	45,000.00

ESTADO	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
		PD-853/JUN-03	Salida de 3 Lonas para espectacular en Tapachula, Chis	45,000.00
Sinaloa	8	PD-247/MAY-03	Salida de Volantes	5,175.00
		PE-970/MAY-03	Entrada de Volantes	5,175.00
Tamaulipas	5	PD-760/JUN-03	Entrada de 6,000 volantes	5,520.00
		PD-761/JUN-03	Salida de 6,000 volantes	5,520.00
Jalisco	18	PD-59/JUN-03	Entrada de 2,000 Carpetas	3,600.00
		PD-60/JUN-03	Salida de 2,000 Carpetas	3,600.00
		PD-59/JUN-03	Entrada de 1,000 Lapiceras	3,000.00
		PD-60/JUN-03	Salida de 1,000 Lapiceras	3,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$146,177.00</b>

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y/o correcciones correspondientes; además, debería proporcionar el kardex en el que reflejara los importes antes citados, así como las notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, éstas últimas deberían especificar las campañas políticas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida por el candidato y las personas que entregaron y recibieron los artículos correspondientes, por parte del Comité Ejecutivo Nacional y del candidato respectivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior se notificó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/003/00 de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, cuando el partido contestó al oficio antes citado, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, no presentó el Kardex así como las notas de entrada y salida de almacén, ni aclaración alguna. En consecuencia, se considera no subsanada la observación por un importe de \$146,177.00.

De lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recurso de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento que establece lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos están obligados a proporcionar a la Comisión de Fiscalización la documentación que les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y el artículo 19.2 del Reglamento aplicable, establece que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos

La obligación contenida en el artículo 13.2 de mencionado reglamento, se impone con la finalidad de contar con un mayor número de elementos para la verificación de lo reportado en los informes de campaña, pues, tratándose de la propaganda electoral, utilitaria y tareas editoriales deben registrarse en cuentas denominadas “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, a efecto de que en dichas cuentas, en caso de que los bienes adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberán llevar un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe, y llevar un control físico a través de kardex de almacén, es decir, la norma reglamentaria impone actividades específicas para el control de esos bienes, ello con el objeto de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para corroborar que lo reportado por el partido político efectivamente sea lo que se llevó a cabo, lo que no sucede en el apartado específico que se analiza.

Por su parte el artículo 13.3 del citado Reglamento, señala que las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con el objeto de aplicar el gasto por ese concepto en cada una de ellas, esta obligación se establece con el fin de que todos aquellos materiales que adquiera el partido político sean controlados con inventarios para tener certeza de donde se encuentran y para que se utilizan y con ello evitar que se les dé una utilidad distinta para la que originalmente fueron adquiridos, lo que no puede corroborarse si el partido político omite asentar los datos que para cada una de se especifica.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como medianamente grave, en tanto no tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los ingresos del partido, sin embargo, la norma reglamentaria establece la obligación de que los documentos que dan soporte a la información deben llevarse tal y como lo establece el Reglamento, a fin de dar certeza a la autoridad fiscalizadora de que lo reportado es realmente lo que se realizó y por los medios idóneos, pues actuar de otra forma puede provocar confusión en los ingresos que no se hayan registrado correctamente.

Se tiene en cuenta que el partido político no ocultó la información y tampoco puede presumirse dolo o mala fe, sin embargo, se debe disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, aunado a que debe de considerarse para fijar la sanción, que el monto de la cantidad que no fue registrada en las correspondientes notas de entradas y salidas es de \$146,177.00.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$6,547.00 (Seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 22 lo siguiente:

*“22.- De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se detectó el registro de pólizas por concepto de adquisición de Equipo de Transporte usado, amparadas con documentos expedidos en el extranjero a nombre de tercera persona y no a nombre del partido político por un importe de \$197,000.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que, en relación con las pólizas por concepto de adquisición de Equipo de Transporte usado, amparadas con documentos expedidos en el extranjero a nombre de terceras personas y no a nombre del partido político, presentara el contrato de compra venta, el original de la factura endosada por la persona que cede los derechos al Partido del Trabajo, así como la documentación expedida por la autoridad correspondiente que autoriza la circulación de vehículos en territorio nacional. Asimismo, se le solicitó que indicara el órgano del partido al que se asignó dichos activos al término de la campaña. El cuadro siguiente muestra dichas pólizas:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		DESCRIPCIPÓN	A NOMBRE DE:	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA			
Sinaloa	01	PE-074/MAY-03	02 40 3400 2012807	18/04/02	Camioneta FORD Windstar tipo vagoneta, modelo 1996.	Moreno González Federico	\$50,000.00

ESTADO	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		DESCRIPCIPÓN	A NOMBRE DE:	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA			
	02	PE-203/MAY-03	67602061711	30/06/1995	FORD modelo 1993.	Ballis John H	45,000.00
Sinaloa	04	PE-408/MAY-03	19504170320	17/04/03	FORD modelo 1993.	CSAA C/O COPART INC.	47,000.00
	05	PE-582/MAY-03	4536394	MAY-1993	DODGE modelo 1993.	Asturias INC	37,000.00
	07	PE-775/MAY-03	01 40 3551 1 007082	06/07/2001	Pick Up Long Bed, modelo 1986.	Catillo Castelo Elmer	18,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$197,000.00</b>

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11.1, 19.2 y 25.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

*“Artículo 11.1*

*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.*

*Artículo 19.2*

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.*

...

*Artículo 25.3*

*Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden.”*

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“De acuerdo a las observaciones en los registros contables se hace entrega de las pólizas solicitadas así como de la documentación comprobatoria original y completa esto conforme al los lineamientos 11.1 y 19.2 del citado Reglamento, así como lo estipula el Art. 29-A, del Código Fiscal de la Federación.”*

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*El partido presentó anexo a las pólizas antes citadas, el Certificado de Propiedad (Certificate of Title to a motor Vehicle) expedido en el país de origen (Estados Unidos de América), considerado como factura con endosos al reverso del mismo, así como los contratos de compraventa correspondientes. De su verificación se observó que no coinciden el nombre del propietario que se menciona como último propietario en el Certificado, con el nombre que establece en el contrato de compra venta como la persona vendedora. Aunado a lo anterior, el certificado carece del endoso que acredite al partido la propiedad de los vehículos. Además no se localizó la documentación expedida por la autoridad correspondiente que autoriza la circulación de los vehículos en territorio nacional, ni indicó el órgano al que se asignaron dichos activos. Derivado de lo anterior, el partido incumplió con lo señalado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$197,000.00.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

*“ARTÍCULO 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*...”*

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad

electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

*“Artículo 19.2*

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.*

*...”*

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

*“Artículo 11.1*

*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

En la especie, el Partido del Trabajo omitió entregar documentación comprobatoria de diversos egresos realizados por un importe de \$197,000.00 con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

Lo anterior, a partir de que el partido, en su registro de pólizas, presentó como soporte documental facturas a nombre de terceras personas por un importe total de \$197,000.00, y aun cuando anexó los contratos de compra venta correspondientes, en éstos no coincide el nombre del propietario que se menciona como último en el certificado, con el nombre que establece en el contrato de compra venta como la persona vendedora, además de que dicho certificado, carece de la cesión de derechos que acredite al partido la propiedad de los vehículos. Por lo que se considera que el partido no presentó la documentación comprobatoria, aun cuando se le solicitó, además de que no presentó justificación alguna.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas imposibilita materialmente a la Comisión para verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en su informe de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$197,000.00 (Ciento noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

**p)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 23 lo siguiente:

*“23.- De la revisión efectuada al cotejar los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y el Control de Folios presentados por el partido se observó que no se apegó a las siglas de los formatos establecidos en el Reglamento.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.7, y 15.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/1315/03 de fecha 1 de octubre de 2003, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones respecto a los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y el Control de Folios, toda vez que no se apegaron a las siglas de los formatos establecidos en el Reglamento. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

CONCEPTO	SERIE DEL FORMATO SEGÚN:	
	PARTIDO	REGLAMENTO
Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas	REPAP/CAM/NÚMERO	REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO) REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)
Control de Folios de Reconocimiento por Actividades Políticas	CF-REPAP	CF-REPAP-CF

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14.7, 14.9 y 15.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

*“Artículo 14.7*

*Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “REPAP-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será “REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.*

*Artículo 14.9*

*El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite.*

*Artículo 15.3*

*Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.”*

Al respecto, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2003, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se comenta que ciertamente no se imprimieron correctamente como nos señala el lineamiento establecido para campaña con las siglas REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO), pero es el formato que nos señala el Art. 14.3, que deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio los cuales serán firmados por el funcionario del área y especificara el tipo de campaña de que se trate.”*

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*“La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los reconocimientos que se otorguen por participación del apoyo político en campañas electorales federales deberán estar soportados con recibos según el formato “REPAP-CF”.*

*En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 15.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 14.7 y 15.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

En efecto, el artículo 15.3 del Reglamento de la materia establece la obligación de los partidos políticos de presentar sus informes de ingresos y egresos en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión y en los formatos incluidos en dicho Reglamento

Por su parte, el artículo 14.7 establece con toda claridad que los recibos de reconocimientos por actividades políticas en campañas federales electorales se imprimirán según el formato “REPAP-CF”, una para los recibos que serán distribuidos por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente que se imprimirán bajo el formato “REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que serán distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa que se imprimirán bajo el formato “REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”.

La finalidad primordial del artículo 14.7 es justamente distinguir los recibos que emite cada una de las oficinas de los partidos en las entidades de la República y, en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo imprimió los recibos de una manera que no se puede distinguir si fueron emitidos por el órgano central del

partido o por los órganos de las entidades federativas, a saber: REPAP/CAM/NÚMERO.

Además, es importante señalar que en caso de campañas electorales federales, los recibos REPAP deberán incluir las siglas CF, es decir, REPAP-CF, para distinguirse de los recibos por actividades ordinarias.

También se tiene en cuenta que con este tipo de faltas se le impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, especialmente en los egresos que realiza el partido a través de los recibos "REPAP", en las diferentes entidades de la República. Ello dificulta conocer con claridad el uso de los recursos federales en las propias entidades y muestra un serio desacato a una norma específica del Reglamento.

No está de sobra señalar que los formatos establecidos en el Reglamento de la materia tienen la finalidad de facilitar a los partidos políticos el registro y control de sus ingresos y egresos, según sea el caso, buscando sobretodo una estandarización de los informes anuales y de campaña. No se considera admisible que cada partido presente sus informes a voluntad, pues ello supondría una suerte de anarquía tanto en la presentación de los informes como en la revisión de los mismos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta de grave, en la medida en que el partido político incumplió una obligación que le impone el Reglamento de la materia en el registro de sus ingresos y egresos, y en la presentación de sus informes de campaña.

No es óbice señalar que el partido presenta antecedentes de haber cometido esta irregularidad de este tipo en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2001.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**.

q) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 24 lo siguiente:

*“24.- De la revisión efectuada al Control de Folios “CF-REPAP-CF” se relacionaron 463 folios como cancelados que no se localizaron físicamente dentro de la documentación presentada a la autoridad electoral.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado. Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara los recibos REPAP-CF como cancelados que no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. El cuadro siguiente muestra dichos recibos:

FOLIO REPAP CANCELADOS NO LOCALIZADOS						
DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL
1001-1161	4637	7701-7711	10754	39908-40050	44016	45768-45770
1186-1321	4639	7717	10758	40053-40054	44038	45773-45790
1344-1450	4643	7720-7721	10771	40207-40209	44042	45793-45850
1476	4650-4700	7731-7800	10913-10914	40220-40228	44054-44069	45853-45855
1493-1510	4704-4705	7913	10919	40351-40352	44080-44200	45859
1512-1600	4710-4715	7918	10921	40354	44204	45871-45900
2201-2223	4718	7934	10923	40357-40500	44226	45902-45903
2225-2300	4720	7939-8000	10925	40657	44265-44266	45905-45913
2309-2311	4722-4801	8107-8115	10927-11000	40801-41100	44299-44300	45916-45921
2331-2350	4803	8121	11301-11304	41251-41252	44303	45927
2352	4806	8133-8200	11306	41712-41713	44305	45929
2651-2653	4815-4900	8301	11320	41719	44479-44491	45933
2751-2760	4913-4914	8304-8305	11324	41740	44502-44504	45937
2795-2800	4917-4918	8327-8328	11351	41742	44802	45939-45940
2809-2815	4928	8334-8336	11510	41894-41909	44804	45942-45944
2902-2906	4934-4937	8338-8342	11515	41911-41961	44806	45948-45949
2910	4945	8356	11559	42051-42052	44810-44811	47155-47350
2912	4951-5000	8359-8360	11732	42055	44826	47377-47550
2914-2919	5023	8369-8400	11765	42067-42068	44833	47655-47750
2921	5030-5031	8501-8505	12104	42092	44843	49552-49559
2927	5033-5034	9102-9107	12126	42099-42127	44845-44846	49564-49585
2929-2930	5040	9127-9200	12129	42201-44203	44860-44870	49615-49750
2035	5042-5044	9301	12136	42252-42253	44874	49752
2939-3050	5050	9305-9309	12347	42601-42603	44885-45000	49759-49760
3292-3300	5053	9942-10000	12501-12510	42605-42608	45031	49765
3801-3903	5055	10104-10106	12512-12513	42616-42650	45078	49768-49770
4001	5058	10112-10200	12516	42656-42661	45092	49772-49999
4003-4004	5061	10511-10512	12524	42663-42665	45202-45206	50003-50005
4009-4013	5063-5068	10514	16756	42671-42704	45208-45214	50013-50018
4018-4019	5072	10516-10518	31356	42720-42750	45216-45223	50030-50032

FOLIO REPAP CANCELADOS NO LOCALIZADOS						
DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL
4021-4022	5074	10529-10540	34851-34853	42753	45225-45228	50034-50150
4033	5076-5077	10542-10547	35701-35705	42755	45232-45236	50152
4035-4037	5079-5080	10549-10550	37551-37553	42759-42760	45301	50158-50350
4039	5082	10552-10556	37-556-37558	42768	45230	50974-51000
4044-4046	5084-5112	10570-10571	37751	42771-42800	45325-45326	
4049-4052	5139-7300	10701-10723	37772	43301	45332	
4057-4100	7320-7400	10725-10726	37952	43401-43404	45340-45341	
4363-4400	7502-7503	10731	38373-38376	43417-43600	45658-45700	
4622	7505-7521	10734-10741	39901	43606-43700	45713-45750	
4625-4626	7523-7535	10743-10746	39903	43705-44002	45759	
4634	7539-7600	10751-10752	39905	44007	45761-45766	

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Dando respuesta hacemos entrega de los 7,419 recibos “REPAP” en juegos completo debidamente cancelados como lo señala el Art. 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento.”*

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*“El partido proporcionó un juego completo 6,956 de los recibos observados debidamente cancelados. Razón por la cual la observación quedó subsanada.*

*Referente a los 463 folios restantes no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral, mismos que se señalan a continuación:*

FOLIO REPAP CANCELADOS NO LOCALIZADOS		
DEL - AL	DEL - AL	DEL - AL
4057-4100	40053-40054	44016
4722-4801	40207-40209	44038
10771	41911-41961	45713-45750
37952	42055	45768-45770
39908-40050	42616-42650	45793-45850

*Por lo tanto no fue posible constatar la situación que guardan los mismos. En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del citado Reglamento.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

*“ARTÍCULO 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*...”*

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

*“Artículo 19.2*

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.*

*...”*

En la especie, el Partido del Trabajo no presentó la documentación soporte de sus egresos, concretamente 463 recibos REPAP-CF como cancelados, de conformidad con lo establecido en la ley y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos. Este tipo de faltas genera dudas a la autoridad respecto de la certeza de lo reportado en la contabilidad del partido.

Además, se ha de tener en cuenta que si bien no se puede concluir que existió dolo en la omisión en que incurrió el partido, tampoco existe certeza respecto de que se haya pretendido ocultar o no información respecto del destino de sus recursos; y que el partido presenta, en términos generales, condiciones deficientes en cuanto al registro, control y documentación de sus ingresos y egresos, así como en su contabilidad.

No es óbice señalar que el partido presenta antecedentes de haber cometido este tipo de irregularidades en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2001.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$8,712.00 (Ocho mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.)**

r) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 26 lo siguiente:

*“26.-Se detectó que el partido no presentó escrito notificando a la Secretaría Técnica el número consecutivo de los folios impresos del formato “CF-REPAP-CF” Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara el escrito mediante el cual se notificó a la Secretaría Técnica el número consecutivo de los folios impresos del formato “CF-REPAP-CF Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales”, que fueron autorizados por su órgano de finanzas.

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido no presentó aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en lo siguiente:

*“Mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04, de fecha 4 de febrero de 2004, no presentó aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 14.5 y 19.2, razón por la cual la observación se considera no subsanada.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, toda vez que su órgano de finanzas omitió informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes a la impresión de los recibos foliados de Reconocimientos por Actividades Políticas, del número consecutivo de los recibos que el partido hubiese procedido a imprimir.

En efecto, el artículo 14.5 del Reglamento aplicable a partidos políticos establece, por un lado, que el órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados y, por otro, los obliga a informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización a este Consejo General se desprende que esta autoridad solicitó al partido político, con fecha 19 de enero de 2004, que presentara el escrito por medio del cual informó a dicha Comisión del número consecutivo de los recibos foliados impresos. El partido no dio respuesta al requerimiento de esta autoridad.

La finalidad de la norma que establece la obligación referida, consiste en permitir que la autoridad conozca desde el momento mismo en el que se dispone la

impresión, los recibos que servirán para documentar este tipo de erogaciones lo que, a su vez, facilita su revisión y permite que la autoridad arribe a conclusiones sobre la veracidad de lo reportado por el partido en sus respectivos informes.

Así pues, la falta se califica como leve y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Asimismo, esta autoridad considera que no se puede concluir que el partido se hubiere conducido con ánimo doloso de ocultar información o de evitar que la autoridad no se percatara de otras irregularidades, sino que la conducta antijurídica se debe, fundamentalmente, al desorden administrativo que presenta el partido que por esta vía se sanciona.

Sin embargo, el partido presenta antecedentes de haber cometido este tipo de irregularidades en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2000.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$8,712.00 (ocho mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.).**

s) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 27 lo siguiente:

*“27.- El partido presentó gastos que esta autoridad observó que se realizaron fuera del periodo de campaña. En consecuencia, el partido canceló dichos gastos por un importe de \$207,423.00 y registró el importe en la cuenta de deudores diversos, lo cual se considera improcedente, toda vez que si realmente fue erogada no es claro el movimiento efectuado.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos*

de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones respecto a los registros de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-CF”, los cuales amparaban reconocimientos que fueron erogados fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). El cuadro siguiente muestra lo anterior:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		BENEFICIARIO	IMPORTE	
			NÚMERO	FECHA			
Chiapas	11	PE-60/ABR-03	6	07/04/03	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	\$5,000.00	
Chihuahua	1	PE-61/ABR-03	7	07/04/03	María Mercedes Maciel Ortiz	5,000.00	
	2	PE-62/ABR-03	8	07/04/03	José Belmarez Herrera	5,000.00	
	3	PE-63/ABR-03	9	07/04/03	Delio Hernández Valadez	5,000.00	
	4	PE-64/ABR-03	10	07/04/03	Teodoro Campos Mireles	5,000.00	
	5	PE-65/ABR-03	11	07/04/03	Hernán Villatoro Barrios	5,000.00	
	6	PE-66/ABR-03	12	07/04/03	Neptalí Ignacio Pérez Flores	5,000.00	
	7	PE-67/ABR-03	13	07/04/03	Arturo Aparicio Barrios	5,000.00	
	8	PE-68/ABR-03	14	07/04/03	Reginaldo Sandoval Flores	5,000.00	
	9	PE-69/ABR-03	15	07/04/03	Rigoberto Lorence López	5,000.00	
Coahuila	2	PE-21/ABR-03	1	07/04/03	Josué de Jesús Cruz	4,860.00	
	3	PE-49/ABR-03	2	07/04/03	María del Consuelo Galindo Espino Barros	4,000.00	
	4	PE-57/ABR-03	3	07/04/03	María de Jesús Paez Gufreca	8,340.00	
	6	PE-58/ABR-03	4	07/04/03	Cristina Ríos Vázquez	8,330.00	
	7	PE-59/ABR-03	5	07/04/03	Roberto Rangel Ramírez	8,330.00	
Distrito Federal	1	PE-46/ABR-03	23	08/04/03	Alejandro Courcelle García	1,000.00	
	1	PE-70/ABR-03	16	07/04/03	Arturo López Cándido	5,000.00	
	2	PE-71/ABR-03	17	07/04/03	Carolina Alonso Peñafiel	5,000.00	
	3	PE-72/ABR-03	18	07/04/03	Mariano Hernández Reyes	4,000.00	
	4	PE-73/ABR-03	19	07/04/03	Mario Falcón Aragón	5,000.00	
	5	PE-74/ABR-03	20	07/04/03	Marlen Dinhora Martínez Tjerina	5,000.00	
	6	PE-75/ABR-03	21	07/04/03	Alejandro Cenicerros Martínez	5,000.00	
	7	PE-76/ABR-03	22	07/04/03	Rodolfo Solís Parga	5,000.00	
	8	PE-79/ABR-03	24	07/04/03	Sebastián Ramos Rodríguez	8,300.00	
	9	PE-85/ABR-03	25	08/04/03	Adolfo Andrade Ibarra	5,000.00	
	10	PE-87/ABR-03	26	08/04/03	José Luis Palacio Islas	4,000.00	
	11	PE-88/ABR-03	27	08/04/03	Verónica Palacios Palacio	4,000.00	
	12	PE-91/ABR-03	28	08/04/03	Luis Manuel Castillo Cano	2,000.00	
	17	PE-122/ABR-03	29	09/04/03	Juan José Alemán Alvarado	750.00	
	21	PE-101/ABR-03	30	09/04/03	Elna Villa Garduño	1,700.00	
	20	PE-101/ABR-03	31	09/04/03	Maria Del Pilar Flores Ramírez	1,700.00	
	Distrito Federal	13	PE-107/ABR-03	32	10/04/03	Víctor Manuel Vargas Hernández	5,000.00
		18	PE-122/ABR-03	34	11/04/03	Nayelly Gómez Romero	580.00
		28	PE-127/ABR-03	35	14/04/03	Martín Camacho López	3,500.00
		22	PE-147/ABR-03	36	16/04/03	Rosendo David Rivas Lerdo	1,000.00
18		PE-147/ABR-03	37	16/04/03	Nayelly Gómez Romero	300.00	
24		PE-147/ABR-03	38	16/04/03	José Luis Tapia Orozco	1,550.00	
Guanajuato	25	PE-147/ABR-03	39	16/04/03	Javier Márquez García	1,450.00	
	5	PE-132/ABR-03	61	07/04/03	Daniel Villegas	600.00	
	6	PE-132/ABR-03	62	07/04/03	Octavio Mendoza	900.00	
	7	PE-132/ABR-03	63	07/04/03	Luis Ruiz Ortiz	985.00	
	8	PE-132/ABR-03	64	07/04/03	Fidencio González Hernández	700.00	
	9	PE-132/ABR-03	65	07/04/03	Margarita Sotelo Martínez	678.00	
	11	PE-132/ABR-03	66	04/04/03	E. Jaime Bonilla Gutierrez	2,159.00	
	10	PE-132/ABR-03	67	04/04/03	Edwin Herrera Cayetano	804.00	
	12	PE-132/ABR-03	68	04/04/03	Isaías C. Arzola Solis	2,423.00	
	13	PE-132/ABR-03	69	04/04/03	Efrén Osorio Vázquez	2,438.00	
	14	PE-132/ABR-03	70	04/04/03	Antonio J. Rivera Mora	1,018.00	
	15	PE-132/ABR-03	71	04/04/03	Fidel A. Villegas Puga	1,100.00	
	México	1	PE-132/ABR-03	72	04/04/03	Diego Melo Ramírez	1,966.00
		2	PE-132/ABR-03	73	04/04/03	Salvador Pérez Alcalá	1,650.00
		3	PE-132/ABR-03	74	04/04/03	Luis E. Arriaga Huazo	1,393.00
4		PE-132/ABR-03	75	04/04/03	José Peña Hernández	1,309.00	
5		PE-132/ABR-03	76	04/04/03	Gustavo Malagón Rodríguez	1,250.00	

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		BENEFICIARIO	IMPORTE
			NÚMERO	FECHA		
	6	PE-132/ABR-03	77	04/04/03	José Caballero Álvarez	2,098.00
	7	PE-132/ABR-03	78	04/04/03	Laura L. Losoyo Sierra	1,001.00
	8	PE-132/ABR-03	79	04/04/03	Adalberto Mora González	2,651.00
	9	PE-132/ABR-03	80	04/04/03	Janeth Alejandra Vargas Peral	986.00
	10	PE-47/ABR-03	81	07/04/03	Javier Gutiérrez Reyes	4,000.00
	11	PE-48/ABR-03	82	07/04/03	José Luis López López	4,800.00
	12	PE-86/ABR-03	83	08/04/03	Adolfo Andrade Ibarra	1,000.00
	13	PE-130/ABR-03	85	16/04/03	Jorge Ordiana Hernández	5,000.00
	16	PE-111/ABR-03	88	10/04/03	Martín Palacio Calderón	4,824.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$207,423.00</b>

Lo anterior, de conformidad con los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

*“Artículo 190*

*1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral”.*

*Artículo 17.2*

*Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:*

*...”*

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Anexo en respuesta a este punto No. 1 las pólizas de diario 62 a la póliza de Diario 124 de octubre 2003, en donde se muestra la cancelación de los reconocimientos por actividades específicas...”*

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*“De la revisión a la póliza contable presentada por el partido a la autoridad electoral, se observó que el partido canceló el gasto enviando el importe a la cuenta Deudores Diversos, subcuenta “Gastos a Comprobar”.*

*Además, el partido presentó los recibos antes citados en juego completo original y copia cancelados.*

*Sin embargo, el movimiento realizado resulta improcedente, toda vez que el gasto se efectuó y en primera instancia se reportó a la autoridad electoral, por lo tanto, al cancelar el importe observado se considera un gasto no reportado. En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. Por ende la observación no quedó subsanada por un importe de \$207,423.00.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

*“Artículo 11.1*

*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

En la especie, el Partido del Trabajo al haber realizado ajustes contables y cancelado los recibos REPAP correspondientes por un importe de \$207,423.00 incumplió con lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento pues el egreso fue realizado y por lo tanto debió presentar la documentación comprobatoria del mismo; sin embargo, con su conducta, la autoridad no tiene certeza del destino final de los recursos.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la reclasificación de asientos contables y cancelación de documentos para intentar subsanar irregularidades.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político realizó ajustes a su contabilidad a partir de las cuales la autoridad electoral no tiene certeza de que lo reportado en el informe sea lo efectivamente erogado. Este tipo

de faltas imposibilidad materialmente a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$62,226.90 (Sesenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 90/100 M.N.)**.

t) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 28 lo siguiente:

*“28.- De la revisión efectuada al monitoreo en medios impresos, se determinó que el partido político omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 157 inserciones en prensa.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza de los datos reportados en los informes de campaña y atendiendo al Acuerdo para la Fiscalización de la Publicidad de los partidos políticos en medio impresos locales y regionales, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la propaganda que los partidos políticos y coalición difundieron a través de los medios impresos de comunicación en todo el territorio nacional, la cual fue recopilada por las Vocalías Ejecutivas Locales, así como por las Distritales.

Lo anterior, con el propósito de que la Comisión de Fiscalización llevara a cabo la compulsión de la información proporcionada por las Vocalías Ejecutivas Locales contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y la coalición durante el Proceso Electoral Federal de 2003, en términos del artículo 12.7 y 12.10 del Reglamento de la materia. En consecuencia y al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que el partido político aparentemente omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado de una serie de 159 inserciones en prensa. Los cuales se integran de la siguiente manera:

<b>ESTADO</b>	<b>DESPLEGADOS OBSERVADOS</b>
BAJA CALIFORNIA	13
BAJA CALIFORNIA SUR	33
COLIMA	2
DISTRITO FEDERAL	1
GUANAJUATO	4
GUERRERO	3
HIDALGO	2
JALISCO	3
MICHOACÁN	1
NAYARIT	10
NUEVO LEÓN	2
SINALOA	3
TAMAULIPAS	16
TLAXCALA	58
VERACRUZ	6
<b>SUMAS</b>	<b>157</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que aclarara la razón por la cual no fue reportado el gasto de las campañas federales antes señaladas o, en su caso, presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/035/04, de fecha 19 de enero de 2004, recibido por el partido el día 21 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito No. PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En respuesta a la observación se comenta que estos desplegados se desconocían hasta este momento que nos lo señalan por tal razón no se incluyeron en los gastos de prensa cuando se presentaron los informes, asimismo se les solicitó a los proveedores copias de las facturas para realizar los registros contables como aportaciones y reportar los saldos correctos de forma que vaya la información se les dará a conocer para los registros correspondientes en (sic)*

*Para no dejar de contestar el oficio se extiende la explicación que parte nuestra no a quedado en solicitar la información que antes de entregar este oficio no se ha recibido la información necesaria”.*

El partido político no presentó documentación soporte ni efectuó corrección alguna al respecto. En consecuencia, al omitir registrar el gasto de las campañas federales antes señaladas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1.1, 2.1, 3.7, 4.7, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 17.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual no quedó subsanada la observación por 157 desplegados. A continuación se señalan los desplegados en comento:

## **Baja California**

1. Desplegados de los candidatos a Diputados Federales, Distrito 04 María Mercedes Maciel Ortiz; Distrito 05 Francisco Lara Quintero y Distrito 06 Eva Isabel Márquez Mena, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

<b>ÍNDICE</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>MEDIO</b>	<b>PÁGINA</b>	<b>TEXTO PUBLICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1	02-06-03	Frontera	6	Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Diputada Federal Distrito 4.
2	04-06-03	Frontera	5	Francisco Lara Quintero, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 5.
3	06-06-03	Frontera	5	Isabel Márquez, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Diputada Federal Distrito 6.
4	09-06-03	Frontera	4	Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Diputada Federal Distrito 4.
5	11-06-03	Frontera	3	Francisco Lara Quintero, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 5.
6	18-06-03	Frontera	3	Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El	Diputada Federal

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
				Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Distrito 4.
7	23-06-03	Frontera	3	Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Diputada Federal Distrito 4.
8	24-06-03	Frontera	3	Isabel Márquez, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Diputada Federal Distrito 6.
9	27-06-03	Frontera	3	Isabel Márquez, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Diputada Federal Distrito 6.
10	30-06-03	Frontera	4	Mercedes Maciel, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio.	Diputada Federal Distrito 4.
11	01-07-03	Frontera	5	Francisco Lara Quintero, Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 5.

2. Desplegados de propaganda correspondiente a tres candidatos a Diputado Federal, Distritos 04, 05 y 06, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
12	25-06-03	Frontera	7	Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. Mercedes Maciel, Francisco Lara Quintero e Isabel Márquez.	Diputados Federales Distritos 4, 5 y 6.
13	02-07-03	Frontera	3	Trabajamos para cumplir. El Partido del Trabajo es la lucha de todos. PT vota así este 6 de julio. Mercedes Maciel, Francisco Lara Quintero e Isabel Márquez.	Diputados Federales Distritos 4, 5 y 6.

## Baja California Sur

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 02, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
14	23-06-03	Tribuna de los Cabos	30	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado.	Diputado Federal Distrito 2.
15	01-07-03	Tribuna de los Cabos	7	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado.	Diputado Federal Distrito 2.

2. Desplegados de propaganda que correspondían a dos candidatos a Diputados Federales, Distritos 1 y 2, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
16	19-06-03	El Peninsular	14	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín.	Diputados Federales Distritos 1 y 2.

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
17	20-06-03	El Periódico	8 A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín.	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
18	20-06-03	Sudcaliforniano	3/A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
19	23-06-03	Sudcaliforniano	11/A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín.	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
20	23-06-03	El Peninsular	12	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
21	24-06-03	Sudcaliforniano	3/A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
22	25-06-03	El Peninsular	6	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
23	25-06-03	El Periódico	8 A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
24	25-06-03	Sudcaliforniano	2/A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
25	27-06-03	El Peninsular	7	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
26	27-06-03	El Periódico	8 A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
27	27-06-03	Sudcaliforniano	3/A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
28	28-06-03	El Periódico	8 A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
29	28-06-03	Sudcaliforniano	3/A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
30	28-06-03	El Peninsular	8	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
31	30-06-03	Sudcaliforniano	9/A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín.	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
32	30-06-03	El Peninsular	6	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín.	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
33	01-07-03	Sudcaliforniano	11/A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
34	01-07-03	El Periódico	8 A	Comprometidos de Corazón. Este 6 de Julio vota por los candidatos del PT. Librado y Benjamín	Diputados Federales Distritos 1 y 2.
35	02-07-03	Sudcaliforniano	11/A	Partido del Trabajo. Candidatos del PT cierran campaña de proselitismo. Librado González Castro en el Segundo Distrito Electoral y Benjamín Arce por el Primer Distrito Electoral. La ciudadanía emitirá su voto y se confía que será para los candidatos del Partido del Trabajo.	Diputados Federales Distritos 1 y 2.

3. Desplegados que de manera general inducían a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se señalan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
36	21-06-03	El Peninsular	6	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
37	21-06-03	El Periódico	7 A	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
38	21-06-03	Sudcaliforniano	3/A	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
39	22-06-03	Tribuna de los Cabos	Sin número	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
40	24-06-03	El Peninsular	5	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
41	24-06-03	El Periódico	8 A	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
42	26-06-03	Sudcaliforniano	2/A	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
43	26-06-03	El Peninsular	9	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
44	29-06-03	El Peninsular	9	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
45	29-06-03	Sudcaliforniano	6/A	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.
46	29-06-03	El Periódico	8 A	Comprometidos de corazón. P T contigo.	Vota Así "PT" 6 de julio.

## Colima

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 02, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
47	17-06-03	Ecos de la Costa	3	Gonzalo Castañeda Bazavilvazo. Cuando se defiende la razón, con uno que la defienda basta.	Diputado Federal Distrito 2.
48	18-06-03	El Noticiero	3	Gonzalo Castañeda Bazavilvazo. Cuando se defiende la razón, con uno que la defienda basta.	Diputado Federal Distrito 2.

## Distrito Federal

1. Desplegado que de manera general inducía a votar por el partido, mismo que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se señala la inserción observada:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
49	07-06-03	La Jornada	17	Alianza de los trabajadores. Al pueblo de México. En las boletas electorales cruza el símbolo del Partido del Trabajo.	Este 6 de julio vota PT.

## Guanajuato

1. Desplegados de los candidatos a Diputados Federales, Distritos 9 y 12, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
50	26-06-03	El Diario del Estado de Guanajuato	20	Fernando Medina, sus propuestas. Candidato del Partido del Trabajo. Vota Así "PT" 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 12.
51	01-07-03	El Diario del Estado de Guanajuato	19	Mario Aguilar, Vota así "PT" 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 9.

2. Inserciones en prensa que contenían propaganda electoral en forma paralela de candidatos de campañas federales y campañas locales. A continuación se detallan los desplegados en comento:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
52	17-05-03	El Sol de Salamanca	Primera plana	Vota PT Ingeniero Francisco Cárdenas, próximo Presidente Municipal, Ingeniero Jorge Barrón próximo Diputado Local e Ingeniero Abelardo Quiroz próximo Diputado Federal.	Campañas beneficiadas: Presidente Municipal, Diputado Local distrito XIX y Diputado Federal del distrito 13 respectivamente.
53	01-06-03	El Sol de Salamanca	Primera Plana	Vota PT Ingeniero Francisco Cárdenas, próximo Presidente Municipal, Ingeniero Jorge Barrón próximo Diputado Local Distrito 19 e Ingeniero Abelardo Quiroz próximo Diputado Federal.	Campañas beneficiadas: Presidente Municipal, Diputado Local distrito XIX y Diputado Federal del distrito 13 respectivamente.

## Guerrero

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 7, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
54	21-05-03	El Reportero	6	"PT", Toño Luna, Diputado Federal por el VII Distrito Electoral. Vota este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 7.
55	25-05-03	El Reportero	6	"PT", Toño Luna, Diputado Federal por el VII Distrito Electoral. Vota este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 7.
56	28-05-03	El Reportero	6	"PT", Toño Luna, Diputado Federal por el VII Distrito Electoral. Vota este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 7.

## Hidalgo

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 4, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
57	29-06-03	El Sol de Tulancingo	3	Miguel Ángel Romero es: Compromiso con la gente, Honestidad en sus acciones. La diferencia en el Congreso. ¡PT!	Diputado Federal Distrito 4.
58	30-06-03	El Sol de Tulancingo	6	Miguel Ángel Romero es: Compromiso con la gente, Honestidad en sus acciones. La diferencia en el Congreso. ¡PT!	Diputado Federal Distrito 4.

## Jalisco

1. Desplegados de tres de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
59	17-06-03	El Occidental	15/A	“PT” Solo propuestas. Alma Violeta Ruiz. Mi compromiso social...	Diputado Federal Distrito 4.
60	18-06-03	El Occidental	18/A	“PT” Solo propuestas. José Guadalupe Gómez Ruiz. Partido del Trabajo es la lucha de todos.	Diputado Federal Distrito 6.
61	21-06-03	El Occidental	17/A	“PT” Solo propuestas. Ing. Luis Manuel Sánchez Navarrete. Partido del Trabajo es la lucha de todos.	Diputado Federal Distrito 16.

## Michoacán

1. Desplegado que de manera general inducían a votar por el partido, mismo que no se localizó en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se señalan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
62	08-06-03	El Liberal de la Ciénega de Chapala	9	“PT” Piensalo tú también.	Este 6 de julio. Vota así ¡PT!

## Nayarit

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 2, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
63	19-06-03	Nayarit Opina	10	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
64	20-06-03	Nayarit Opina	10	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
65	21-06-03	Nayarit Opina	10	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
66	22-06-03	Nayarit Opina	6	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
67	23-06-03	Nayarit Opina	10	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
68	24-06-03	Nayarit Opina	10	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
69	26-06-03	Nayarit Opina	11	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
70	28-06-03	Nayarit Opina	6	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
71	30-06-03	Nayarit Opina	10	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
72	02-07-03	Nayarit Opina	7	Partido del Trabajo, Jesús Leyva. Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.

## Nuevo León

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 7, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
73	23-06-03	El Norte	12 B	¿Bueno y las propuestas? Aquí les van... Alberto Hernández. PT candidato a Diputado Federal.	Diputado Federal Distrito 7.
74	30-06-03	El Norte	7 B	Porque somos la mayoría. Los que no tenemos partido, ni intereses sindicales, o de alianzas, ni somos parte del gobierno. Porque la mayoría queremos vivir mejor por eso todos juntos iremos a votar. Alberto Hernández, candidato a Diputado Federal. Vota libremente ¡Ahora es cuando! ¡¡Vota Así!! "PT" Este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 7.

## Sinaloa

1. Desplegados del candidato a Diputado Federal Distrito 7, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
75	16-06-03	Riodoce	9	Partido del Trabajo Sañudo Diputado. Juventud y experiencia hace la diferencia. ¡PT! Vota este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 7.
76	23-06-03	Riodoce	11	Partido del Trabajo Sañudo Diputado. Juventud y experiencia hace la diferencia. ¡PT! Vota este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 7.
77	30-06-03	Riodoce	7	Partido del Trabajo Sañudo Diputado. Juventud y experiencia hace la diferencia. ¡PT! Vota este 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 7.

## Tamaulipas

1. Desplegados de tres de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
78	25-06-03	Prensa de Reynosa	E2	¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
79	27-06-03	Prensa de Reynosa	E2	¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
80	29-06-03	Prensa de Reynosa	E2	¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
81	30-06-03	Prensa de Reynosa	E2	¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
82	01-07-03	Prensa de Reynosa	E2	¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
83	02-07-03	Prensa de Reynosa	E2	¡La experiencia hace la diferencia!. Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Diputado Federal y Francisco Javier Pulido Serna, Diputado Federal Suplente. VOTA ASÍ ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
84	27-04-03	El Bravo	2B	Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran INCIO DE CAMPANA y a Festejar el Día del Niño. "PT"	Diputado Federal Distrito 4.
85	25-06-03	El Bravo	3B	Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4.
86	26-06-03	El Mañana	6/B	Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4.
87	26-06-03	El Bravo	3B	Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4.
88	27-06-03	El Mañana	9/B	Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio	Diputado Federal Distrito 04.
89	27-06-03	El Bravo	2B	Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4.
90	28-06-03	El Bravo	3B	Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4.
91	28-06-03	El Mañana	7/B	Tu amigo Mando Treviño, te invita a su gran cierre de campaña. Vota así "PT" 6 de julio	Diputado Federal Distrito 4.
92	02-07-03	El Sol de Tampico	8	¡PT! A la ciudadanía del 7º distrito. A unos pocos días de estas elecciones federales cruciales... Ciudadanos, reflexionen su voto, aún puede salvar a México...Para eso sólo necesitas este 6 de julio cruzar el emblema del PT votando por el Dr. Luis García Cayetano. ¡Tu única opción!	Diputado Federal Distrito 7
93	02-07-03	El Diario de Tampico	11 A	¡PT! A LA CIUDADANÍA DEL 7º DISTRITO. A unos pocos días de estas elecciones federales cruciales... Ciudadanos, reflexionen, su voto aún puede salvar a México...Para eso sólo necesitas este 6 de julio cruzar el emblema del PT votando por el Dr. Luis García Cayetano. ¡Tu única opción!	Diputado Federal Distrito 7

## Tlaxcala

1. Desplegados de los tres candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
94	26-05-03	El Sol de Tlaxcala	14	Lucha intensa por los campesinos: Isaí Ramírez. Vota Así: ¡PT!	Diputado Federal Distrito 3.
95	27-05-03	Síntesis	2	Honestidad Valiente Isaí Ramírez Díaz. Vota Así: ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
96	29-05-03	Síntesis	2	Honestidad Valiente Isaí Ramírez Díaz. Vota Así: ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
97	31-05-03	Síntesis	2	Honestidad Valiente Isaí Ramírez Díaz. Vota Así: ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
98	02-06-03	El Sol de Tlaxcala	12	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!	Diputado Federal Distrito 3.

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
99	04-06-03	El Periódico	8	Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.
100	06-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Medina. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 1.
101	06-06-03	El Sol de Tlaxcala	11	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
102	09-06-03	El Sol de Tlaxcala	16	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
103	09-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.
104	10-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
105	10-06-03	El Sol de Tlaxcala	14	Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.
106	11-06-03	El Sol de Tlaxcala	12	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
107	11-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Medina. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 1.
108	12-06-03	El Sol de Tlaxcala	12	Partido del Trabajo Medina. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 1.
109	12-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
110	13-06-03	El Sol de Tlaxcala	19	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
111	13-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.
112	16-06-03	El Sol de Tlaxcala	14	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
113	16-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Medina. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 1.
114	17-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
115	17-06-03	El Sol de Tlaxcala	12	Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.
116	18-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.
117	19-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
118	20-06-03	El Sol de Tlaxcala	12	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
119	20-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Medina. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 1.
120	23-06-03	Síntesis	2	Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.
121	23-06-03	El Sol de Tlaxcala	14	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
122	23-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.
123	24-06-03	El Sol de Tlaxcala	6	Partido del Trabajo Jesús. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.
124	24-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Medina. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 1.
125	25-06-03	El Sol de Tlaxcala	15	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
126	26-06-03	Síntesis	2	Partido del Trabajo Medina. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 1.
127	26-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 3.
128	27-06-03	Síntesis	4	Propone el PT, Instituto Mexicano de Seguridad y Asistencia Social para el Campo Vota Así ¡PT! 6 de julio. Jesús Morales Acoltzi. .	Diputado Federal Distrito 2.
129	27-06-03	El Sol de Tlaxcala	20	Partido del Trabajo Isaí. Vota Así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
130	27-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Jesús ¡PT!.	Diputado Federal Distrito 2.

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
131	30-06-03	Síntesis	20	Partido del Trabajo Jesús. Vota Así ¡PT! 6 de julio..	Diputado Federal Distrito 2.
132	30-06-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Medina ¡PT!	Diputado Federal Distrito 1.
133	30-06-03	El Sol de Tlaxcala	15	Partido del Trabajo Isaí. Vota Así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
134	01-07-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Isaí. ¡PT!	Diputado Federal Distrito 3.
135	01-07-03	Síntesis	20	Partido del Trabajo Medina. Vota Así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 1.
136	01-07-03	El Sol de Tlaxcala	10	Partido del Trabajo Jesús. Vota Así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 2.
137	02-07-03	El Sol de Tlaxcala	10	Partido del Trabajo Isaí. Vota Así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 3.
138	02-07-03	El Periódico	3	Partido del Trabajo Jesús ¡PT!	Diputado Federal Distrito 2.

2. Desplegados de propaganda que correspondían a dos o más candidatos a Diputado Federal, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
139	01-07-03	Síntesis	15	Partido del Trabajo: Medina, Jesús e Isaí. Vota así: ¡PT! este 6 de julio.	Diputado Federal Distritos 1, 2 y 3
140	01-07-03	Síntesis	17	Partido del Trabajo: Medina, Jesús e Isaí. Vota así: ¡PT! este 6 de julio.	Diputado Federal Distritos 1, 2 y 3
141	02-07-03	Síntesis	15	Partido del Trabajo: Medina, Jesús e Isaí. Vota así: ¡PT! este 6 de julio.	Diputado Federal Distritos 1, 2 y 3

3. Desplegados que de manera general inducían a votar por el partido, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se señalan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO
142	19-05-03	El Sol de Tlaxcala	11	Felicidades maestros por su bella labor de enseñar. Les desea el Partido del Trabajo. Vota por los candidatos del PT.
143	26-05-03	Síntesis	20	Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. "PT"
144	01-06-03	Síntesis	Primera Plana	Vote por los candidatos del Partido del Trabajo. "PT"
145	07-06-03	Síntesis	Primera Plana	Vote por los candidatos del Partido del Trabajo. "PT"
146	08-06-03	Síntesis	Primera Plana	Vote por los candidatos del Partido del Trabajo. "PT"
147	14-06-03	Síntesis	Primera Plana	Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. ¡PT!
148	15-06-03	Síntesis	Primera Plana	Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. ¡PT!
149	21-06-03	Síntesis	Primera Plana	Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. ¡PT!
150	22-06-03	Síntesis	Primera Plana	Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo. ¡PT!
151	28-06-03	Síntesis	Primera Plana	Este 6 de julio vota por los candidatos del Partido del Trabajo.

				Vota Así ¡PT! 6 de julio.
--	--	--	--	---------------------------

## Veracruz

1. Desplegados de dos de los candidatos a Diputados Federales, mismos que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las inserciones observadas:

ÍNDICE	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
152	10-06-03	Notiver	4	Por tus intereses en el Congreso. Vota Así ¡PT! 6 de julio. Reboulen Juan M. Para Diputado. Socorro Barrientos, suplente	Diputado Federal Distrito 14.
153	13-06-03	Notiver	11	Por tus intereses en el Congreso. Vota Así ¡PT! 6 de julio. Reboulen Juan M. Para Diputado. Socorro Barrientos, suplente.	Diputado Federal Distrito 14.
154	05-06-03	Diario Xalapa	16	El Libramiento de Xalapa debe hacerse ya: Polo Toral. El candidato del PT a la diputación Federal por Xalapa exige... Vota así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 10.
155	10-06-03	Diario Xalapa	15	Arrasa Polo Toral en preferencia electoral en las colonias. Llama a exigir la verdad a los demás candidatos. Vota Así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 10.
156	14-06-03	Diario Xalapa	2	Polo Toral se compromete a seguir luchando por los más pobres de Xalapa. Vota Así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 10.
157	17-06-03	Diario Xalapa	12	Polo Toral se consolida como el candidato de los trabajadores del Distrito de Xalapa. Vota Así ¡PT! 6 de julio.	Diputado Federal Distrito 10.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

*“ARTÍCULO 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

...

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...”

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

“Artículo 19.2

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.*

...”

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

“Artículo 12.10

*Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.”*

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en prensa deberán ser reportados en los informes de campaña, al señalar lo siguiente:

“Artículo 17.2

*Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:*

...

*c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprende los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”*

Esta autoridad electoral no considera suficiente lo alegado por el Partido del Trabajo, en el sentido de que desconocía los 159 desplegados de referencia y que por tal motivo no se incluyeron en los gastos de prensa cuando se presentaron los informes.

En primer lugar, este Consejo General considera que los desplegados aparecidos en diversos medios de comunicación impresos de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, **los candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los desplegados observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todas estas publicaciones aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, críticas a otros partidos o candidatos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos desplegados en prensa, fue la inducción al voto a favor del Partido del Trabajo y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos desplegados se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los*

*promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:*

*“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”*

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los desplegados que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

En segundo lugar, este Consejo General concluye que todos aquellos desplegados que no fueran pagados directamente por el partido o por sus candidatos, deben considerarse como aportaciones en especie realizados por militantes o simpatizantes.

El artículo 182 citado en relación con el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código de la materia permite concluir que el partido debió considerar como gastos de campaña los desplegados en prensa, para lo cual resultaba necesario que previamente los hubiere reconocido como ingreso, a través de la figura de la aportación en especie y que hubiere cumplido con todas las disposiciones que regulan este tipo de aportaciones.

El hecho de que este Consejo General considere como aportaciones en especie el conjunto de erogaciones correspondientes a los desplegados en prensa, implica que el partido estaba obligado a reportar dichas erogaciones como ingresos en sus respectivos informes de campaña, en términos de lo dispuesto por los artículos 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos.

Asimismo, no resulta atendible el argumento del partido en el sentido de que desconocía los 159 desplegados de referencia y que por tal motivo no se incluyeron en los gastos de prensa cuando se presentaron los informes, pues según se desprende del artículo 49, párrafo 3 del código electoral, el partido tiene la prohibición legal de recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que

debió hacer todo lo posible por encontrar a dichas personas y formalizar el ingreso conforme a las reglas aplicables. No es la autoridad la obligada a revelar la identidad de los aportantes, sino los partidos políticos.

Además, la Comisión de Fiscalización, con base en el monitoreo que realizó a los medio de comunicación impresos en todo el país, le facilitó los datos básicos de los desplegados no reportados al partido, información que resulta suficiente para realizar pesquisas y corregir las omisiones. En ese sentido, el partido estuvo en condiciones de acudir a las empresas en cuyo periódico, revista o tabloide se publicaron dichos desplegados para solicitar a éstos información sobre la persona que contrató tal publicación, con el objeto de proceder al registro del ingreso correspondiente, por lo que el partido no puede alegar ninguna imposibilidad material.

Ahora bien, el partido no sólo incumplió con su obligación de reportar como ingresos y egresos los montos derivados de los desplegados observados por el monitoreo, sino que además incumplió con su deber de presentar a esta autoridad toda la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento aplicable tanto en lo relativo a su tratamiento como ingreso, como en lo concerniente al gasto.

Para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones multicitadas, el partido debió reportar como ingreso los montos derivados de dichos desplegados como aportaciones en especie y como gastos de campaña los correspondientes egresos y, consecuentemente, presentar toda la documentación comprobatoria exigida por las normas reglamentarias como sustento del ingreso y del egreso.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido del Trabajo violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en

cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$157,000.00 (Ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**.

u) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 29 lo siguiente:

*“29.- De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se detectó que el partido registró una factura que corresponde a un gasto en radio de campaña local del estado de Guanajuato por un importe de \$8,000.00, respecto de la cual no presentó la documentación correspondiente.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones respecto a una factura que correspondía a gastos de campaña local del estado de Guanajuato. El cuadro siguiente muestra dicha factura:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			No	FECHA			
Guanajuato	12	PE-2079/JUN-03	26476	23-06-03	Teleradio Regional S. A. de C. V.	Publicidad correspondiente del candidato a presidente municipal Marcelo Gaxiola.	<b>\$8,000.00</b>

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“De acuerdo a lo observado a los registros contables se hace entrega de las pólizas solicitadas con las reclasificaciones correspondientes así como de la documentación comprobatoria original, conforme al los lineamientos 10.1 del citado Reglamento”.*

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*“Aun cuando el partido señaló que hace entrega de las pólizas donde se refleja la reclasificación correspondiente no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral, por lo tanto la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,000.00. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 10.1 del citado Reglamento indica las reglas en que se deberán basar los partidos políticos para realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales, a saber:

*“Artículo 10.1*

*Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.*

Como se puede apreciar, el incumplimiento a dicho precepto, obstaculiza que las autoridades electorales federales y locales tengan certeza del monto erogado en los distintos procesos electorales.

En la especie, el Partido del Trabajo presenta una factura cuyo gasto corresponde a la campaña del estado de Guanajuato, el cual fue erogado con una cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y no con una cuenta especial destinada a campañas electorales locales y en consecuencia, el partido incumplió lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento antes citado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, en la medida en no se puede pasar por alto que es obligación del partido realizar sus erogaciones cumpliendo con la normatividad aplicable, máxime cuando la norma violada pretende distinguir con precisión los recursos utilizados en procesos electorales locales y en procesos electorales federales.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción consistente en **amonestación pública**.

v) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 30 lo siguiente:

*“30.- De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, específicamente a las hojas membreteadas de la empresa, donde se relacionaron los promocionales que amparaban 5 facturas, se observó que no se especifica la hora de transmisión de promocionales además de no incluir el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales transmitidos en radio, por un importe de \$157,936.00 (\$35,075.00 y \$122,861.00).*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara la hoja membreteada de diversas

facturas, especificando el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales. El cuadro siguiente muestra dichas facturas:

ESTADO	DTTO	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla	6	PE/1180-JUN-03	12859	30-05-03	Radio Principal, S. A. de C. V.	5 Spots de 20" en programación normal	\$11,500.00
			12860	30-05-03		3 Spots de 20" en la radionovela "En Nombre del Amor".	4,025.00
San Luis Potosí	1	PD/753-JUN-03	5968	27-05-03	Radio X.E.F.F.-AM, S. A. de C. V.	Spots de la candidata a diputada federal Sra. Silvia Castillo Jara.	3,450.00
	4	PE/1883-MAY-03	29386	27-05-03	Rafael Castro Torres	Transmisión de Spot de 20" "Campaña Política Prof. Dionisio López Yudiche".	6,900.00
			29387	01-06-03		Transmisión de Spot de 20" "Campaña Política Prof. Dionicio López Yudiche".	9,200.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$35,075.00</b>

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

*"Artículo 12.8*

*Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreteadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreteadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

...

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación*

comprobatoria del gasto y en hojas membreteadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

...

#### Artículo 19.2

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.*

...”

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Aclarando que al solicitar a lo proveedores las hojas membreteadas de la empresa se les pidió como no (sic) lo señalan (sic) los (sic) artículos (sic) 12.8, inciso b) así mismo a pedirles los datos faltantes nos hacen mención que ya los contiene la factura expedida por el mismos (sic).”*

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*“La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la norma es clara al establecer que las hojas membreteadas deberán incluir el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$35,075.00.”*

Asimismo, mediante oficio número STCFRPAP/003/04 de fecha 19 de enero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara la hoja membreteada de diversas facturas, especificando la hora de transmisión de los promocionales que amparaban. El cuadro siguiente muestra dichas facturas:

ESTADO	DISTRITO	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
		NO.	FECHA		
Michoacán	4	5769	29-04-03	Amalia Fonseca Villanueva	\$7,245.00
		5789	12-05-03	Amalia Fonseca Villanueva	3,622.50
	13	20647	01-07-03	Radio Sol, S. A.	3,199.30
Morelos	4	10356	16-06-03	Araceli Rojas Tenorio	3,450.00
		10357	16-06-03	Araceli Rojas Tenorio	3,450.00
Oaxaca	1	A-4219	24-05-03	Complejo Satelital, S. A. De C. V.	1,150.00
Puebla	1	6333	23-05-03	Radiodifusión De Xicotepec, S. A. de C. V.	5,129.00
		16208	30-05-03	Estudio I01.9, S.A. de C.V.	20,700.00
	3	249	19-05-03	Adilon Vallejo Ortiz	16,387.50
	5	8766	21-05-03	Radio Texmelucan, S. A.	67,753.40
	6	18734	12-06-03	Corporación Puebla de Servicios En Radiodifusión, S. A. de C. V.	16,008.00
	11	12886	06-06-03	Radio Principal, S. A. De C. V.	11,500.00
San Luis Potosí	1	5968	27-05-03	Radio X.E.F.F. AM, S. A. de C. V.	3,450.00
	4	29386	27-05-03	Rafael Castro Torres	6,900.00
		29387	01-06-03	Rafael Castro Torres	9,200.00
Sinaloa	2	Aa-7341	12-06-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	4,312.50
	8	2197	13-06-03	Radio Mazatlán, S. A. de C. V.	1,794.00
		5982	13-06-03	Comercializadora Siete De México, S. A. de C. V.	1,794.00
	2	Aa-7380	26-06-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	1,725.00
Sonora	3	C-05489	12-05-03	Grupo Comercial Radio, S. A. de C. V.	14,087.50
		A-05753	06-05-03	Grupo Comercial Radio, S. A. de C. V.	20,642.50
Tamaulipas	3	4	19-05-03	Sandra Carrillo Bautista	88,287.50
Tlaxcala	3	13077	13-05-03	Radio XHMAXX, S. A. de C. V.	8,000.01
Veracruz	17	7098	13-06-03	Gilberto R. Haaz Diez	14,375.00
	22	L-13733	18-04-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	4,004.44
Veracruz	22	L-13737	25-04-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	4,004.44
		L-13740	02-05-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	4,004.44
		L-13741	09-05-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	4,004.44
		L-13763	16-05-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	4,004.44
		L-13765	26-05-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	4,004.44
Zacatecas	4	5626	09-06-03	Fresnillo Radio, S.A. de C. V.	10,000.00
		5677	02-07-03	Fresnillo Radio, S.A. de C. V.	10,005.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$378,194.35</b>

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Aclarando que al solicitar a lo proveedores las hojas membreteadas de la empresa se les pidió como no (sic) lo señalan (sic) los (sic) artículos (sic) 12.8, inciso b) así mismo a pedirles los datos faltantes nos hacen mención que ya los contiene la factura expedida por el mismos (sic).”*

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*“Del análisis de la documentación presentada y de la respuesta del partido se determinó que un importe de \$255,333.35, quedó subsanada al contener los datos solicitados.*

*Por lo que se refiere al monto de \$122,861.00, la respuesta del partido político no satisfizo a la autoridad electoral toda vez que la disposición es*

*clara al establecer que las hojas membreadas deberán incluir el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, por tal razón el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento de la materia, por lo cual la observación por un importe de \$122,861.00, no quedó subsanada. Dicho importe se integra como a continuación se señala:*

ESTADO	DISTRITO	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
		NO.	FECHA		
Michoacán	4	5769	29-04-03	Amalia Fonseca Villanueva	\$7,245.00
		5789	12-05-03	Amalia Fonseca Villanueva	3,622.50
Michoacán	3	249	19-05-03	Adilon Vallejo Ortiz	16,387.50
	6	18734	12-06-03	Corporación Puebla de Servicios En Radiodifusión, S.A. de C.V.	16,008.00
San Luis Potosí	1	5968	27-05-03	Radio X.E.F.F. AM, S. A. de C. V.	3,450.00
		29386	27-05-03	Rafael Castro Torres	6,900.00
	29387	01-06-03	Rafael Castro Torres	9,200.00	
	8	2197	13-06-03	Radio Mazatlán, S. A. de C. V.	1,794.00
		5982	13-06-03	Comercializadora Siete De México, S. A. de C. V.	1,794.00
Sinaloa	2	Aa-7380	26-06-03	Grupo Acir, S. A. de C. V.	1,725.00
Sonora	3	C-05489	12-05-03	Grupo Comercial Radio, S. A. de C. V.	14,087.50
		A-05753	06-05-03	Grupo Comercial Radio, S. A. de C. V.	20,642.50
Zacatecas	4	5626	09-06-03	Fresnillo Radio, S.A. de C. V.	10,000.00
		5677	02-07-03	Fresnillo Radio, S.A. de C. V.	10,005.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$122,861.00</b>

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.8, inciso b) del citado Reglamento indica que los gastos efectuados en propaganda, entre otros, en radio deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, a saber:

*“Artículo 12.8*

*Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales*

*detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

...

*b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:*

- *Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- *El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

...”

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2003 respecto al artículo 12.8 del Reglamento de la materia, se añade que en cada factura se deberá anexar hojas membreadas en las cuales debe incluirse, entre otros, el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales que ampara la factura. Asimismo, se dispone que el importe total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor de promocionales que ampara la factura.

Dicha precisión, obedece a que la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará a favor de la equidad en la competencia democrática.

En la especie, el Partido del Trabajo no presentó hojas membreadas en las que se especificara el costo unitario de los promocionales transmitidos por un total de \$157,936.00 violando con ello el artículo 12.8, inciso b) del Reglamento.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de documentos que no cumplan con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de 10 días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente documentación con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en los informes de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$15,793.60 (quince mil setecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.).**

w) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 31 lo siguiente:

*“31.- De la revisión a las hojas membreteadas por publicidad en televisión, se observó un renglón denominado “Locales” por un importe de \$3,200.000.00 que el partido no identificó ni aclaró.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones respecto una hoja membreteada que contiene un renglón denominado “Locales” por un importe de \$3,200,000.00 el cual, al no estar desglosado, no es claro para la autoridad. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETEADA	IMPORTE SEGÚN CONTRATO	DIFERENCIA
	No.	FECHA				
PE-455/MAY-03	AA-061941	12-05-03	TV Azteca, S. A. de C. V.	\$26,800,000.00	\$30,00,000.00	\$3,200,000.00

Nota: Los importes antes señalados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto, aun cuando el partido contestó el oficio de mérito mediante diverso número PT/35/STCFRP/071/04 de fecha 19 de febrero de 2004, no dio aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada y en consecuencia señala que el partido incumplió con el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 12.8, inciso b) del citado Reglamento indica que los gastos efectuados en propaganda, entre otros, en radio deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, a saber:

*“Artículo 12.8*

*Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreadas de la empresa que se anexas a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.*

*a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:*

- *Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- *La identificación del promocional transmitido;*
- *El tipo de promocional de que se trata;*
- *La fecha de transmisión de cada promocional;*
- *La hora de transmisión;*
- *La duración de la transmisión;*
- *El valor unitario de cada uno de los promocionales.*

*...”*

En las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de enero de 2003 respecto al artículo 12.8 del Reglamento de la materia, se añade que en cada factura se deberá anexar hojas membreadas en las cuales debe

incluirse una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura junto con el valor unitario de todos y cada uno de ellos, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. Asimismo, se dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de bonificaciones.

Dichas precisiones, obedece a dos objetivos. En primer lugar, la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará a favor de la equidad en la competencia democrática. En segundo lugar, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales obtenidos por cada partido político permitirá a esta autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de medios con la información reportada por cada partido político.

En la especie, el Partido del Trabajo no especificó el valor unitario y el número total de los promocionales en la hoja membreada que se le solicitó aclarara por un valor de \$3,200,000.00 violando con ello el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento.

En ningún procedimiento de auditoría, especialmente en uno que va dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la presentación de cualquier clase de documentos como comprobantes de ingresos o egresos, sin que cumplan con determinados requisitos que hayan sido previamente establecidos por las normas aplicables o bien que se justifique según las circunstancias particulares.

Debe quedar claro, que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de 10 días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

La normatividad electoral ha establecido una serie de requisitos claramente señalados en el Reglamento aplicable a los partidos políticos, con base en los cuales los partidos deben contabilizar sus egresos, con documentos que deben contener todos y cada uno de los datos señalados en el citado Reglamento. Todo lo anterior es precisamente por la importancia que la autoridad electoral considera que tiene para la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas el que las finanzas de los partidos sean manejadas de una manera clara y limpia, que genere seguridad y certeza en los ciudadanos y en los partidos políticos que intervengan en una campaña electoral.

La autoridad electoral considera trascendente que un partido político, por las razones que sean, no presente documentación con los requisitos exigidos por la normatividad del ingreso o del egreso que se solicite en ejercicio de las facultades que expresamente le concede la ley de la materia, ya que dicha falta puede tener efectos sobre la verificación del origen de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que los documentos que exhiba un partido político a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben sujetarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como de mediana gravedad, en tanto que con este tipo de faltas se impide a la Comisión verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado en el informe de campaña.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**.

x) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 32 lo siguiente:

*“32.- De la revisión a la cuenta Gastos Centralizados de Televisión, se localizó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por concepto de publicidad en televisión que no coincide con el importe reportado en la hoja membreteada por un importe de \$10,514,680.00.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los*

*lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/071/04 de fecha 3 de febrero de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara los contratos de prestación de servicios firmados entre el partido político y el proveedor, la póliza del registro contable por las diferencias determinadas, la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido político, así como los auxiliares donde reflejaran las diferencias entre el registro de pólizas que presentaba como soporte documental, facturas por concepto de publicidad en televisión, así como sus respectivas hojas membretadas de los promocionales transmitidos o, en su caso, el “REL-PROM” del pasivo correspondiente. Los cuadros siguientes muestran lo anterior:

APLICACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE SEGÚN FACTURA	IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETEADA	DIFERENCIA
		NÚMERO	FECHA				
Prorrateo en los 299 distritos. (Sin considerar Dto. 5 de Jalisco.)	PE-372/MAY-03	3046	28-05-03	Publicidad Virtual S. A. de C. V.	\$2,340,000.00	\$2,580,000.00	-\$240,000.00
	PE-429/MAY-03	3030	15-05-03				
	PE-030/JUN-03	3070	4-06-03				
	PD-1209/MAY-03	435224	12-05-03	Televisa, S. A. de C. V.	20,000,000.00	29,143,200.00	-9,143,200.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$22,340,000.00</b>	<b>\$31,723,200.00</b>	<b>-\$9,383,200.00</b>

Nota: Los importes antes citados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

IMPORTE SEGÚN FACTURA (IVA INCLUIDO)	IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETEADA (IVA INCLUIDO)	DIFERENCIA
\$23,000,000.00	\$33,514,680.00	\$10,514,680.00

Al respecto, mediante oficio número PT/35/STCFRP/003/04 de fecha 4 de febrero de 2004, el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

*“Contestación al punto No. 4 se hace entrega de las pólizas PD-1893 y PD-1894 del mes de Mayo del 2003, en las cuales se reflejan el pasivo de la factura No. 3036 del proveedor Publicidad Virtual, SA de CV, así mismo se anexa a la póliza PD-1894 el prorrateo de esta erogación.”*

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación realizada, con base en las siguientes consideraciones:

*“Por lo que se refiere al proveedor “Publicidad Virtual, S. A. de C. V.” el partido presentó la póliza de registro del gasto, así como el formato “REL-PROM-TV” toda vez que el importe se registró en el pasivo. La observación quedó subsanada por un importe de \$240,000.00 más IVA.*

*Sin embargo, por lo que se refiere al importe de \$9,143,200.00 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el partido no presentó documentación ni aclaración alguna. En consecuencia el partido no reportó el gasto por un importe de \$9,143,200.00 más IVA, incumpliendo así con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por dicho importe.”*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

*“ARTÍCULO 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*...”*

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

*“Artículo 19.2*

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que*

*soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.  
...”*

Por su parte, el artículo 11.1 del Reglamento de la materia dispone que los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá ser a nombre del partido político, cumpliendo con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales:

*“Artículo 11.1*

*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

En la especie, el Partido del Trabajo omitió comprobar egresos realizados por un importe de \$10,514,680.00 con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

Lo anterior, a partir de que el partido, en su registro de pólizas, presentó como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión por un importe de \$22,580,000.00, mientras que en sus respectivas hojas membreadas de los promocionales transmitidos se arroja una cantidad de \$31,723,200.00, existiendo una diferencia de \$9,143,200.00 que más el Impuesto al Valor Agregado resulta la cantidad de \$10,514,680.00. De este resultado el partido no presentó la documentación comprobatoria, aun cuando se le solicitó, ni da justificación alguna.

En ningún procedimiento de auditoría y menos aún en uno dirigido a verificar la correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales, entidades de interés público según la norma suprema de la Unión, que ejercen importantes montos de recursos públicos, puede darse por buena la falta de la documentación comprobatoria requerida.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Este Consejo General califica la falta como grave, pues el partido político está obligado a entregar la información que se le solicite en relación con sus ingresos y egresos.

No es óbice señalar que el partido presenta antecedentes de haber cometido esta irregularidad en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2001.

Adicionalmente, se estima que es necesario disuadir al partido de seguir cometiendo este tipo de faltas.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$1,051,468.00 (Un millón cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

y) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 33 lo siguiente:

*“33. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido del Trabajo, se desprende que el partido no reportó 292 spots como a continuación se detalla*

**Spots clasificados por número de impactos**

<b>1 impacto</b>	<b>2 impactos</b>	<b>3 impactos</b>	<b>Total spots</b>	<b>Total Promocional es</b>
275	7	10	292	319

*Por lo tanto, al no reportar los gastos correspondientes a 319 promocionales transmitidos en televisión el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 12.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

De conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 18 de diciembre de 2002, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que solicite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2003”, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de los mensajes de campaña transmitidos por los partidos políticos y la coalición en radio y televisión durante la campaña electoral del año 2003.

Considerando la documentación que presentó el partido político relativa a las hojas membreadas de televisión, se realizó la siguiente tarea.

De la revisión efectuada a los gastos reportados por el partido político, relativos a la difusión de sus mensajes de campaña en televisión, se desprendió que la mayoría de los mismos fueron presentados de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8, inciso a) del Reglamento de mérito. Sin embargo, se detectó que el partido político no reportó el total de los promocionales transmitidos durante el proceso electoral.

Lo anterior, se concluyó al contrastar los datos que proporcionó el monitoreo efectuado por el Instituto Federal Electoral contra la documentación aportada por el partido político en sus respectivos Informes de Campaña. A continuación se señalan las diferencias encontradas:

### Distrito Federal

CONCEPTO	C A N A L								TOTAL
	2	4	5	7	9	11	13	40	
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	131	136	8	33	11	2	290	118	729
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	127	0	5	29	11	0	283	32	487
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y <b>que no fueron reportados por el partido.</b>	4	136	3	4	0	2	7	86	242

### Jalisco

CONCEPTO	C A N A L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	128	254	10	33	35	287	747
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	127	249	5	29	22	280	712
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y <b>que no fueron reportados por el</b>	1	5	5	4	13	7	35

partido.							
----------	--	--	--	--	--	--	--

## Nuevo León

CONCEPTO	C A N A L							TOTAL
	2 LOCAL	2	5	7	9	12	13	
Total de promocionales reportados por el monitoreo.	72	132	9	38	66	19	289	625
Promocionales conciliados con lo reportado por el partido.	0	127	5	29	7	0	279	447
Promocionales que fueron observados por el monitoreo y <b>que no fueron reportados por el partido.</b>	72	5	4	9	59	19	10	178

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/157/04, de fecha 1 de marzo de 2004 recibida por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. PT/039/STCRFP/157/04, de fecha 15 de marzo de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Dando contestación a su oficio numero STCRFP/157/04, le comento que la diferencia de spots que me indica fueron para las campañas locales de los estados de Nuevo León, Distrito Federal y Jalisco, hay que recordar que estos estados de la republica mexicana tuvieron el 6 de julio del 2003 campañas electorales locales, y estas aportaciones se realizaron en base al articulo 10.9 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales que a su letra dice:*

(...)

*Por tal motivo le hago entrega de las pólizas en las cuales las aportaciones en especie hechas por el comité ejecutivo nacional, a las campañas locales de los estados de Nuevo León, Jalisco y Distrito Federal”.*

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido consistente en pólizas contables, facturas y hojas membreteadas, así como del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a 63 promocionales, del Distrito Federal la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a 3 promocionales, de Jalisco la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a 70 promocionales, de Nuevo León la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a los promocionales no subsanados se señala lo siguiente:

El método empleado para el monitoreo de promocionales consiste en lo consignado y reportado por la empresa IBOPE para estas tres plazas del país, en las que se da seguimiento a los promocionales transmitidos por los partidos políticos. La metodología seguida por esta empresa consiste en dar un seguimiento puntual y oportuno a los promocionales transmitidos por los partidos políticos, de acuerdo a la fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en el que se transmitieron, el grupo televisivo al que pertenece dicho canal, la entidad o plaza en que se transmiten, la versión del promocional, el tipo de programa en el que se transmite, la duración del promocional, el tipo de campaña, y la inversión del mismo.

Así las cosas, la metodología seguida por IBOPE al realizar estos monitoreos se encuentra suficientemente respaldada por estos datos, por lo que la Secretaría Técnica cuenta con los elementos suficientes y adecuados para poder determinar de forma clara y contundente, el número de spots televisivos transmitidos por cada partido en cualquiera de estas tres plazas, diferenciando adecuadamente tres distintas categorías de spot televisivo: aquellos transmitidos en las tres plazas de manera simultánea, aquellos transmitidos en dos de las plazas antes mencionadas en forma simultánea, y aquellos transmitidos en una sola plaza.

En este orden de ideas, un promocional transmitido en la localidad de Guadalajara, Distrito Federal y Monterrey, por el canal 13 de Televisión Azteca, a la misma hora y durante el mismo programa, puede considerarse como un solo spot televisivo; denotando una cobertura mayor, y de la que resulta la observación de tres impactos en el monitoreo IBOPE, en virtud de que se genera un impacto por cada plaza en que se transmite el promocional.

De igual forma, un promocional que solamente se observa en el canal 2 de Monterrey, y que no se ve en las otras plazas simultáneamente, puede considerarse como un solo spot televisivo, aunque de él resulte un solo impacto. Así, siguiendo esta metodología de agrupación, puede determinarse que cada vez que se transmite un promocional en una plaza, se genera un impacto.

Así las cosas, esta clasificación aporta los suficientes elementos de convicción para establecer el impacto diferenciado de cada tipo de promocional. Por lo que respecto al Partido del Trabajo

De esta revisión se observó que los promocionales no subsanados corresponden al siguiente número de spots:

### Spots clasificados por número de impactos

1 impacto	2 impactos	3 impactos
275	7	10

Por otro lado, se observó que algunos promocionales fueron transmitidos los días 17 y 18 de abril de 2003, fechas que se encuentran fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 2 de julio de 2003). A continuación se señalan las diferencias encontradas en las Entidades que a continuación se señalan:

#### Distrito Federal

CONCEPTO	C A N A L		TOTAL
	4	13	
Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña.	1	1	2

#### Jalisco

CONCEPTO	C A N A L	
	13	
Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña.	1	

#### Nuevo León

CONCEPTO	C A N A L			TOTAL
	2 LOCAL	9	13	
Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña.	1	1	1	3

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante el oficio No. STCFRPAP/157/04, de fecha 1 de marzo de 2004 recibida por el partido el mismo día.

Aun cuando el partido contestó el oficio antes citado mediante escrito No. PT/039/STCRFP/157/04, de fecha 15 de marzo de 2004, al respecto no hizo

aclaración alguna sin embargo, del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se determinó lo siguiente:

### Distrito Federal

CONCEPTO	C....A....N....A....L		TOTAL
	4	13	
Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña	1	1	2
Promocionales Subsanados		1	1
Promocionales No Subsanados	1	0	1

### Jalisco

CONCEPTO	C....A....N....A....L	
	13	
Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña	1	
Promocionales Subsanados	1	
Promocionales No Subsanados	0	

### Nuevo León

CONCEPTO	C....A....N....A....L			TOTAL
	2 LOCAL	9	13	
Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña	1	1	1	3
Promocionales Subsanados	1		1	2
Promocionales No Subsanados	0	1	0	1

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, por lo que se refiere al renglón "Promocionales Subsanados" de los cuadros anteriores que suman un total de 4 spots, se verificó que los promocionales corresponden a campaña local, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada por el partido se desprende que se adquirieron un número de promocionales que según reporta el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral no fueron transmitidos. A continuación se señala el número de promocionales que según el partido reportó como transmitidos:

### Distrito Federal

CONCEPTO	C A N A L						TOTAL
	2	5	7	9	13	40	

Total de promocionales reportados por el partido.	129	5	33	11	287	33	498
Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo.	127	5	29	11	283	32	487
Promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo.	2	0	4	0	4	1	11

## Jalisco

CONCEPTO	C A N A L						TOTAL
	2	4	5	7	9	13	
Total de promocionales reportados por el partido.	127	250	5	29	22	283	716
Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo.	127	249	5	29	22	280	712
Promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo.	0	1	0	0	0	3	4

## Nuevo León

CONCEPTO	C A N A L						TOTAL
	2 LOCAL	2	5	7	9	13	
Total de promocionales reportados por el partido.	0	127	5	30	7	284	453
Promocionales conciliados con lo reportado por el monitoreo.	0	127	5	29	7	279	447
Promocionales que fueron reportados por el partido y que no fueron observados por el monitoreo.	0	0	0	1	0	5	6

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido político que aclarara las diferencias señaladas en los cuadros que anteceden, con fundamento en los artículos 12.8, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante el oficio No. STCFRPAP/157/04, de fecha 1 de marzo de 2004 recibida por el partido el mismo día.

Aun cuando el partido contestó el oficio antes citado, mediante escrito No. PT/039/STCRFP/157/04, de fecha 15 de marzo de 2004, al respecto, no hizo aclaración alguna sobre un total de 21 promocionales.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicable a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es obligación de los partidos políticos

entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos:

*“ARTÍCULO 38*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*...*

*k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*...”*

Asimismo, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes:

*“Artículo 19.2*

*La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.*

*...”*

El artículo 12.10 del mismo Reglamento establece que todos los gastos que los partidos realicen, entre otros, en prensa deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, a saber:

*“Artículo 12.10*

*Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.”*

Por su parte, el artículo 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia dispone que gastos de propaganda en televisión deberán se reportados en los informes de campaña, al señalar lo siguiente:

*“Artículo 17.2*

*Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:*

...

*c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprende los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.”*

Esta autoridad electoral advierte que el Partido del Trabajo no reportó la cantidad de 359 promocionales transmitidos en diversos canales de televisión, al no incluirlos en los gastos de televisión cuando presentó su informe de campaña.

En primer lugar, este Consejo General considera que los promocionales o spots aparecidos en diversos canales de televisión de todo el país, deben considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 182, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el término “propaganda electoral” debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, **los candidatos registrados y sus simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Todos los promocionales observados por la Comisión de Fiscalización y que no fueron explicados por el partido, se produjeron y difundieron durante la campaña electoral y tuvieron como finalidad presentar ante los ciudadanos una opción electoral, pues en todos estos spots aparecen logotipos, nombres de candidatos, planes, programas, compromisos, invitaciones a eventos de campaña, mensajes de apoyo, etc. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de estos promocionales en televisión, fue la inducción al voto a favor del Partido del Trabajo y de sus candidatos, por lo que debe considerarse como propaganda en términos de la ley electoral.

Además, el partido y sus candidatos resultaron beneficiados de tales erogaciones, en la medida en la que a través de estos mensajes televisivos se difundieron las candidaturas y, en particular, su plataforma electoral. En consecuencia, estas erogaciones tuvieron implicaciones en el desarrollo de las diversas campañas, pues fueron parte de un complejo flujo de información que permitió a la ciudadanía elegir entre las opciones políticas en contienda.

Esta autoridad tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización anunció a los diversos partidos políticos los criterios aplicables para la determinación de los gastos de campaña, a través del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que ordene a la Dirección*

*Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la contratación de los servicios de una empresa especializada para la realización de un monitoreo de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que realice un monitoreo de los desplegados que realicen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2002-2003”, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:*

*“X. Que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, en su párrafo 2, inciso c), que los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, y que tales gastos queden comprendidos dentro de los topes de gasto, en el entendido de que las campañas electorales, de conformidad con el párrafo 1 del mismo ordenamiento se inician a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, y concluyen tres días antes de celebrarse la jornada electoral.”*

Del Dictamen Consolidado se desprende que en la determinación de los spots que no fueron reportados por el partido, la Comisión de Fiscalización aplicó precisamente el criterio antes descrito. Es decir, la Comisión definió con la debida anticipación lo que se consideraría como propaganda electoral para todos los efectos legales procedentes y, en particular, para efectos de los gastos de campaña y sus correspondientes topes.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el Partido del Trabajo violó diversas disposiciones legales y reglamentarias conforme a lo señalado en párrafos anteriores, además de que su incumplimiento se traduce en la imposibilidad de que esta autoridad tenga certeza sobre los spots pagados por el partido con recursos federales y, en general, sobre el origen de los recursos aplicados a las diversas campañas en las que el partido registró candidatos. Asimismo, tal incumplimiento impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total del gasto verificado en cada una de estas campañas y, en consecuencia, sobre la posible violación de topes de gasto.

Por otra parte, esta autoridad, en la determinación de la gravedad de la falta, estima que es necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de faltas, ya que en particular las irregularidades administrativas señaladas, pueden provocar que la autoridad electoral no pueda realizar cabalmente la función de fiscalización que la ley le asigna, ni vigilar el efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo una sanción económica que tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que considera que debe fijarse una sanción cuyo monto ascienda a **\$1,514,000.00 (Un millón quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N.)**

**z)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 34 lo siguiente:

*“34.- De la revisión a los datos arrojados por el monitoreo a los medios de comunicación de televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral se detectaron 2 promocionales fuera del periodo de campaña electoral federal.*

*Tal situación podría constituir una presunta violación a la legislación electoral federal, por lo que se propone darle vista a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, toda vez que esta Comisión no es competente para analizar dicha falta.”*

Se procede a señalar los antecedentes de la probable irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/157/04 de fecha 1 de marzo de 2004, se solicitó al Partido del Trabajo que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto a 6 promocionales televisivos no reportados por el partido que fueron transmitidos los días 17 y 18 de abril de 2003, fechas que se encuentran fuera del periodo de campaña. El cuadro siguiente muestra lo anterior:

***Distrito Federal***

CONCEPTO	C A N A L		TOTAL
	4	13	
Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña.	1	1	2

***Jalisco***

CONCEPTO	C A N A L	
	13	
Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña.	1	

### **Nuevo León**

CONCEPTO	C A N A L			TOTAL
	2 LOCAL	9	13	
Promocionales transmitidos en fechas anteriores al inicio del periodo de campaña.	1	1	1	3

Al respecto, mediante oficio número PT/39/STCFRP/157/04 de fecha 15 de marzo de 2004, el partido no presentó aclaración alguna.

Sin embargo, del análisis a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, hizo las siguientes consideraciones:

### **Distrito Federal**

CONCEPTO	C...A...N...A...L		TOTAL
	4	13	
Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña	1	1	2
Promocionales Subsanaados		1	1
Promocionales No Subsanaados	1	0	1

### **Jalisco**

CONCEPTO	C...A...N...A...L	
	13	
Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña	1	
Promocionales Subsanaados	1	
Promocionales No Subsanaados	0	

### **Nuevo León**

CONCEPTO	C...A...N...A...L			TOTAL
	2 LOCAL	9	13	
Promocionales Observados fuera del periodo de Campaña	1	1	1	3
Promocionales Subsanaados	1		1	2
Promocionales No Subsanaados	0	1	0	1

*De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, por lo que se refiere al renglón "Promocionales Subsanaados" de los cuadros anteriores que*

suman un total de 4 spots, se verificó que los promocionales corresponden a campaña local, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta al renglón “Promocionales No Subsanaados” de los cuadros antes señalados que suman un total de 2 promocionales, el partido no hizo aclaración alguna. A continuación, se señalan los promocionales en comento:

ENTIDAD	CANAL	TELEVISORA	FECHA	HORA	No. PROMOCIONAL	VERSIÓN
Distrito Federal	4	Televisa	17/04/03	09:48:18	1	PT/Izquierda Demandas Sectores
Nuevo León	9	Televisa	17/04/03	09:48:17	1	PT/Izquierda Demandas Sectores

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que con copia certificada de las constancias que integran la presente resolución se dé vista a la Junta General Ejecutiva, toda vez que podría constituir una presunta violación a la legislación electoral federal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en lo expuesto en el presente Considerando se estima que el Partido del Trabajo debe ser sancionado con los siguientes montos:

Inciso Considerando	Normas violadas	Sanción
a)	1.5 del Reglamento de la materia.	<b>\$3,000.00</b>
b)	15.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$3,000.00</b>
c)	3.5 del Reglamento de la materia.	<b>\$43,650.00</b>
d)	11.5 del Reglamento de la materia.	<b>\$353,437.39</b>
e)	11.1 del Reglamento de la materia.	<b>\$23,490.47</b>

<b>f)</b>	38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$289,064.26</b>
<b>g)</b>	11.5 del Reglamento de la materia.	<b>\$46,151.32</b>
<b>h)</b>	38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.8 y 19.2 del Reglamento la materia.	<b>\$109,189.87</b>
<b>i)</b>	38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$1,748,075.08</b>
<b>j)</b>	38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$478,273.55</b>
<b>k)</b>	38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$253,503.13</b>
<b>l)</b>	15.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$43,650.00</b>
<b>m)</b>	13.2 y 13.3 del Reglamento de la materia.	<b>\$913,715.66</b>
<b>n)</b>	38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$6,547.00</b>
<b>o)</b>	38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$197,000.00</b>
<b>p)</b>	14.7 y 15.3 del Reglamento de la materia.	<b>\$30,000.00</b>

<b>q)</b>	38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$8,712.00</b>
<b>r)</b>	14.5 del Reglamento de la materia.	<b>\$8,712.00</b>
<b>s)</b>	11.1 del Reglamento de la materia	<b>\$62,226.90</b>
<b>t)</b>	38, párrafo 1, inciso k), 12.10, 17.2 inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$157,000.00</b>
<b>u)</b>	10.1 del Reglamento de la materia.	<b>Amonestación pública</b>
<b>v)</b>	12.8, inciso b) del Reglamento de la materia.	<b>\$15,793.60</b>
<b>w)</b>	12.8, inciso a) del Reglamento de la materia	<b>\$320,000.00</b>
<b>x)</b>	38, párrafo 1, inciso k), 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.	<b>\$1,051,468.00</b>
<b>y)</b>	38, párrafo 1, inciso k), 12.10, 17.2, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia	<b>\$1,514,000.00</b>
<b>z)</b>	Vista Junta General Ejecutiva	
<b>Total</b>		<b>\$7,679,660.23</b>

Para imponer las sanciones mencionadas, esta autoridad electoral no sólo toma en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias específicas del caso, sino que además considera que, dada la naturaleza de las conductas desplegadas, las sanciones han de resultar idóneas para disuadir la realización futura de actos como los que ahora se valoran.

Por otra parte, para efectos de la ejecución de la presente Resolución, es decir, para hacer efectivas las sanciones económicas que se imponen, en términos del artículo 269 párrafo 1, inciso c) del Código Electoral Federal, ha de tenerse en cuenta el monto a que ascienden las sanciones impuestas a fin de determinar el porcentaje de reducción de la ministración mensual por concepto de gasto ordinario permanente del Partido del Trabajo de manera que la ejecución de este fallo no cause una afectación excesiva a su capacidad financiera.